

26 DIC. 2011

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente



2011120181616

26/12/2011 - 17:17

Operador: ESALINAS

Nro. Inscrip: 346v - División Control Financiero Valor



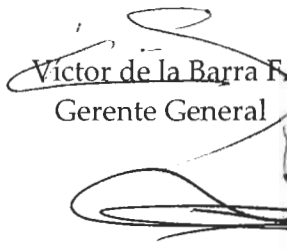
Ref.: Envía Prospecto y Presentación relativa a los bonos Series O y Q, de Aguas Andinas S.A, sociedad inscrita bajo el N° 346.

De nuestra consideración:

En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, en la Norma de Carácter General N° 30 y en la Norma de Carácter General N° 242, de la Superintendencia de Valores y Seguros, sírvase encontrar adjuntos el prospecto y la presentación informativa destinados a difundir la emisión y colocación de los bonos Series O y Q, emitidos con cargo a las Líneas de Bonos inscritas en esa Superintendencia bajo los números de registro 654 y 655, respectivamente, con fecha 15 de marzo de 2011.

Quedamos a su disposición para aclarar o complementar cualquier información que Ud. estime necesaria.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,


Víctor de la Barra F.
Gerente General





EMISIÓN DE BONOS

SERIES O y Q (UF 1.650.000)

DICIEMBRE DE 2011

Banchile | citi
GLOBAL MARKETS

CORPBANCA 

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Aguas Andinas S.A. (la "Compañía"), en conjunto con Banchile Asesoría Financiera S.A. y CorpBanca Asesorías Financieras S.A. (los "Asesores"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos.

En la elaboración de este documento se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto los Asesores no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asume ninguna responsabilidad en este sentido.



CONTENIDOS

CAPITULO 01

LA INDUSTRIA SANITARIA NACIONAL

CAPITULO 02

ASPECTOS DESTACADOS DE AGUAS
ANDINAS

CAPITULO 03

ANTECEDENTES FINANCIEROS

CAPITULO 04

LA EMISIÓN



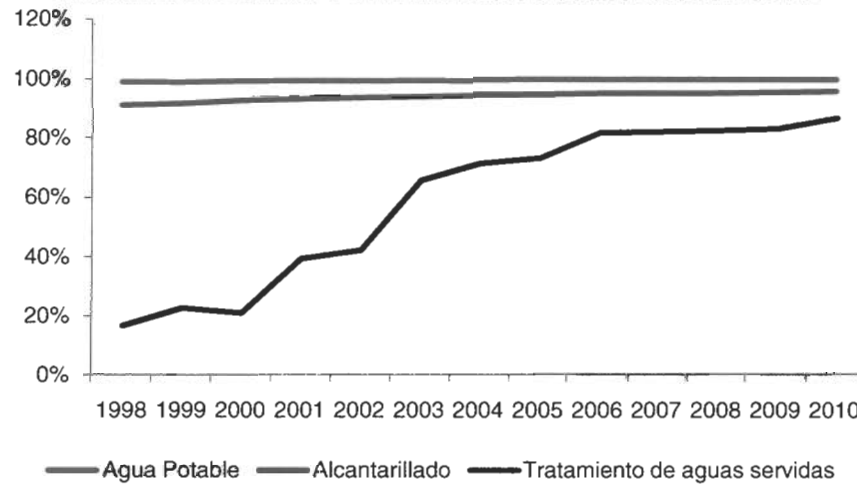
**01 LA INDUSTRIA SANITARIA
NACIONAL**



INDUSTRIA CONSOLIDADA, OPERADA MAYORITARIAMENTE POR PRIVADOS



EVOLUCIÓN DE LA COBERTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO A NIVEL NACIONAL

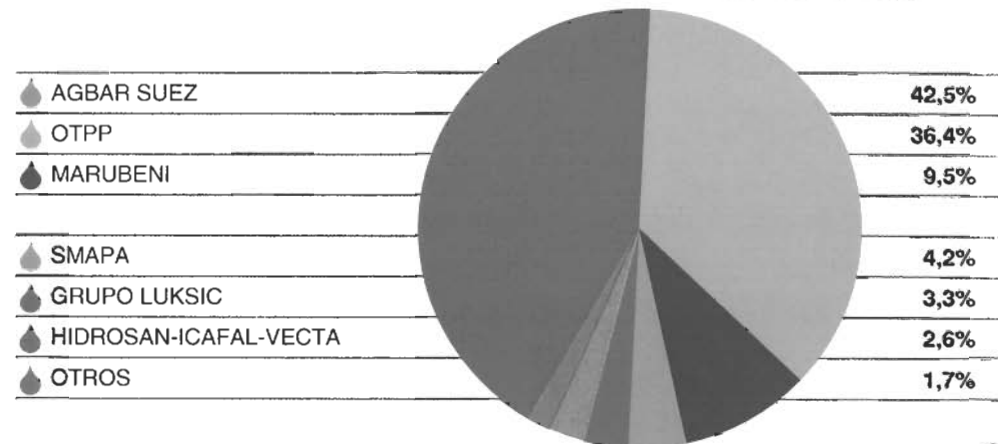


99,8% AGUA POTABLE

95,9% ALCANTARILLADO

86,9% TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS

PARTICIPACIÓN DE MERCADO DE LOS PRINCIPALES GRUPOS OPERADORES POR N° DE CLIENTES A DICIEMBRE DE 2010

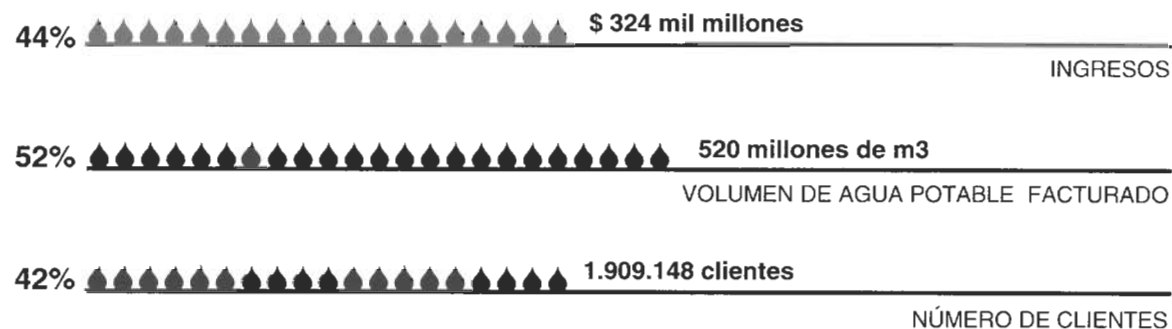


AGUAS ANDINAS LÍDER DEL MERCADO EN CHILE

RECURSOS EXCLUSIVOS, DE ALTA CALIDAD Y SIN EXPIRACIÓN

- ◆ Población total abastecida: 6,7 millones de habitantes
- ◆ Área de concesión: RM, X, XIV regiones
- ◆ Empleados: 1.931
- ◆ Clientes Agua Potable: 1,9 millones
 - ◆ Adicionalmente alrededor de 300 mil clientes de SMAPA en tratamiento de aguas servidas
- ◆ Cobertura Agua Potable: 100%
- ◆ Cobertura recolección AS: 98%
- ◆ Cobertura tratamiento AS: 86%

MARKET SHARE (2010)



AGUAS ANDINAS 
 ESSAL 

Nota: Al 31 de diciembre de 2010.
 Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios



VENTA DE LA PARTICIPACIÓN DE CORFO EN EMPRESAS SANITARIAS



CORFO VENDE SU PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS SANITARIAS

- ◆ Con fecha 15 de junio de 2011 la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) vendió el 29,98% de la participación que mantenía en Aguas Andinas con una recaudación final de USD\$ 984 millones.
- ◆ Con fecha 15 julio de 2011 CORFO llevó a cabo la venta de las participaciones minoritarias que mantenía en ESVAL y ESSBIO. De esta manera se enajenó el 24,4% y 38,4% de la propiedad de cada una de ellas, respectivamente.
- ◆ Con esto CORFO mantiene el 5% de cada una de estas empresas, conservando así derechos a veto sobre transferencias de derechos de agua y concesiones sanitarias.

Empresa	Controlador	Participación Controlador	Participación Corfo
Aguas Andinas	IAM	50,1%	5,0%
ESSBIO	Ontario Teachers	89,6%	5,0%
ESVAL	Ontario Teachers	94,2%	5,0%
ESSAL	Aguas Andinas	53,5%	45,5%



02 ASPECTOS DESTACADOS DE AGUAS ANDINAS



LÍDER DEL MERCADO EN CHILE

PRINCIPAL EMPRESA DEL SECTOR SANITARIO EN CHILE:

- ◆ Principal empresa sanitaria del país y una de las mayores de Latinoamérica.
- ◆ 1,9 millones clientes de agua potable y una participación de mercado de un 42,5% a nivel nacional.

ACCIONISTA CONTROLADOR DE AMPLIA EXPERIENCIA EN EL SECTOR:

- ◆ Agbar es el grupo sanitario líder del mercado español y con más de 140 años de experiencia en el sector. Agbar tiene a su vez como controlador a Suez Environnement.
- ◆ Suez Environnement es una compañía sanitaria líder a nivel mundial, cuenta con más de 120 años de experiencia en el sector.

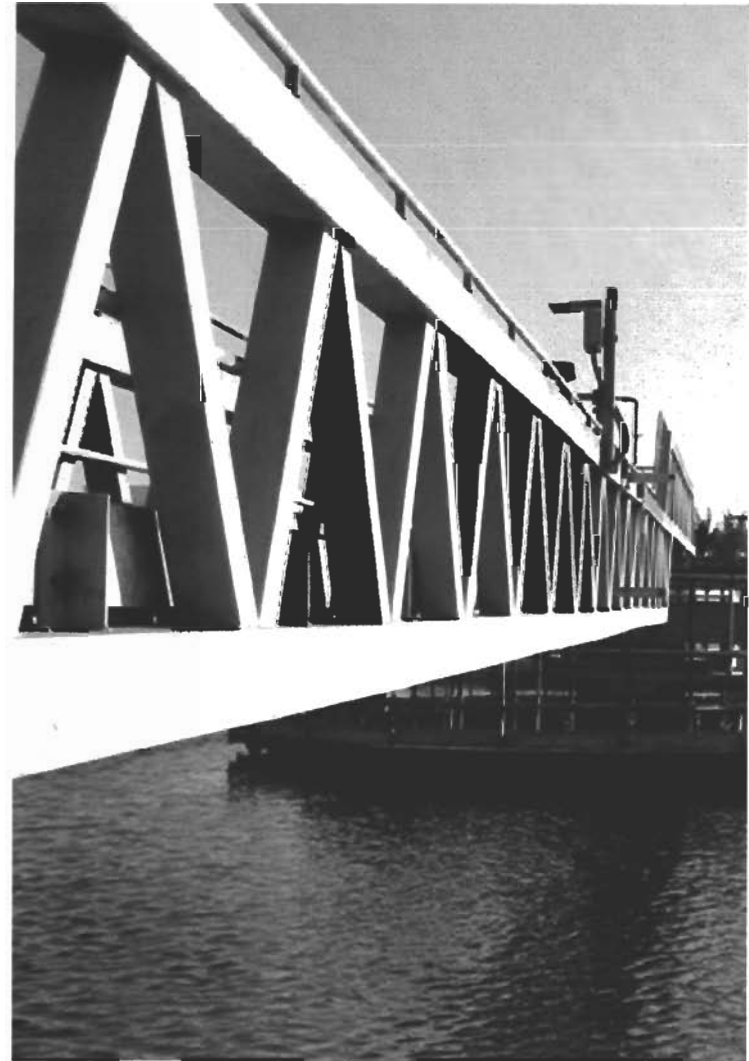
INDUSTRIA ATRACTIVA Y ESTABLE:

- ◆ Estabilidad en la demanda de los servicios.
- ◆ Marco regulatorio estable, conocido y probado.
- ◆ Tarifas garantizan retorno mínimo, revisadas cada 5 años, ajustadas por un polinomio de indexación y protegidas de inflación.



EMISOR DE CONOCIDA SOLIDEZ FINANCIERA

- ◆ **FLUJOS OPERACIONALES ESTABLES Y POLÍTICA FINANCIERA CONSERVADORA.**
- ◆ **CRECIMIENTO DE INGRESOS Y EBITDA⁽¹⁾ CONSOLIDADOS DE UN 4,9% Y UN 3,4% RESPECTIVAMENTE, DURANTE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS (2008-2010).**
- ◆ **RELACIÓN DEUDA FINANCIERA NETA / EBITDA LTM⁽²⁾ DE 2,77 VECES A SEPTIEMBRE DE 2011.**
- ◆ **COBERTURA DE GASTOS FINANCIEROS⁽³⁾ CONSOLIDADA DE 8,12 VECES A SEPTIEMBRE DE 2011.**
- ◆ **EMPRESA OPERATIVA CON UNA DE LAS MEJORES CLASIFICACIONES DE RIESGO LOCAL: “AA+” (ICR CHILE y FELLER-RATE).**



(1) EBITDA= Ingresos de Actividades Ordinarias + Materias Primas y Combustibles + Gastos por Beneficios a Empleados + Otros Gastos por Naturaleza.

(2) LTM: últimos 12 meses

(3) Cobertura de Gastos Financieros = EBITDA / Costos Financieros

Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros.



RECURSOS EXCLUSIVOS Y DE ALTA CALIDAD

SEGURIDAD EN EL SUMINISTRO PARA PROVEER EL SERVICIO.

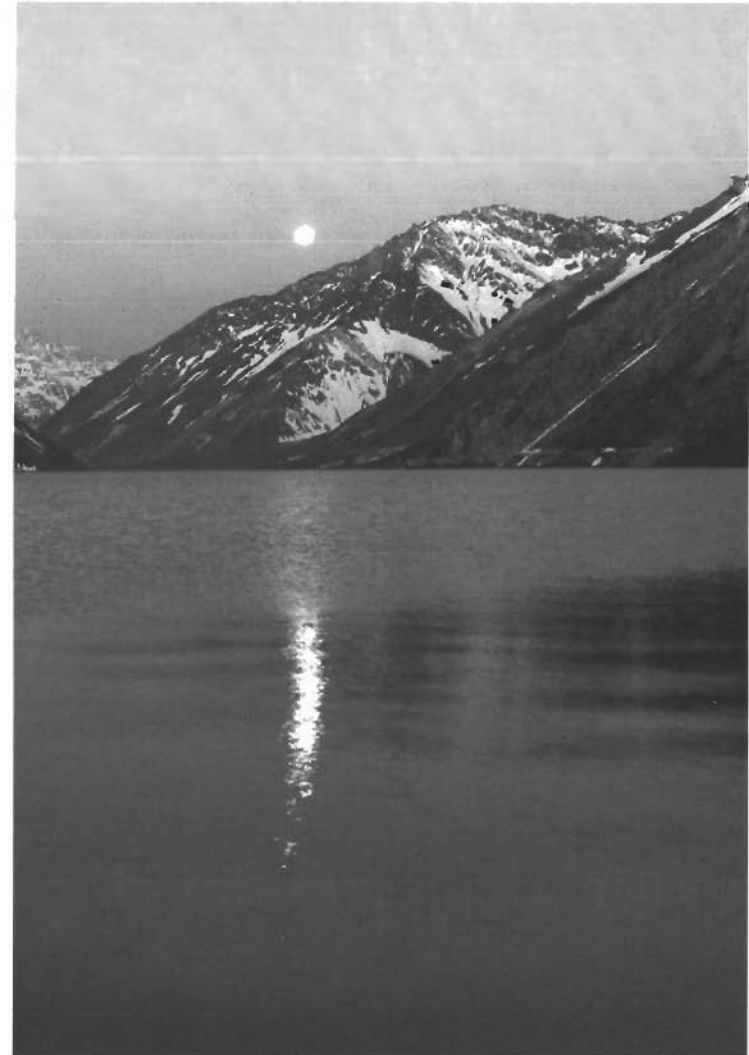
CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN Y DERECHOS DE AGUA SOBREPASAN LA DEMANDA DEL SISTEMA:

- ◆ Derechos de agua por una capacidad de 57,6 m³/s.
- ◆ Capacidad de producción de agua potable de 37,7 m³/s en 14 plantas de última tecnología y captaciones subterráneas.

CAPACIDAD DE RESERVA EN FUENTES DE ALTA PUREZA:

- ◆ Embalse El Yeso: 220 millones de m³.
- ◆ Laguna Negra: 600 millones de m³.
- ◆ Laguna Lo Encañado: 10 millones de m³.

SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN GRAVITACIONAL Y AGUAS SUPERFICIALES DE ALTA CALIDAD PERMITEN ACCEDER A BAJOS COSTOS.



PLAN DE INVERSIONES

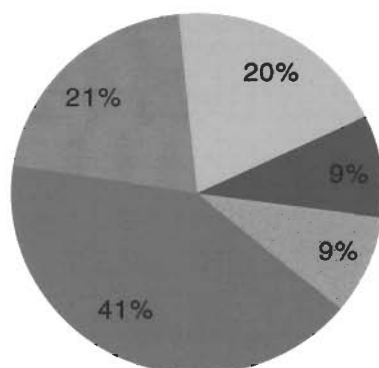
AGUAS ANDINAS HA INVERTIDO MÁS DE US\$ 1.500 MILLONES DESDE SU PRIVATIZACIÓN EN 1999.

- Entre 2008 y 2010 invirtió US\$496 millones. Adicionalmente, para el período 2011-2014 tiene previstas inversiones por US\$ 622 millones.

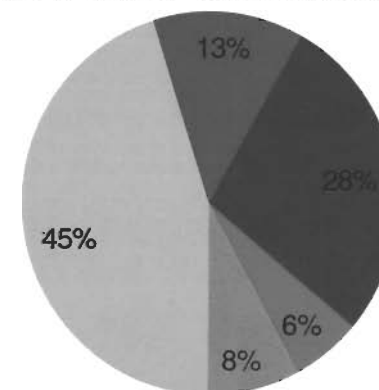
EXITOSO PLAN DE INVERSIONES COMPROMETIDO CON EL DESARROLLO URBANO DE LA ZONA DE CONCESIÓN

- Los Planes de Inversiones comprenden un plazo de 15 años y son acordados con el regulador cada 5 años.
- Mediante el ajuste de tarifas, se logra garantizar un retorno mínimo para la inversión.

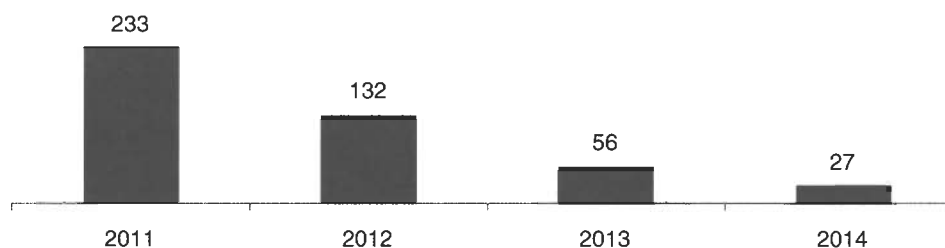
COMPOSICIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES 2008-10⁽¹⁾



COMPOSICIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES 2011-14⁽²⁾



Inversiones Comprometidas 2011-14E: US\$ 448MM
US\$ millones



Fuente: Aguas Andinas

(1) Cifras en CLP convertidas a US\$ al tipo de cambio al 31 de Diciembre de 2010 (\$468,01/US\$)

(2) Cifras en UF convertidas a US\$ al tipo de cambio al 31 de Diciembre de 2010 (UF45,8/US\$)

(3) Inversiones adicionales necesarias estimadas por la compañía para mantener la calidad de sus servicios y reemplazar infraestructura obsoleta



V PROCESO TARIFARIO - QUINQUENIO 2010-2015

ADECUADO NIVEL DE INGRESOS PARA LOS PRÓXIMOS 5 AÑOS:

- ◆ Cerca de un 90% de los flujos de la compañía se relacionan a tarifas reguladas:
 - ◆ Aguas Andinas: 01 de marzo de 2010 - 2015
 - ◆ Aguas Cordillera: 30 de junio de 2010 - 2015
 - ◆ Aguas Manquehue: 19 de mayo de 2010 - 2015

AGUAS ANDINAS:

- ◆ Las tarifas de servicios vigentes tuvieron un alza promedio de un 0,2% al 1 de marzo de 2010.
- ◆ Contempla tarifas adicionales por concepto de:
 - Mapocho Urbano Limpio: obra que permitió alcanzar el 86% de tratamiento de aguas servidas.
 - Obras de seguridad de producción de agua potable en el Gran Santiago.
 - Planta de tratamiento de aguas servidas Mapocho.

AGUAS MANQUEHUE y AGUAS CORDILLERA:

- ◆ Incrementos tarifarios de 9,6% a mayo y 3,2% a junio 2010 respectivamente.

ESSAL:

- ◆ Recientemente, ha concluido su quinto proceso tarifario con la publicación del decreto tarifario el 26 de octubre de 2011
- ◆ Las nuevas tarifas entraron en vigencia el 12 de septiembre de 2011 y son válidas para el periodo 2011-2016
- ◆ ESSAL obtuvo un incremento promedio de 2,9% con respecto a las tarifas anteriormente vigentes



PROYECTO ALTO MAIPO

PROYECTO HIDROELÉCTRICO DE ALTO MAIPO:

- ◆ Con fecha 6 de junio de 2011 se firmó acuerdo con AES Gener.
 - Proyecto de generación de 530 MW.
 - Inicio estimado de operación por Gener para los años 2015 y 2016.
- ◆ Aguas Andinas seguirá utilizando sin restricción el embalse El Yeso para cumplir sus obligaciones como concesionario de agua potable.
- ◆ Se seguirá descargando las aguas del embalse El Yeso al pie de la presa, donde serán captadas por Gener según sus derechos no consuntivos.
- ◆ Aguas Andinas entrega a AES Gener hasta 2,5 m³/s. de las aguas efluentes de Laguna Negra y Lo Encañado para su uso no consuntivo.
- ◆ Gener devolverá todas las aguas en el río Maipo, aguas arriba de la Bocatoma Independiente.

02 ASPECTOS DESTACADOS DE AGUAS ANDINAS

• EL MERCURIO •

ECONOMÍA Y NEGOCIOS B

SANTIAGO, 12 DE JUNIO DE 2011 | EL MERCURIO | PÁGINA 10

HIDROELÉCTRICAS EN EL CAJÓN DEL MAIPO INYECTARÁN 530 MW DIRECTO A SANTIAGO:

Gener y Aguas Andinas cierran acuerdo que destraba Alto Maipo

EL COMPLEJO ELEVARÁ EN CASI 62% LA CAPACIDAD INSTALADA QUE PUEDE ABASTECER EN FORMA DIRECTA A LA REGIÓN METROPOLITANA Y CUBRE EL 17% DEL CONSUMO DE ESTA ZONA

DESSICA ESTURILLO

Para la próxima semana está previsto que la eléctrica Gener y la sanitaria Aguas Andinas sellen el contrato que permitirá a la segunda generadora del país disponer de parte del agua acumulada en el embalse El Yeso.

Esto, para la operación del complejo hidroeléctrico Alto Maipo, emplazado en el Cajón del Maipo. El proyecto permitirá que la Región Metropolitana, el principal punto de consumo de energía del Sistema Interconectado Central (SIC), disponga en forma directa de 530 MW, lo que implicará elevar en un 62% la capacidad instalada para abastecer la zona, respecto de la situación actual.

A fines de marzo, las firmas alcanzaron un principio de acuerdo cuyos puntos fueron afianzados durante poco más de dos meses. Esto permitió que ayer —en una extraordinaria de accionistas— la mayoritaria del país, controlada por GDF Suez, aprobara la operación.

Los recursos hídricos provenientes del embalse El Yeso, que opera Aguas Andinas, son claves para viabilizar Alto Maipo, iniciativa que considera la habilitación de dos centrales de pasada, cuya inversión está estimada en unos US\$ 700 millones.

Fuentes de Gener precisaron que a partir de la aprobación de los términos del contrato, lo que resuelve la principal trabazón del proyecto, el interés de la empresa es firmar el contrato a la brevedad. En el marco de la inauguración de la primera feria de autos solares, que Gener auspicia, el gerente de Exploración de la eléctrica, Javier Giorgi, dijo a Valor Futuro que la construcción de Alto Maipo comenzará en 2012. Explicó que durante este año la firma finalizará la ingeniería del complejo y cerrará los contratos de obra y venta de la energía que producirá, al tiempo que articulará la fórmula de financiamiento.

Se estima que la construcción del proyecto llevará cinco años, razón por la cual Alto Maipo podría entrar en operaciones en 2017, convirtiéndose en la mayor iniciativa hidroeléctrica de

de Ralco (690 MW).

Puntos del acuerdo

El acuerdo tendrá una vigencia de 40 años y considerará un pago por parte de la eléctrica, el que Aguas Andinas recibirá a través de una filial.

En términos operacionales, la sanitaria mantendrá el control sobre el embalse El Yeso, que es la principal fuente de abastecimiento de agua dulce de la capital, operando y administrando de la forma en que lo ha hecho históricamente.

A partir de la intervención, la sanitaria podrá embalsar o desembalsar el agua de acuerdo con sus derechos y las necesidades de abastecimiento en su zona de concesión.

Gener, por su parte, se comprometerá a restituir el agua que use en puntos que permitan a la sanitaria cumplir con sus obligaciones. Aguas Andinas aceptará reglamentar la operación del ducto que tiene proyectado construir para conectar directamente el embalse El Yeso con el acueducto Laguna Negra, infraestructura de emergencia en caso de turbiedad del agua. Este punto complica en un momento las negociaciones entre las dos compañías.

US\$ 700 millones
es la inversión estimada por Gener para este proyecto.

2012
Ese año comenzará la construcción del complejo hidroeléctrico en el Cajón del Maipo.



ABASTECIMIENTO — El embalse El Yeso es la principal reserva de agua dulce de Santiago y parte de este elemento es crucial para que el complejo hidroeléctrico Alto Maipo alcance el máximo de su capacidad instalada.



RESPONSABILIDAD SOCIAL

PREMIO A LA INNOVACIÓN SUSTENTABLE 2011 - MEDALLA DE ORO "GESTIÓN SUSTENTABLE DEL AGUA"

- ◆ Organizado por la Universidad Autónoma de Chile, El Mercurio y Grupo Liderazgo. Reconoció a Aguas Andinas por el desarrollo de prácticas sostenibles e innovadoras durante este año.

PROGRAMA PUERTAS ABIERTA:

- ◆ Busca acercar la empresa a la comunidad, por medio de la educación en el “ciclo integral del agua”.

AGUAS ANDINAS EN MI BARRIO:

- ◆ Busca educar a la comunidad en el correcto uso del agua y en el cuidado de sus instalaciones sanitarias

CUENTA AMIGA:

- ◆ Programa enfocado en apoyar a clientes que pertenecen a sectores de escasos recursos y que mantienen deudas en el pago de las cuentas.

SUEÑOS DE BARRIO:

- ◆ Busca apoyar iniciativas de mejoramiento del entorno en las áreas cercanas a las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas de Aguas Andinas

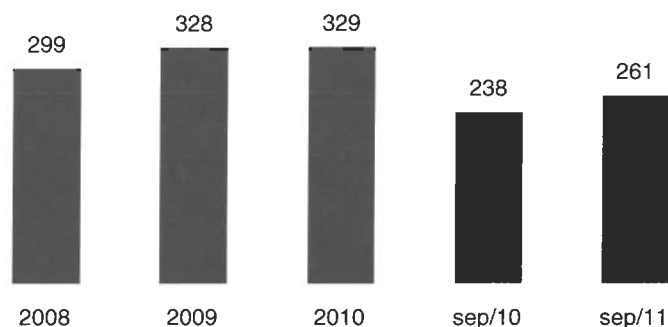


03 ANTECEDENTES FINANCIEROS

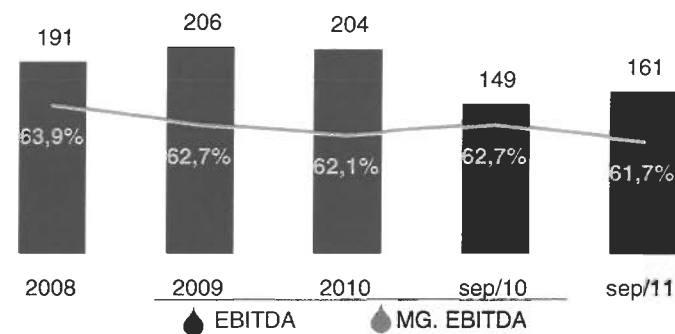


INGRESOS OPERACIONALES Y EBITDA EN CONSTANTE CRECIMIENTO

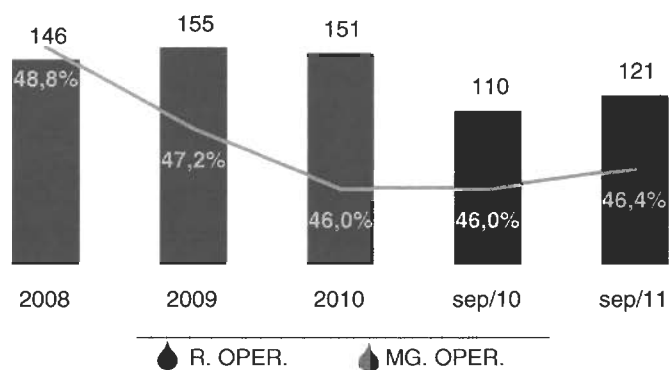
EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS
(miles de millones \$)



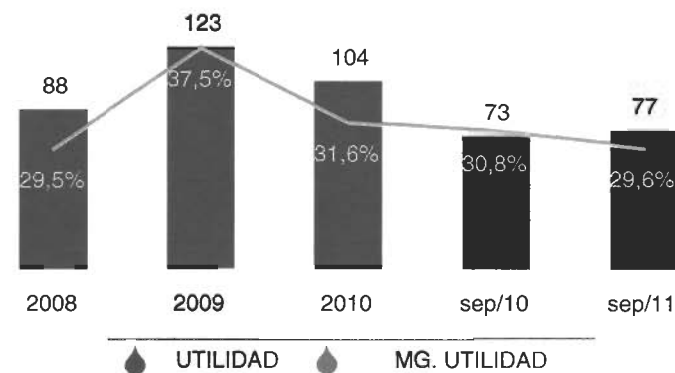
EVOLUCIÓN DEL EBITDA⁽²⁾
(miles de millones \$)



EVOLUCIÓN DEL RESULTADO OPERACIONAL⁽¹⁾
(miles de millones \$)



EVOLUCIÓN DE LA UTILIDAD⁽³⁾
(miles de millones \$)



(1) Resultado Operacional= Ingresos de Actividades Ordinarias + Materias Primas y Combustibles + Gastos por Beneficios a Empleados + Otros Gastos por Naturaleza + Gasto por Depreciación y Amortización

(2) EBITDA= Ingresos de Actividades Ordinarias + Materias Primas y Combustibles + Gastos por Beneficios a Empleados + Otros Gastos por Naturaleza.

(3) Utilidad = Ganancia atribuible a propietarios de la controladora

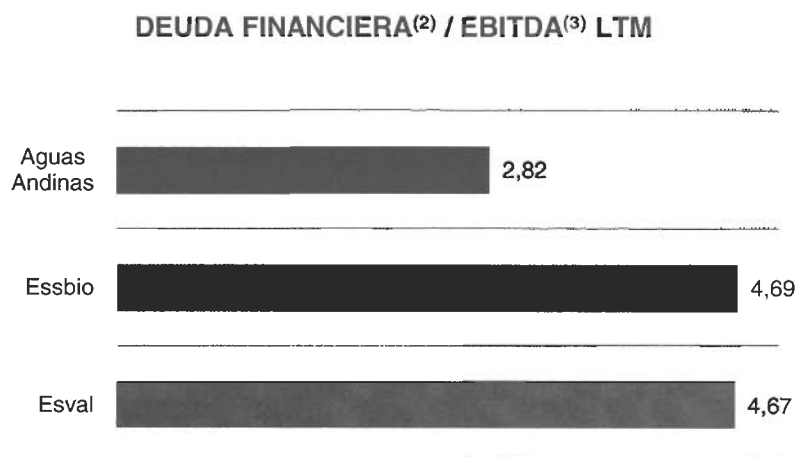
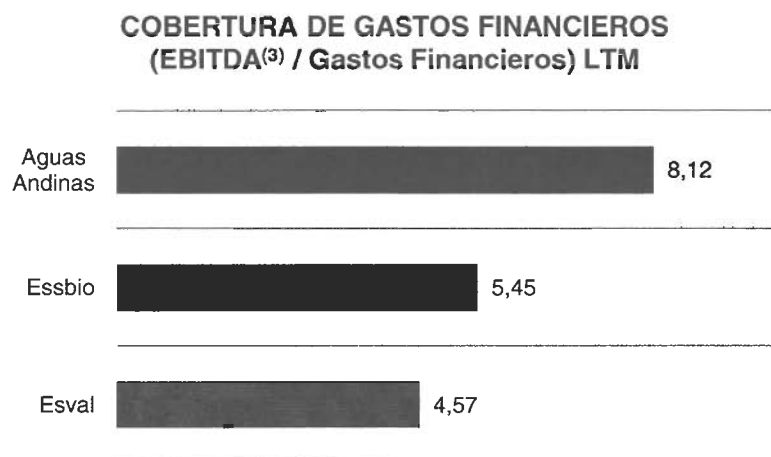
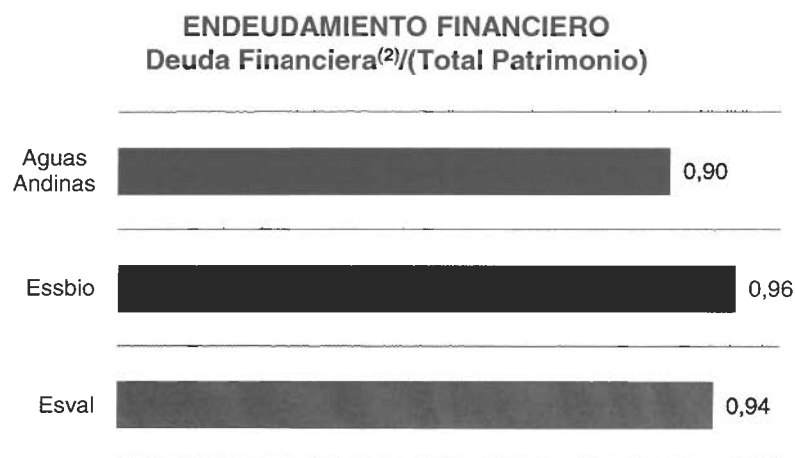
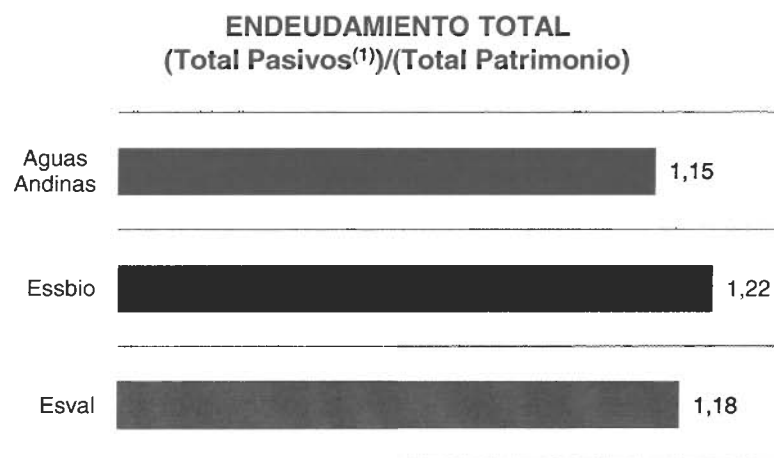
Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros

Nota: 2008-2011 bajo IFRS



ANÁLISIS COMPARABLES: INDICADORES FINANCIEROS MÁS SÓLIDOS DE LA INDUSTRIA

03 ANTECEDENTES FINANCIEROS



(1) Total Pasivos = Total Pasivos Corrientes + Total Pasivos No Corrientes

(2) Deuda Financiera = Otros Pasivos Financieros Corrientes + Otros Pasivos Financieros No Corrientes. Las cuentas de Otros Pasivos Financieros Corrientes y No Corrientes incluyen Aportes Financieros Reembolsables ("AFRs").

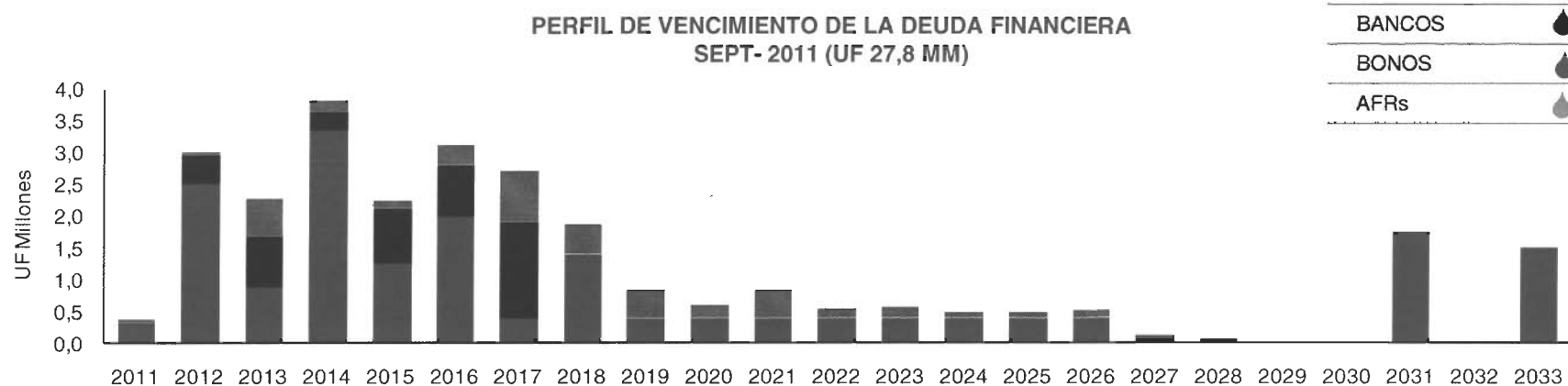
(3) EBITDA = Ingresos de Actividades Ordinarias + Materias Primas y Combustibles + Gastos por Beneficios a Empleados + Otros Gastos por Naturaleza.

Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros, al 30 de septiembre de 2011.

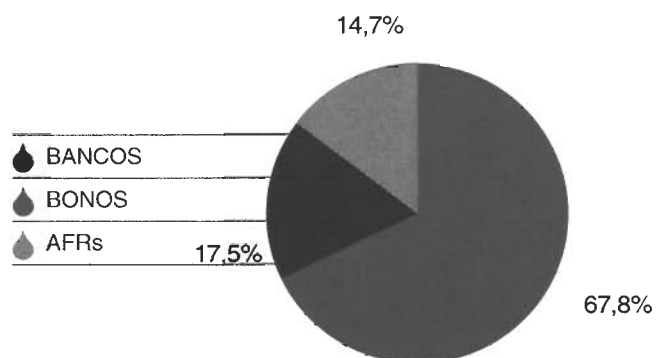
LTM: últimos 12 meses.



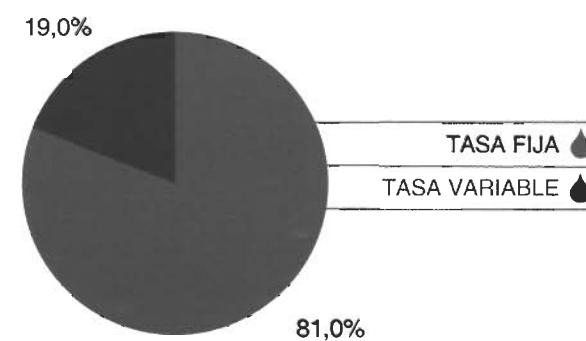
ESTRUCTURA DE PASIVOS



**ESTRUCTURA POR TIPO DE DEUDA
SEP – 2011**



**ESTRUCTURA POR TIPO DE TASA
SEP – 2011**



04 LA EMISIÓN



PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Emisor:	Aguas Andinas S.A.	
Monto Máximo a Colocar:	UF 1.650.000	
Ratings Estimados:	AA+ (Feller Rate) / AA+ (ICR Chile)	
Series:	Serie O	Serie Q
Uso de Fondos	Financiamiento de las Inversiones del emisor y/o de sus sociedades filiales.	
Código Nemotécnico:	BAGUA-O	BAGUA-Q
Monto:	UF 1.650.000	UF 1.650.000
Plazo:	10 Años	20,5 Años
Amortización:	Bullet	Bullet
Moneda	Unidades de Fomento	Unidades de Fomento
Tasa Cupón:	3,70%	4,00%
Intereses:	Semestrales	Semestrales
Fecha Inicio Devengo Intereses:	1 de diciembre de 2011	1 de diciembre de 2011
Fecha Vencimiento:	1 de diciembre de 2021	1 de junio de 2032
Fecha Prepago:	1 de diciembre de 2015	1 de diciembre de 2016
Condiciones de Prepago:	Mayor valor entre valor par y flujos remanentes descontados a Tasa de Referencia más 70 bps	Mayor valor entre valor par y flujos remanentes descontados a Tasa de Referencia más 70 bps

PRINCIPALES RESGUARDOS SERIES O y Q

- ◆ Nivel de Endeudamiento: < 1,5 veces, Indexado con IPC hasta un máximo de 2 veces
- ◆ Mantener Activos Esenciales: Concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas del sistema del gran Santiago.
- ◆ Negative Pledge, Cross Default y Cross Acceleration.



CALENDARIO DE ACTIVIDADES EMISIÓN DE BONOS

DICIEMBRE DE 2011

L	M	W	J	V	S	D
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

ENERO DE 2012

L	M	W	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22

FECHA

ACTIVIDAD

27 y 28 de Diciembre	Presentaciones Uno a Uno
9 al 11 de Enero	Construcción libro de órdenes
12 de Enero	Colocación estimada







**PROSPECTO DE EMISIÓN
DE BONOS POR LINEA DE
TÍTULOS AL PORTADOR
DESMATERIALIZADOS**

Series O y Q
Hasta UF 1.650.000
Enero 2012

Banchile | citi

GLOBAL MARKETS

CORPBANCA



Se vende en el mercado de valores de Chile, a través de la Bolsa de Comercio de Santiago.



1. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OFERTA

06	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OFERTA
----	--

2. CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

10	PRINCIPAL EMPRESA SANITARIA DEL PAÍS Y UNA DE LAS MAYORES EN AMÉRICA LATINA
12	DEMANDA ESTABLE Y PREDECIBLE
14	EXITOSO PLAN DE INVERSIONES COMPROMETIDO CON EL DESARROLLO URBANO DE LA ZONA DE CONCESIÓN
14	INVERSIONES FUTURAS CUENTAN CON RENTABILIDAD MÍNIMA ASEGURADA
15	CALIDAD EN LOS RECURSOS
17	SÓLIDA POSICIÓN FINANCIERA DE AGUAS ANDINAS
18	LOS ACCIONISTAS CONTROLADORES SON LÍDERES EN SERVICIOS SANITARIOS A NIVEL MUNDIAL

3. PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS

22	PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS
----	--------------------------------------

4. FACTORES DE RIESGO

26	FACTORES DE RIESGO
----	--------------------

5. DOCUMENTACIÓN LEGAL

30	A. CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN
34	B. ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Aguas Andinas S.A. (la "Compañía"), en conjunto con Banchile Asesoría Financiera S.A. y CorpBanca Asesorías Financieras S.A. (los "Asesores"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos.

En la elaboración de este prospecto se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto los Asesores no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asume ninguna responsabilidad en este sentido.

A black and white photograph showing several water droplets suspended in the air. The droplets are of various sizes, with the largest one at the top center. On the right side, a person's arm is visible, reaching out towards the droplets. The background is a plain, light-colored surface.

1 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OFERTA





CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OFERTA

EMISOR	Aguas Andinas S.A.
MONTO DE LA EMISIÓN	Serie O: UF 1.650.000 Serie Q: UF 1.650.000
MONTO MÁXIMO DE COLOCACIÓN	UF 1.650.000
USO DE LOS FONDOS	Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Series O y Q se destinarán al financiamiento de las inversiones del emisor y/o de sus sociedades filiales.
CLASIFICACIÓN DE RIESGO	FELLER-RATE: AA+ ICR: AA+
NEMOTÉCNICO	BAGUA-O BAGUA-Q
REAJUSTABILIDAD	Serie O: UF Serie Q: UF
PLAZO AL VENCIMIENTO	Serie O: 10,0 años Serie Q: 20,5 años
OPCIÓN DE RESCATE ANTICIPADO	Serie O: A partir del 1 de diciembre de 2015, al mayor valor entre flujos remanentes del bono descontados a tasa de referencia más 70 puntos básicos (bps) y valor par. Serie Q: A partir del 1 de diciembre de 2016, al mayor valor entre flujos remanentes del bono descontados a tasa de referencia más 70 puntos básicos (bps) y valor par.
FECHA INICIO DEVENGO DE INTERESES	A partir del 1 de diciembre de 2011
TASA DE INTERÉS ANUAL	Serie O: 3,70% Serie Q: 4,00%
PERÍODO DE PAGO DE INTERESES	Semestrales



CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OFERTA

AMORTIZACIONES DE CAPITAL

Serie O: Una sola cuota el 1 de diciembre de 2021
(bullet)
Serie Q: Una sola cuota el 1 de junio de 2032
(bullet)

BANCO REPRESENTANTES DE LOS TENEDORES DE BONOS Banco de Chile

PRINCIPALES RESGUARDOS

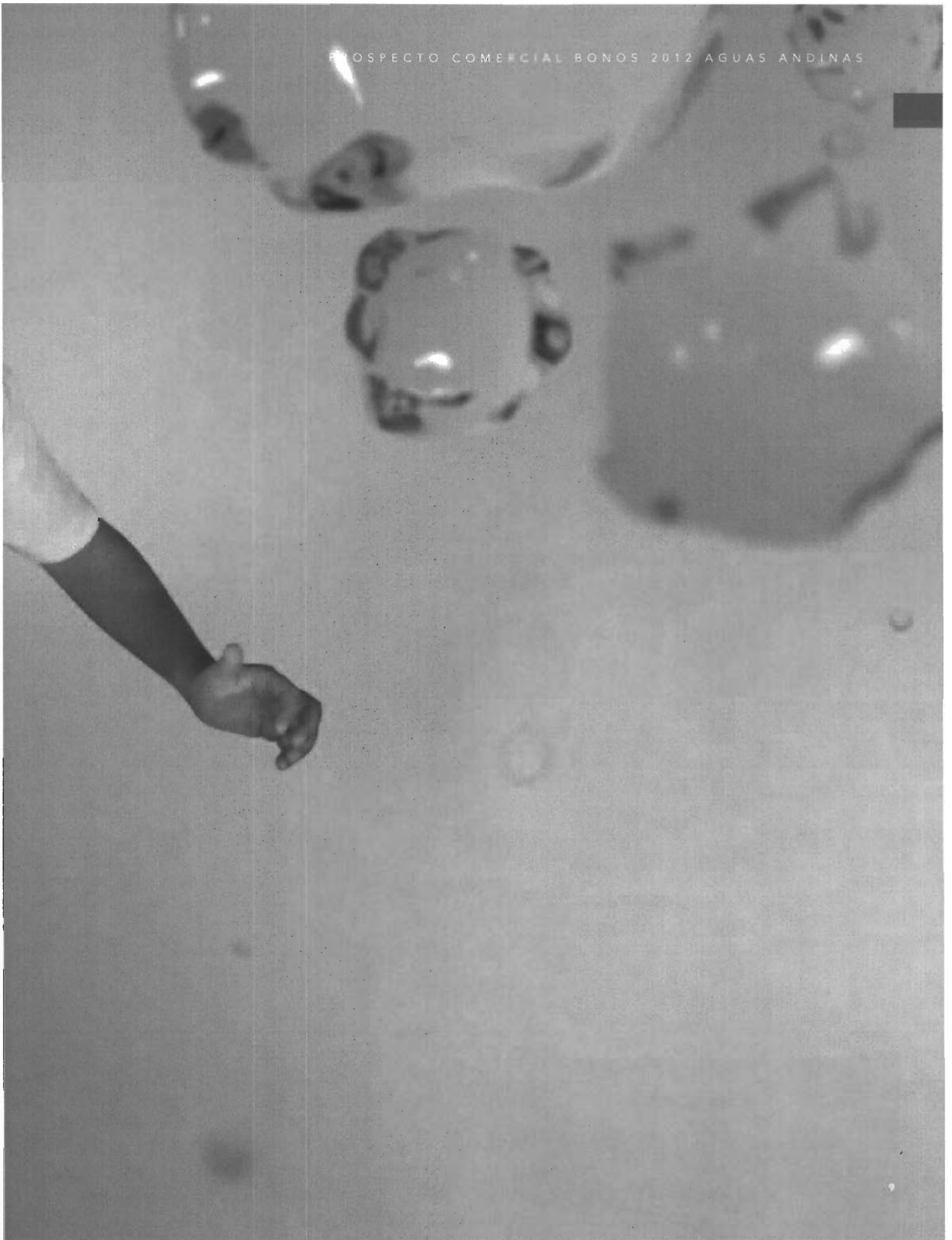
(Para mayor detalle ver punto 4.5.3 del Prospecto Legal)

- i) Nivel de endeudamiento no superior a 1,50 veces, medido sobre cifras de sus Estados de Situación Financiera Clasificados en IFRS. A partir del año 2010, el límite anterior se ajustará de acuerdo a la inflación existente, hasta un máximo de 2,0 veces.
- ii) Cross Default, Cross Acceleration y Negative Pledge
- iii) Mantener activos esenciales



2 CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN



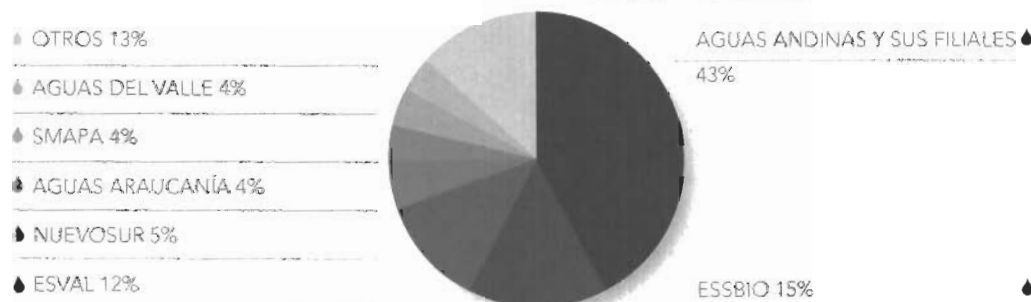


CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

Principal empresa sanitaria del país y una de las mayores en América Latina

Aguas Andinas S.A. ("Aguas Andinas" o la "Compañía") es la principal empresa del sector sanitario en Chile y una de las mayores en América Latina, atendiendo a alrededor de 6,2 millones de habitantes en una zona de concesión de cerca de 70 mil hectáreas. Adicionalmente, a través de su filial Empresa de Servicios Sanitarios Los Lagos S.A. ("ESSAL") atiende a más de 600 mil habitantes en las regiones X y XIV, en un área de concesión que abarca del orden de 67 mil hectáreas. En conjunto, Aguas Andinas y sus filiales, incluyendo a ESSAL, atienden al 42,5% del mercado nacional.

Participación de mercado por empresa por número de clientes



Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2010

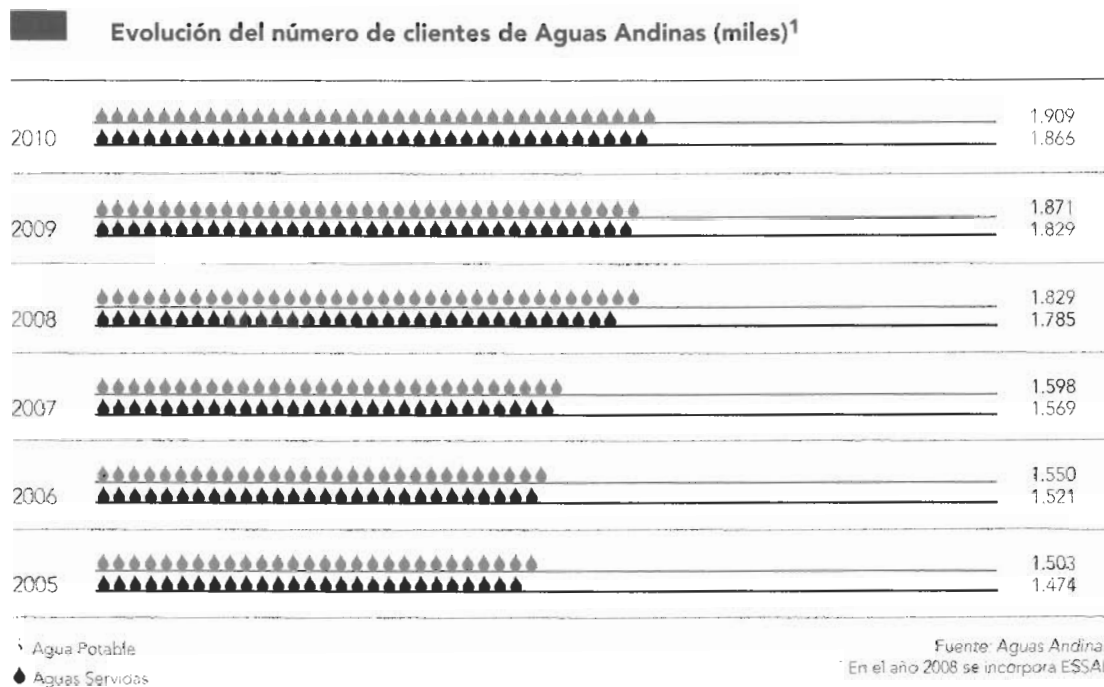
El negocio principal de la Compañía consiste en la producción y distribución de agua potable, y la recolección y tratamiento de las aguas servidas, participando así en todas las etapas del ciclo del agua. Adicionalmente, la Compañía participa en la prestación de servicios tales como el tratamiento de residuos industriales (Riles), mantención de redes de agua potable, comercialización de equipos y análisis técnicos relacionados.



CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

Demanda estable y predecible

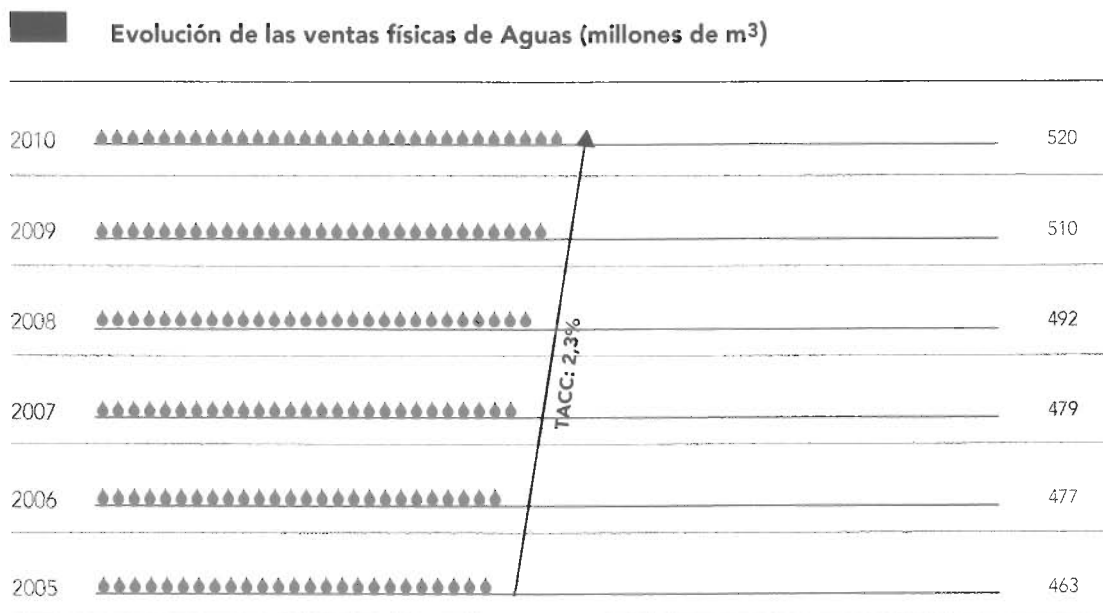
El número de clientes que sirve Aguas Andinas, tanto en servicios de agua potable como de recolección, se ha caracterizado por presentar una importante estabilidad en su crecimiento, alcanzando un promedio anual de 2,8% para los clientes de agua potable y de un 2,9% para los clientes de aguas servidas desde el año 2005 al 2010.



Aguas Andinas cuenta con concesiones sanitarias otorgadas a perpetuidad para operar dentro de la Región Metropolitana, ofreciendo servicios de producción, distribución de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas. Por su parte, a través de la filial ESSAL, mantiene similares concesiones en las regiones X y XIV.



CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN



Fuente: Aguas Andinas. Las ventas físicas de Essal para el 2008 corresponden al período julio - diciembre.
TACC: Tasa anual de crecimiento compuesto



CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN



Exitoso plan de inversiones comprometido con el desarrollo urbano de la zona de concesión

Aguas Andinas participa en proyectos de gran relevancia para las zonas de concesión, ayudando al desarrollo de dichas zonas de acuerdo con los estrictos estándares internacionales en materias sanitarias y urbanísticas.

Como resultado del Plan de Desarrollo aprobado por la SISS, Aguas Andinas ha comprometido importantes recursos financieros en su Plan de Inversiones a desarrollar durante el periodo 2011-2021.

En total, el monto actualmente comprometido en el Plan de Desarrollo para inversiones en dicho periodo es de UF 10,7 millones y tal como se observa en el siguiente gráfico parte importante de estos recursos serán destinados a la disposición y tratamiento de aguas servidas.

Inversiones futuras cuentan con rentabilidad mínima asegurada

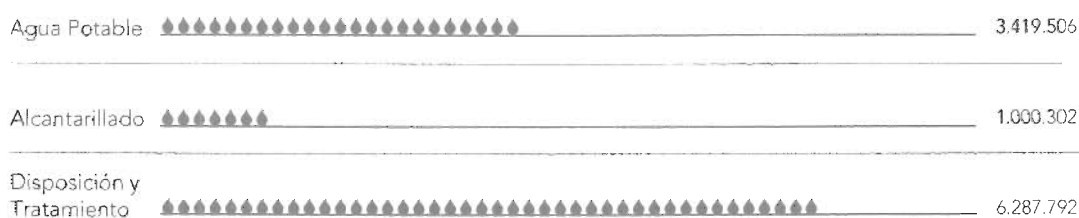
El marco regulatorio vigente de la industria sanitaria tiene entre sus objetivos asegurar un piso de rentabilidad para las nuevas inversiones requeridas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios ("SISS"). De esta forma, se reconoce un incremento en la tarifa al momento de iniciar la operación de nuevas plantas.

Con respecto a la tarifa, el año 2009, Aguas Andinas y la SISS, alcanzaron un acuerdo en el proceso de fijación de tarifas de los servicios públicos de agua potable y aguas servidas para el periodo 2010-2015. Este acuerdo, define un claro escenario tarifario para dicho quinquenio. A su vez, contempla tarifas para los conceptos de Mapocho Urbano Limpio, obras necesarias para alcanzar el 100% de tratamiento de aguas servidas; y obras de seguridad de producción de agua potable en el Gran Santiago.

Tomando en consideración lo anterior, el monto total actualmente comprometido por Aguas Andinas en el Plan de Desarrollo para inversiones durante el periodo comprendido entre el año 2011 y el año 2021 es de UF 10,7 millones, las cuales se concentran fundamentalmente en inversiones para el tratamiento de aguas servidas.

CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

Plan de inversiones de Aguas Andinas consolidado para el período 2011-2021 (UF)



Fuente: SÍSS

Notas: No incluye inversiones no-comprometidas que son necesarias para asegurar la calidad de los servicios, ni inversiones para renovación de activos tales como: infraestructura de redes y otras inversiones, sistemas de información, sistemas de telecontrol y compra de derechos de agua.

Calidad en los recursos

Los ríos Maipo y Mapocho constituyen las principales fuentes de agua cruda de Aguas Andinas; mientras que los acuíferos naturales, que atraviesan su área de concesión, conforman las fuentes secundarias.

En las regiones X y XIV, las fuentes de abastecimiento de la filial ESSAL están constituidas en su mayoría por captaciones superficiales, que operan conjuntamente con acuíferos subterráneos distribuidos en la zona de concesión.

Las sanitarias de la Compañía mantienen la propiedad legal de los derechos de aprovechamiento de agua de todas sus fuentes.

Esta disponibilidad de agua cruda permite abastecer adecuadamente las plantas de producción de agua potable de la Compañía, cuya capacidad nominal de producción es de 37,7 m³ por segundo, 33,4 m³ por segundo en el Gran Santiago y 4,3 m³ por segundo en las regiones X y XIV, lo que le permite satisfacer el crecimiento de la demanda en el mediano y largo plazo.

Como una forma de asegurar el abastecimiento cuando las aguas escasean, la empresa mantiene importantes reservas que entregan recursos hídricos adicionales. Entre éstas destacan: el Embalse El Yeso, con una capacidad operativa de 220 millones de m³; Laguna Negra, con 600 millones de m³; y Laguna Lo Encañado, con 10 millones de m³.

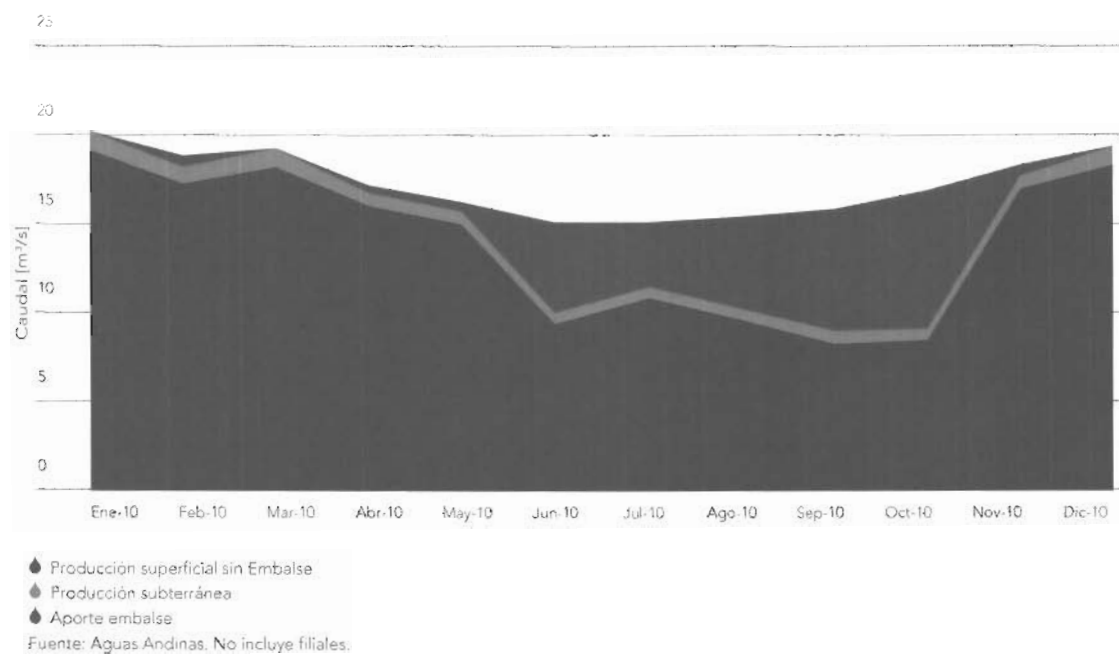
El Embalse El Yeso representa un importante respaldo para la producción de agua potable de Aguas Andinas. Esta gran obra de infraestructura tiene una capacidad operativa de reserva que permite regular el aporte proveniente de las fuentes superficiales, incluso en épocas de sequía, garantizando el abastecimiento.

En las regiones X y XIV, las fuentes de captación de la filial ESSAL aseguran la continuidad del servicio.

CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

Aporte del Embalse El Yeso a la producción del Gran Santiago durante el año 2010

Producción Aguas Andinas concesión Gran Santiago

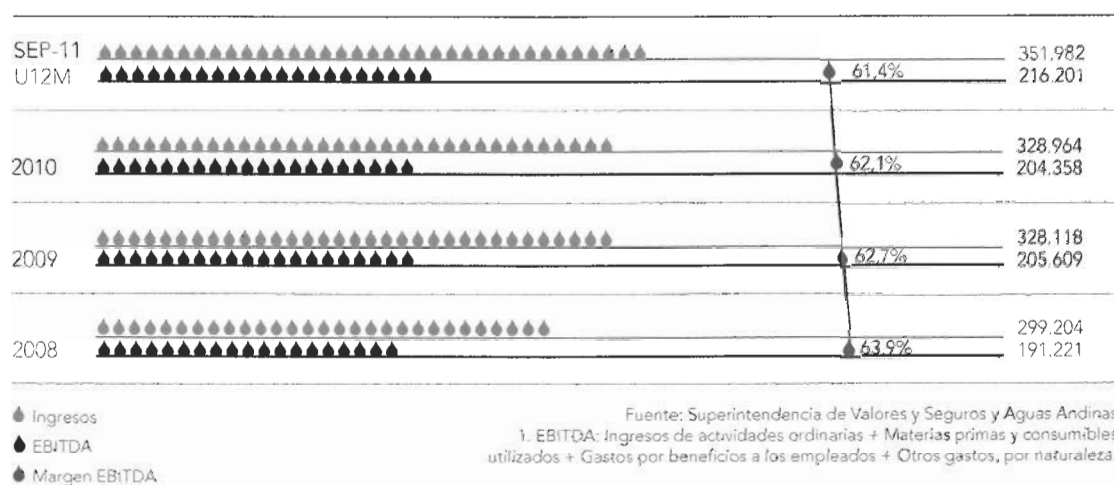


CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

Sólida posición financiera de Aguas Andinas

- Los bonos Series O y Q han sido clasificados en la categoría AA+ por Feller Rate e ICR.
- Ingresos y EBITDA sólidos y crecientes, mostrando crecimientos anuales compuestos de 4,9% y 3,4%, respectivamente, entre 2008 y 2010. A septiembre de 2011, los ingresos alcanzaron los \$261.390 millones y el EBITDA \$161.277 millones.
- La Compañía mantiene un bajo nivel de endeudamiento a septiembre de 2011 de 1,15 veces.
- Relación Deuda Financiera Neta sobre EBITDA Últimos 12 meses es de 2,77x a septiembre de 2011.

Ingresos y EBITDA¹ (millones de pesos de cada período)



CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

Los accionistas controladores son líderes en servicios sanitarios a nivel mundial

Aguas Andinas es controlada por Inversiones Aguas Metropolitana S.A., sociedad controlada por Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. (Agbar), la cual posee un 50,1% de las acciones de la Compañía.

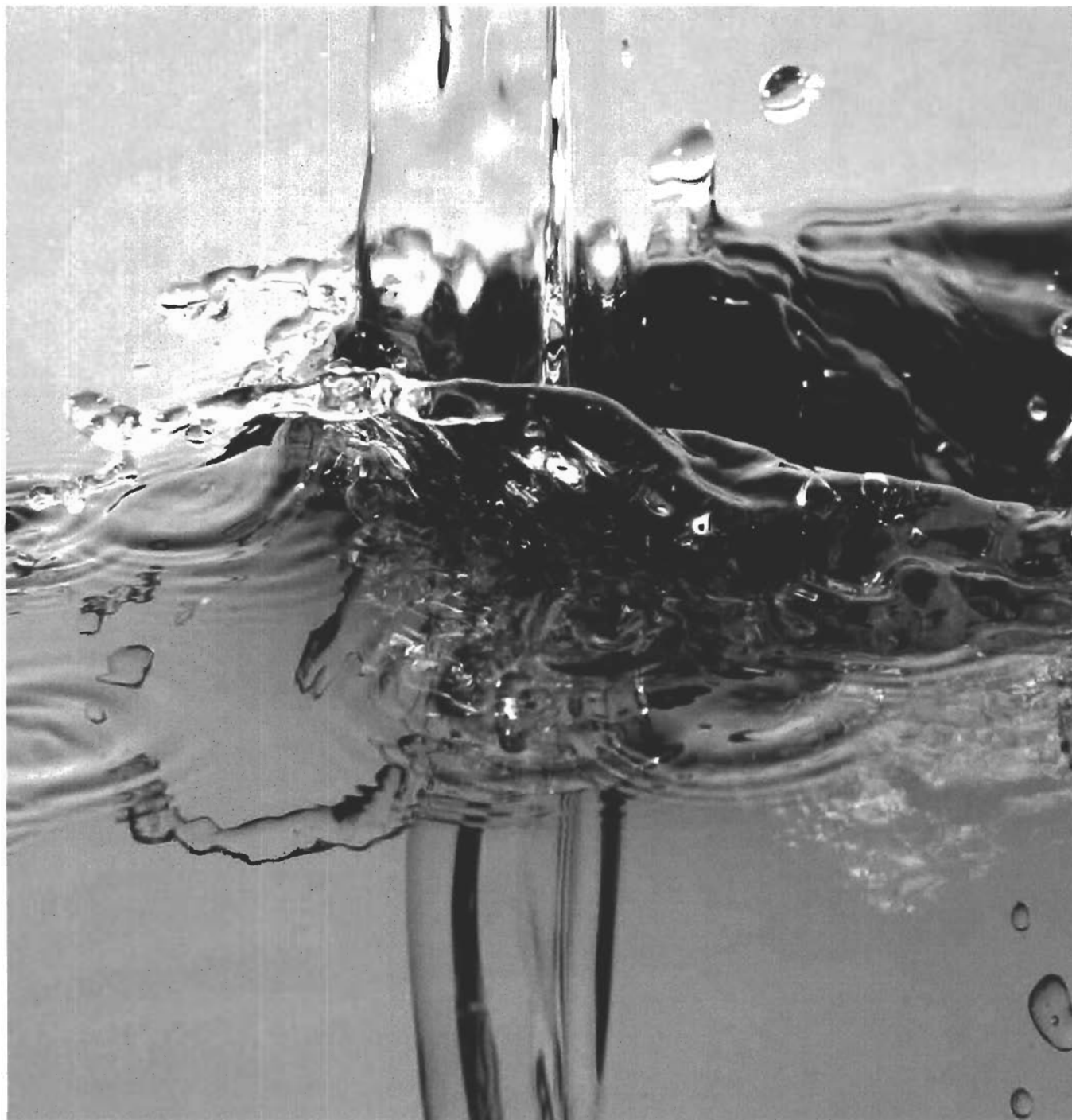
Agbar es la matriz de un holding empresarial con más de 140 años de historia. Constituido por más de 145 empresas y más de 10 mil empleados, presta servicios a unos 25 millones de habitantes en todo el orbe.

Agbar es líder mundial en el manejo integral del ciclo del agua. Su permanente inversión en investigación y la dilatada experiencia de sus colaboradores en la gestión de operaciones en España y a nivel internacional, le ha permitido convertirse en uno de los principales proveedores a nivel mundial de know how y nuevas tecnologías asociadas a la gestión del ciclo integral del agua.

Agbar aporta como filosofía empresarial una decidida apuesta por la mejora continua de sus procesos, excelencia en la calidad, innovación tecnológica, capacidad de adaptación a las nuevas exigencias de la sociedad y una gestión financiera sólida y eficaz, que genera valor para sus clientes y accionistas.

Con fecha 7 de junio de 2010 Suez Environnement Company S.A. alcanzó indirectamente el 75,01% del total de las acciones emitidas por Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A., siendo este el nuevo controlador de Aguas Andinas.





3 PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS



PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS

Principales antecedentes financieros

A continuación se presentan los antecedentes financieros consolidados de la Compañía por los períodos terminados al 31 de diciembre de 2009, al 31 de diciembre de 2010 y al 30 de septiembre de 2011 bajo la norma IFRS en miles de pesos chilenos, los que se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

Balance	sep-11	dic-10	dic-09
Activos corrientes totales	77.971.155	75.792.342	91.396.503
Activos no corrientes totales	1.380.811.092	1.330.647.042	1.307.978.108
TOTAL ACTIVOS	1.458.782.247	1.406.439.384	1.399.374.611
Pasivos corrientes totales	150.318.707	92.932.025	115.613.271
Total Pasivos no corrientes	629.018.269	639.875.580	593.815.427
Patrimonio total	679.445.271	673.631.779	689.945.913
TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS	1.458.782.247	1.406.439.384	1.399.374.611

Estado de Resultados	sep-11	dic-10	dic-09
Ingresos de actividades ordinarias	261.390.397	328.964.014	328.118.120
Materias primas y consumibles utilizados	-19.872.417	-23.023.646	-27.837.125
Gastos por beneficios a los empleados	-27.382.161	-37.960.867	-35.350.862
Otros gastos, por naturaleza	-52.858.899	-63.621.781	-59.321.109
EBITDA¹	161.276.920	204.357.700	205.609.024
Costos Financieros	-20.139.425	-22.744.193	-22.407.783
GANANCIA ANTES DE IMPUESTO	94.702.096	124.228.985	150.286.909
Gasto por impuesto a las ganancias	-17.225.288	-19.276.686	-25.731.468
GANANCIA, ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA	77.336.260	103.849.578	123.047.509
Ganancia (pérdida), atribuible a participaciones no controladoras	140.548	1.102.721	1.507.932
GANANCIA	77.476.808	104.952.299	124.555.441

1. EBITDA: Ingresos de actividades ordinarias + Materias primas y consumibles utilizados + Gastos por beneficios a los empleados + Otros gastos, por naturaleza.



PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS

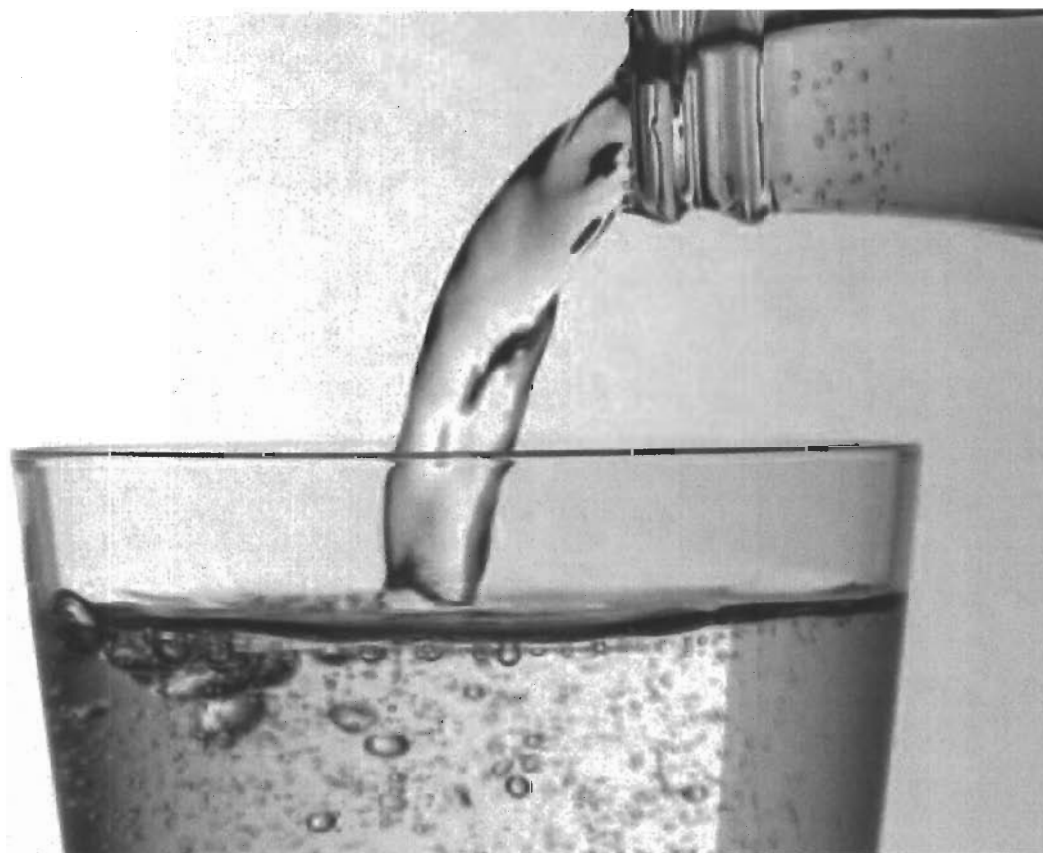
Razones Financieras	sep-11	dic-10	dic-09
Endeudamiento ⁽¹⁾	1,15 x	1,09 x	1,03 x
Endeudamiento Financiero ⁽²⁾	0,90 x	0,85 x	0,79 x
Pasivos Corrientes Totales / Pasivos Totales ⁽³⁾	19,29%	12,68%	16,30%
Deuda Financiera Corto Plazo / Deuda Financiera Total ⁽⁴⁾	11,59%	3,88%	6,71%

(1) (Pasivos Corrientes Totales + Total Pasivos No Corrientes) / Patrimonio Total

(2) (Otros Pasivos Financieros Corrientes + Otros Pasivos Financieros no Corrientes) / Patrimonio Total

(3) Pasivos Corrientes Totales / (Pasivos Corrientes Totales + Total Pasivos No Corrientes)

(4) Otros Pasivos Financieros Corrientes / (Otros Pasivos Financieros Corrientes + Otros Pasivos Financieros no Corrientes)



4 FACTORES DE RIESGO





FACTORES DE RIESGO

Nuevas inversiones

Aguas Andinas debe hacer frente a un importante plan de inversiones con el objeto de cumplir con los planes de desarrollo comprometidos con la SISS. Esto implica un esfuerzo importante en recursos económicos, administrativos y técnicos para la implementación y control de las inversiones.

Este riesgo se ve atenuado por el hecho de que las tarifas incorporan las nuevas inversiones asegurándoles una rentabilidad mínima. Adicionalmente, la experiencia del grupo controlador asegura el *know-how* necesario para llevar a cabo los planes de inversión requeridos.

Mercado regulado

La industria de Servicios Sanitarios se encuentra altamente regulada por su condición monopólica, por lo que está expuesta a cambios en las normas establecidas. El marco legal vigente regula tanto la explotación de las concesiones como las tarifas que se cobran a los clientes, las cuales se determinan cada 5 años. Si bien el mecanismo se basa en criterios técnicos, se pueden producir diferencias entre los estudios presentados por la Compañía y la SISS, las que de no llegar a un acuerdo, deberán ser resueltas por una comisión de expertos formada por representantes de cada una de las partes.

A lo largo del año 2009 se desarrolló el quinto proceso de fijación tarifaria de Aguas Andinas, el cual finalizó en noviembre de 2009 con un acuerdo alcanzado entre Aguas Andinas y la SISS, el cual establece un escenario tarifario claro para el período comprendido entre marzo de 2010 y febrero de 2015.

Condiciones climatológicas

Las condiciones climatológicas adversas pueden eventualmente afectar la entrega óptima de servicios sanitarios, esto porque los procesos de captación y producción de agua potable dependen en gran medida de las condiciones climatológicas que se desarrollan en las cuencas hidrográficas. Factores tales como las precipitaciones meteorológicas (nieve, granizo, lluvia, niebla), la temperatura, la humedad, el arrastre de sedimentos, los caudales de los ríos y las turbiedades, determinan la cantidad, calidad y continuidad de aguas crudas disponibles en cada bocatoma posible de tratar en una planta de tratamiento de agua potable.

Actualmente, Aguas Andinas cuenta con derechos de agua suficientes para asegurar la producción de agua potable incluso en situaciones climáticas adversas, tal como se demostró durante los años 1998 y 1999, cuando el país experimentó la peor sequía de la que se tenga registro. Por otro lado, la Compañía cuenta con las capacidades técnicas y humanas para sobrellevar situaciones críticas de precipitaciones intensas. Cabe destacar que, aún en ambas situaciones extremas, el suministro de agua potable no se vio afectado.



5 DOCUMENTACIÓN LEGAL

A. CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN

30 A. CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN

B. ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS

34 I. PROSPECTO LEGAL (PUNTOS 1 AL 3)

72 II. ANTECEDENTES DE LA EMISIÓN DE BONOS SERIE O POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

72 I. PROSPECTO LEGAL REFUNDIDO (PUNTOS 4 AL 7)

90 II. DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD

93 III. CERTIFICADOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO

95 IV. AUTORIZACIÓN SVS

98 V. TEXTO REFUNDIDO DEL CONTRATO DE EMISIÓN

110 VI. ESCRITURA COMPLEMENTARIA: SERIE O

112 III. ANTECEDENTES DE LA EMISIÓN DE BONOS SERIE Q POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

112 I. PROSPECTO LEGAL REFUNDIDO (PUNTOS 4 AL 7)

128 II. DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD

131 III. CERTIFICADOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO

133 IV. AUTORIZACIÓN SVS

135 V. TEXTO REFUNDIDO DEL CONTRATO DE EMISIÓN

147 VI. ESCRITURA COMPLEMENTARIA: SERIE Q



DOCUMENTACIÓN LEGAL

A. CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN



CERTIFICADO

CERTIFICO que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	AGUAS ANDINAS S.A.
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES	N° 146 FECHA: 3/09/1989
DOCUMENTOS A EMITIR	Bonos al portador desmaterializados
INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	N° 175 FECHA: 15 MAR 2011
MONTO MÁXIMO LÍNEA DE BONOS	U.S. \$ 4.400.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea sean éstas en Unidades de Fomento o Pesos Nominales, no podrán exceder la referida cantidad. No obstante lo anterior, el monto máximo de los Bonos que se podrá colocar, no podrán ser superiores a U.S. \$ 4.400.000.- considerando conjuntamente los Bonos colocados y vigentes con cargo a esta Línea y aquellos con cargo a la Línea a 30 años que consta de escritura pública otorgada con fecha 1 de febrero de 2011, repertorio *271 476-11 y sus modificaciones.
PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA	10 años contados desde la fecha del presente certificado.
GARANTÍAS	Los bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.

DOCUMENTACIÓN LEGAL



AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA

El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los bonos que se emitan, con cargo a la presente línea, de acuerdo a lo establecido en el número Trece de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

NOTARIA: Ivan Torrealba Acevedo
FECHA: 01.02.2011
MODIFICADA: 02.03.2011
DOMICILIO: Santiago

NOTA: LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE EL PAGO O LA SOBERENÍA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIÓNISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

SANTIAGO, 15 MAR 2011

Carmen Espinoza
CARMEN ESPINOZA MARTÍNEZ
SECRETARÍA GENERAL



DOCUMENTACIÓN LEGAL



CERTIFICADO

CERTIFICADO que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:	
SOCIEDAD EMISORA	AGUAS ANDINAS S.A.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	Nº 655 FECHA: 13/09/1989
DOCUMENTOS A EMITIR	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	Nº 655 FECHA: 15 MAR 2011
MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS	U.T. 4.400.000.- Las colocaciones que se efectuen con cargo a la Linea sean estas en Unidades de Fomento o Pesos Nominales, no podrán exceder la referida cantidad. No obstante lo anterior, el monto máximo de los Bonos que se podrá colocar, no podrán ser superiores a U.T. 4.400.000.- considerando conjuntamente los Bonos colocados y vigentes con cargo a esta Linea y aquellos con cargo a la Linea a 30 años que consta de escritura pública otorgada con fecha 1 de febrero de 2011, repertorio N° 1438-1 y sus modificaciones.
PLAZO VENCIMIENTO LINEA	30 años contados desde la fecha del presente certificado.
GARANTIAS	Los Bonos que se emitan con cargo a esta Linea no tendrán garantía alguna.

DOCUMENTACIÓN LEGAL



VALORIZACIÓN EXTRAORDINARIA

El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los bonos que se emitan con cargo a la presente línea, de acuerdo a lo establecido en el número Trece de la Clausula Cuarta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

NOTARÍA: Iván Torrealla Acevedo
FECHA: 01.02.2011
MODIFICADA: 02.04.2011
DOMICILIO: Santiago.

NOTA: LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS ALLO.

SANTIAGO, 02 MAR 2011

Carmen Undurraga
CARMEN UNDRUGA MARI ALBA
SECRETARÍA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

DOCUMENTACIÓN LEGAL



B. ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS

I. PROSPECTO LEGAL (PUNTOS 1 AL 3)

AGUAS ANDINAS S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N° 346

PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE BONOS POR LINEA DE TÍTULOS AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS

Información general

Intermediarios participantes

Este prospecto ha sido elaborado por Aguas Andinas S.A., en adelante también "Aguas Andinas", la "Empresa", la "Sociedad", la "Compañía" o el "Emisor", con la asesoría de Banchile Asesoría Financiera S.A. y CorpBanca Asesorías Financieras S.A.

Leyenda de responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

1.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

1.1 Nombre o razón social	Aguas Andinas S.A.
1.2 Nombre de fantasía	No tiene
1.3 R.U.T.	61.808.000-5
1.4 Inscripción Registro de Valores	N° 0346, de fecha 13 de septiembre de 1989
1.5 Dirección	Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, Santiago
1.6 Teléfono	(56 2) 688 1000
1.7 Fax	(56 2) 569 2777
1.8 Dirección electrónica	www.aguasandinas.cl
Internet:	
E-Mail:	inversionista@aguasandinas.cl



DOCUMENTACIÓN LEGAL

2.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

2.1 Reseña histórica

El 25 de octubre del año 2001, como parte de un proceso de renovación y reestructuración corporativa, la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias (EMOS) modificó su nombre a Aguas Andinas S.A., quedando ésta como la nueva imagen y cabeza del Grupo Aguas, grupo de empresas sanitarias compuesto por 4 compañías sanitarias y otras 3 compañías que prestan servicios a las primeras. En la actualidad, Aguas Andinas es la principal empresa sanitaria del país y una de las mayores de América Latina, atendiendo a alrededor de 6 millones de habitantes en la Región Metropolitana, en una zona de concesión de cerca de 70 mil hectáreas. Conjuntamente, atiende a más de 600 mil habitantes en las regiones X y XIV, en un área de concesión que abarca del orden de 67 mil hectáreas.

Al 30 de septiembre de 2011, los activos consolidados totales de Aguas Andinas ascendían a más de \$1.458 mil millones y su patrimonio a más de \$679 mil millones.

La empresa tiene sus orígenes en 1861, cuando se funda la Empresa de Agua Potable de Santiago, la cual construye los primeros estanques para almacenar agua durante el año 1865. En 1894, la Compañía inició la construcción de drenes en Vitacura para obtener aguas filtradas del río Mapocho y un estanque de 20 mil m³ en la calle Antonio Varas, el que opera hasta nuestros días.

En 1903, se promulga la ley de alcantarillado y pavimentación de Santiago, lo cual impulsó la construcción de redes de agua potable y alcantarillado. En 1917 se inaugura el Acueducto de Laguna Negra, el cual con 87 Km. de extensión transporta agua desde la cordillera a Santiago y aún se encuentra en funcionamiento.

Durante las décadas siguientes, la Compañía continuó expandiendo su área de cobertura en la Región Metropolitana a través de la construcción de diversas obras, tales como la planta "Las Vizcachas" (1953) para producción de agua potable, la segunda etapa "Vizcachitas", ubicada junto al acueducto paralelo (1969) y la planta "Ingeniero Antonio Tagle" (1984).

En 1977, se funda la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias (EMOS), producto de la integración de la Empresa de Agua Potable de Santiago con los servicios Sanitarios Santiago Nor-Oeste y Santiago Sur y la Administración de Alcantarillado de Santiago. Se constituye en Sociedad Anónima en 1989, bajo el amparo de la Ley N°18.777, pasando a ser filial de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).

En 1990, se inicia la construcción de los primeros proyectos de saneamiento hídrico de la Región Metropolitana en el sector Estación Central, terminándose en 1993, la construcción de la planta de tratamiento de Santiago Poniente.

En 1999, y luego de un proceso de licitación internacional conducido por el Gobierno de Chile, la sociedad Inversiones Aguas Metropolitanas Limitada, conformada por Aguas de Barcelona (50%) y Suez (50%), adquiere el 51,2% de la propiedad de EMOS. Esta adquisición se efectuó a través de la compra de un paquete de acciones a CORFO por US\$ 694 millones y de la suscripción de un aumento de capital por US\$ 453 millones. La inversión total alcanzó a US\$ 1.147 millones.

Durante el año 2000, se definió el plan de desarrollo de EMOS para el periodo 2001- 2005 que presentó un fuerte énfasis en obras de tratamiento de aguas servidas, el cual se inició con la construcción de la planta de tratamiento El Trebal. Ese mismo año, EMOS adquiere el 100% de Aguas Cordillera y directa e indirectamente el 50% de Aguas Manquehue.

A finales de 2001, EMOS cambia su nombre al de Aguas Andinas. Asimismo, en octubre de ese año entra en operaciones la planta de tratamiento de aguas servidas El Trebal y se inicia la construcción de La Farfana, la planta de tratamiento más grande de su tipo en Latinoamérica, que comenzó sus operaciones el año 2003.

En enero de 2002, se compra el 50% restante de la propiedad de Aguas Manquehue, pasando, Aguas Andinas, a controlar el 100% de la compañía. En mayo de este mismo año, se inauguraron dos pequeñas plantas de tratamiento para localidades periféricas de la Región Metropolitana: Paine y San José de Maipo.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

En diciembre de 2002, se incorporaron nuevos accionistas privados a la propiedad de la Compañía, luego que CORFO enajenara parte de sus acciones de Aguas Andinas, principalmente entre inversionistas institucionales, reduciendo su participación de la propiedad de un 44,2% a un 35,0%.

Durante el año 2004, Aguas Andinas inició la construcción de la planta de Tratamiento de Aguas Servidas Talagante. Adicionalmente, en 2004 se completó la construcción del Colector Interceptor Padre Hurtado-Talagante y en noviembre se comenzó con la construcción de la planta de Tratamiento de Aguas Servidas Curacavi que comenzó sus operaciones a fines de 2005.

Durante el año 2005, los accionistas de Inversiones Aguas Metropolitanas S.A. (IAM), matriz de Aguas Andinas, llevaron a cabo una oferta secundaria de acciones en el mercado chileno e internacional.

Durante 2006, se inauguró la planta de tratamiento de aguas servidas de la localidad de Talagante y se dio inicio a la construcción de la planta de Melipilla. También en materia de saneamiento, en el mes de julio se presentó ante la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) el estudio de impacto ambiental para el proyecto Mapocho Urbano Limpio, el cual permitirá descontaminar las aguas de este río y aumentar la cobertura de tratamiento de aguas servidas en la Región Metropolitana.

En materia ambiental, en el mes de diciembre se inauguró el Parque Natural Aguas de Ramón, el parque más grande de Santiago y que se constituye en un área de conservación y educación medioambiental.

Durante el año 2007, se obtuvo la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Mapocho Urbano Limpio y, una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental, se dio curso a la licitación pública y adjudicación de los contratos de construcción. Las faenas de construcción comenzaron a fines del año 2007.

En el mes de noviembre de 2007, se ingresó a la Comisión Nacional de Medio Ambiente Metropolitana el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Mapocho. Adicionalmente, destaca



DOCUMENTACIÓN LEGAL

la participación de la filial Gestión y Servicios en el desarrollo del proyecto de suministro de biogás desde la Planta La Farfana a Metrogas, el cual inició su operación durante el segundo semestre del año 2008.

Durante el primer trimestre del año 2008, Aguas Andinas anunció un acuerdo para la adquisición de Inversiones Iberaguas Limitada, controladora del 51% de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos (Essal), empresa que opera en la X Región de los Lagos y en la nueva XIV Región de los Ríos, acuerdo que se concretó con fecha 10 de julio de 2008. Asimismo, el 17 de junio de 2008, la Compañía efectuó una Oferta Pública de Adquisición de Acciones por el 100% de las acciones de Essal, declarándose exitosa con fecha 10 de julio de 2008 y cuyo resultado fue la adquisición de un 2,5% adicional de la propiedad de Essal.

El 31 de octubre de 2008, Aguas Cordillera S.A., filial de Aguas Andinas, adquirió la única acción de Aguas Los Dominicos S.A. que no se encontraba en manos de esa sociedad, fusionándose ambas sociedades en Aguas Cordillera S.A.

Durante el ejercicio 2009, finalizaron las obras de construcción del proyecto Mapocho Urbano Limpio; y a mediados de diciembre, comenzaron las pruebas de operación. El proyecto fue formalmente inaugurado el 30 de marzo de 2010.

En noviembre de 2009, Aguas Andinas y la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), alcanzaron un acuerdo en el proceso de fijación de tarifas de los servicios públicos de agua potable y aguas servidas para el periodo 2010-2015. Este acuerdo define un claro escenario tarifario para el siguiente quinquenio, a la vez que contempla tarifas para los conceptos de Mapocho Urbano Limpio, obras necesarias para alcanzar el 100% de tratamiento de aguas servidas; y obras de seguridad de producción de agua potable en el Gran Santiago. Las fórmulas tarifarias fueron fijadas mediante el decreto N° 60 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, del 2 de febrero de 2010, y entraron en vigencia en marzo del mismo año.

La filial Aguas Manquehue terminó su proceso tarifario y llegó a un acuerdo con la SISS en el mes de febrero de 2010. A su vez, la subsidiaria Aguas Cordillera terminó su proceso tarifario el mes de marzo de 2010.

La infraestructura y las operaciones de Aguas Andinas y sus filiales no se vieron afectadas de manera relevante por el terremoto ocurrido en Chile el día 27 de febrero de 2010. Tras el terremoto se mantuvo una operación normal con una cobertura cercana al 100% de abastecimiento de agua potable. Las roturas en la red de abastecimiento no afectaron significativamente la distribución de suministro y la mayoría de los daños fueron cubiertos por seguros de daños físicos con los que cuentan las empresas.

Durante el año 2010 comenzó la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas servidas Mapocho, que forma parte de la última etapa del Plan de Saneamiento Hídrico de la Cuenca de Santiago. Esta nueva planta se encontrará ubicada en el recinto El Trebal, tendrá una capacidad de 2,2 m³/s, ampliable en segunda fase a 4,4 m³/s, y en tercera fase a 6,6 m³/s.

Con fecha 29 de marzo de 2011, el Directorio de Aguas Andinas S.A. ha acordado concurrir a la formación de una filial cuyo objeto será el desarrollo de cualquier tipo de proyecto de energía relacionado con servicios o bienes naturales de empresas sanitarias, tales como generación de biogás, cogeneración eléctrica, hidroelectricidad, entre otros. Será una sociedad anónima cerrada, cuyos accionistas serían Aguas Andinas, titular del 99,99% de sus acciones, en tanto Aguas Cordillera tendría el 0,1% restante. El capital inicial de la sociedad sería \$250.000.000.

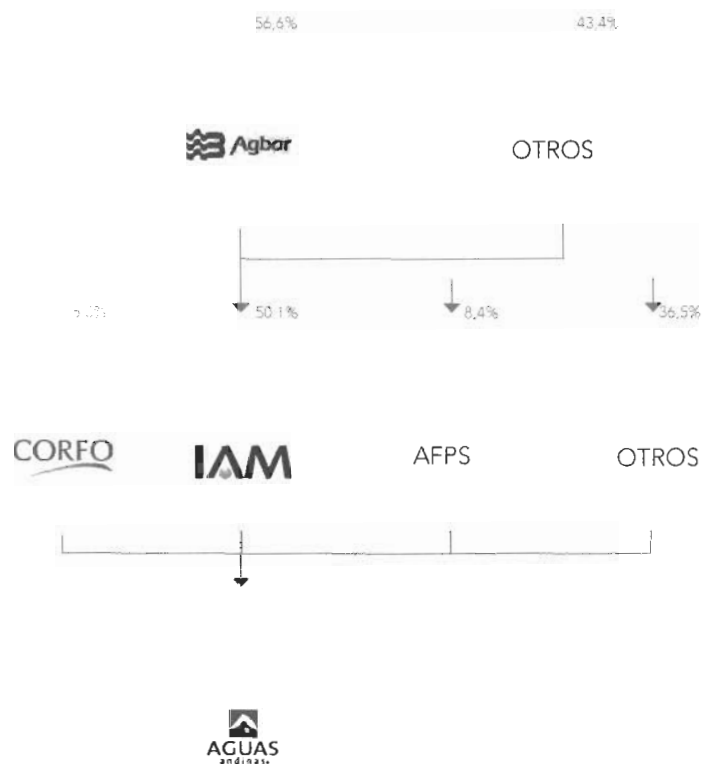
El día 15 de junio de 2011, la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) vendió 1.834.539.519 acciones, lo que corresponde aproximadamente al 29,98% de la participación que ostentaba en Aguas Andinas. El precio de adjudicación fue de \$250 pesos por acción, la recaudación fue por un total de US\$ 984 millones y la demanda fue de 1,91 veces la oferta.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Propiedad

Al 30 de septiembre de 2011, la propiedad de Aguas Andinas está dividida en 6.118.965.160 acciones, las cuales muestran la siguiente estructura de propiedad:

Figura N°1:
Estructura de propiedad de Aguas Andinas al 30 de septiembre de 2011



FUENTE: Aguas Andinas



DOCUMENTACIÓN LEGAL

Con fecha 7 de junio de 2010 Suez Environnement Company S.A. adquirió indirectamente el 75,01% del total de las acciones emitidas por Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A., siendo éste el nuevo controlador de Aguas Andinas.

2.2 Descripción del sector industrial

2.2.1 Antecedentes históricos

Hasta la modernización del sector sanitario entre los años 1988 y 1999, que dio origen al marco legal vigente, los servicios de agua potable y alcantarillado eran provistos mayoritariamente por el Estado de Chile, a través del Servicio Nacional de Obras Sanitarias ("SENDOS"). En el año 1990, y como resultado de la reestructuración de la industria sanitaria iniciada en 1988, se disuelve dicho organismo, se crea el régimen de concesiones sanitarias y el actual marco regulatorio del sector. Con esta reestructuración el Estado separó sus roles de administrador y regulador, creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) como ente regulador y contralor, y transformó al SENDOS en 13 compañías de propiedad estatal e independientes, una para cada región del país.

En febrero de 1998, se estableció el marco legal que permitió la participación y entrega de control al sector privado de las empresas sanitarias de propiedad estatal. Es así como el Estado de Chile inicia el proceso de venta de las principales empresas sanitarias del país, siendo Esva, empresa sanitaria que opera en la V Región, la primera en incorporar capitales privados bajo este esquema en diciembre de 1998. Posteriormente, se incorporan capitales privados a las empresas Emos, Essa, Essel y Essbio.

Durante el año 2000, se anunció que el proceso de incorporación de capital privado para el resto de las sanitarias estatales se haría bajo la modalidad de concesiones. Esta modalidad le otorga al inversionista privado la concesión de la operación del servicio sanitario, por un período de tiempo determinado, en el cual éste deberá cumplir con el plan de inversiones previsto para la compañía, sin haber traspaso de la propiedad de ésta. Bajo esta modalidad, entre los años 2000 y 2004 se realizaron las licitaciones del resto de las sanitarias bajo control estatal, habiéndose adjudicado Essam, Emssa, Essco, Essan, Emssat, Essar, Esmag y Essat.

Durante el año 2007, Ontario Teachers' Pension Plan (OTPP), el fondo privado de pensiones de profesión más grande de Canadá, ingresó a la propiedad de las empresas Esva, Essel, Essbio y Essco, constituyéndose en el segundo grupo controlador del sector sanitario.

El 5 de enero de 2009, Santander Infrastructure Fund II ingresó formalmente a la propiedad de Aguas Nuevas S.A., sociedad matriz de las compañías sanitarias Aguas del Altiplano S.A., Aguas Araucanía S.A. y Aguas Magallanes S.A., tras concretarse el traspaso de la totalidad de las acciones de la empresa por parte del Grupo Solari. De esta manera, Santander Infrastructure Fund II se convierte en el propietario y controlador de la Aguas Nuevas, que concentra más del 9% del sector sanitario chileno y es el tercer actor de dicho mercado en cuanto a número de clientes.

Durante el 2009, se inician los procesos de fijación de tarifas para próximo quinquenio, siendo Aguas Andinas, ESVAL y Aguas Chañar las primeras compañías sanitarias en llegar a acuerdo con la SISS en la fijación de tarifa de los servicios públicos de agua potable y aguas servidas para el quinquenio 2010-2015.

A fines del año 2010 se concreta la venta de Aguas Nuevas, siendo el joint venture de Marubeni Corporation e Innovation Network Corporation of Japan el nuevo controlador del holding.

Durante el año 2011, CORFO ha vendido participaciones minoritarias en Aguas Andinas (un 29,98% de las acciones, con una recaudación total de US\$ 984 millones, Esva (un 24,43%, recaudando US\$ 230 millones) y Essbio (un 38,44% por un total de US\$ 334 millones). Los paquetes accionarios de estas dos últimas compañías fueron adquiridos por OTTP.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

2.2.2 El sector sanitario chileno

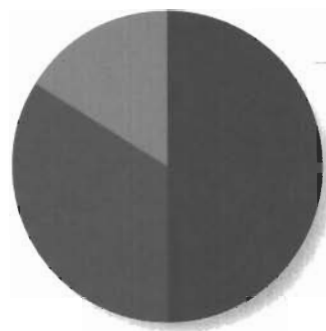
Según el tamaño de las empresas, en términos de clientes servidos, las empresas del sector sanitario chileno se pueden clasificar en: Empresas Mayores, Medianas y Menores.

- **Empresas Mayores:** Son aquellas que poseen más del 15% de los clientes del país. Actualmente, prestan servicios a un 50,2% de la población y pertenecen a esta categoría Aguas Andinas (sin considerar sus filiales) y Essbio.
- **Empresas Medianas:** Corresponden a las empresas que poseen entre un 15% y un 4% de los clientes del país. Este segmento se compone de seis empresas que en conjunto atienden al 34,2% del total de clientes del país.
- **Empresas Menores:** En este grupo se clasifican las empresas que poseen menos del 4% de los clientes del país. Actualmente, está compuesto por 50 empresas que en conjunto prestan servicios sanitarios al 15,6% restante de clientes del país.

Distribución de clientes a nivel nacional según tipo de empresa

EMPRESAS MENORES 16%

EMPRESAS MEDIANAS 34%



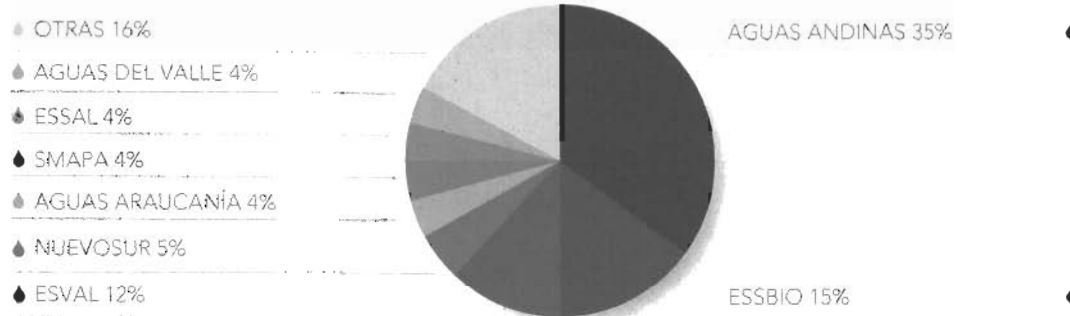
EMPRESAS MAYORES 50%

Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios

A diciembre de 2010, existían en Chile 58 compañías sanitarias registradas en la SISS, de las cuales 23 cubren el 99,4% de la demanda. En el siguiente gráfico se presenta la participación de mercado según clientes de las empresas del sector sanitario chileno:

DOCUMENTACIÓN LEGAL

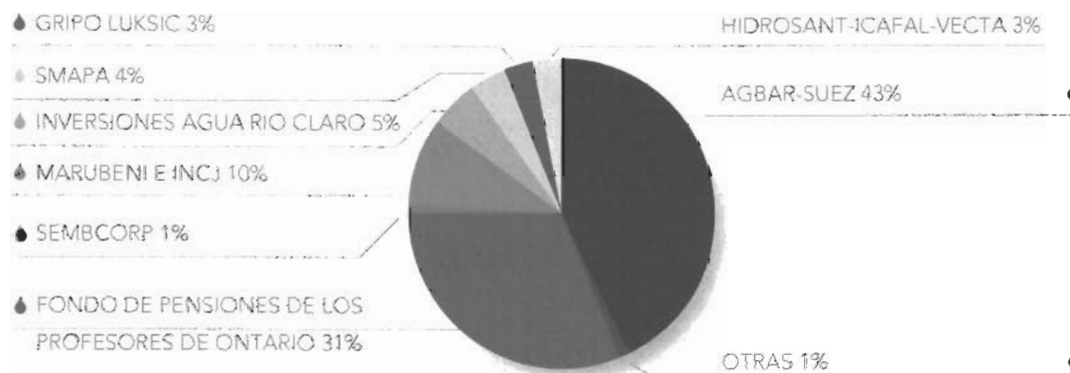
Participación de mercado por empresa, por número de clientes



Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Los inversionistas han demostrado tener un alto interés por el sector sanitario chileno, debido a la estabilidad del negocio y su marco regulatorio. Este hecho se refleja en la presencia de importantes grupos empresariales en las empresas sanitarias.

Participación de mercado por grupo económico por número de clientes

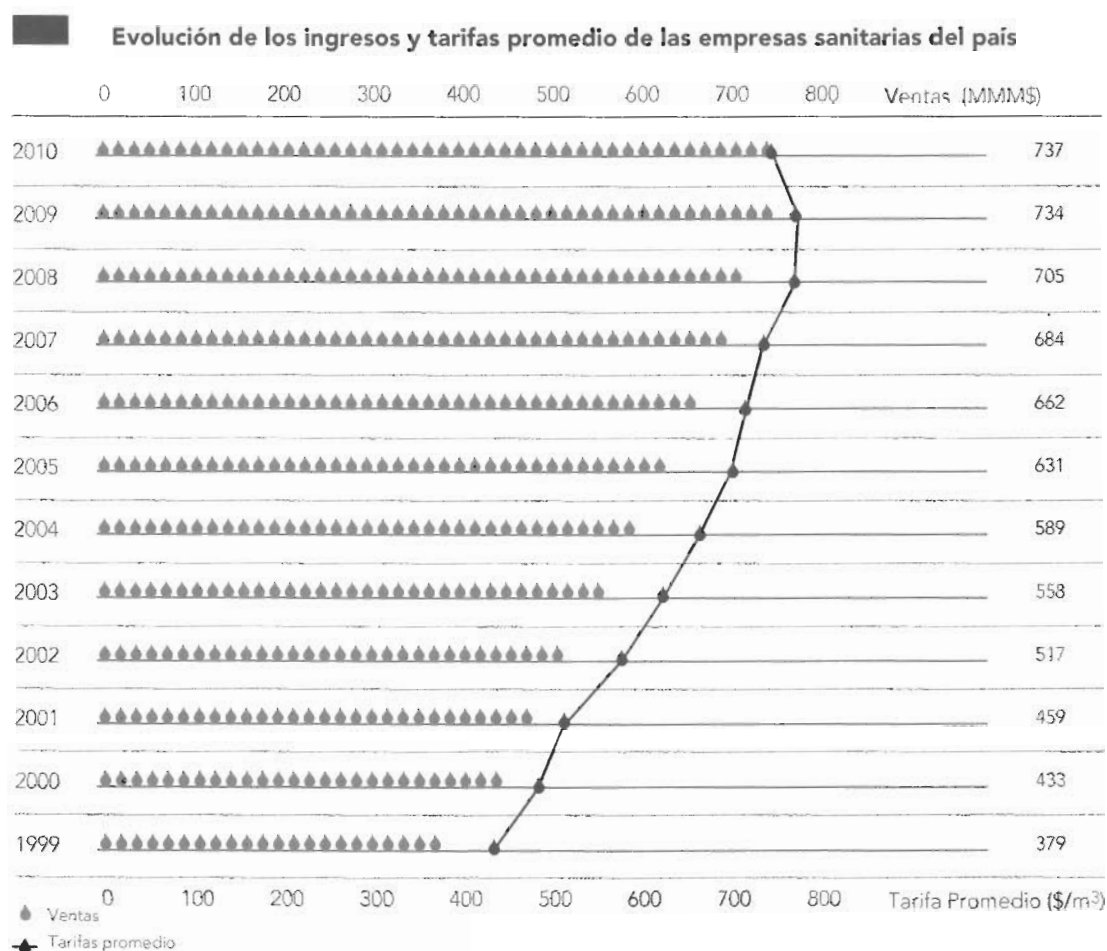


Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios, 2010.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

a. Demanda

Los ingresos del sector sanitario en Chile han presentado un sostenido crecimiento, con una tasa de crecimiento anual compuesto superior al 6,23% durante el período 1999-2010.

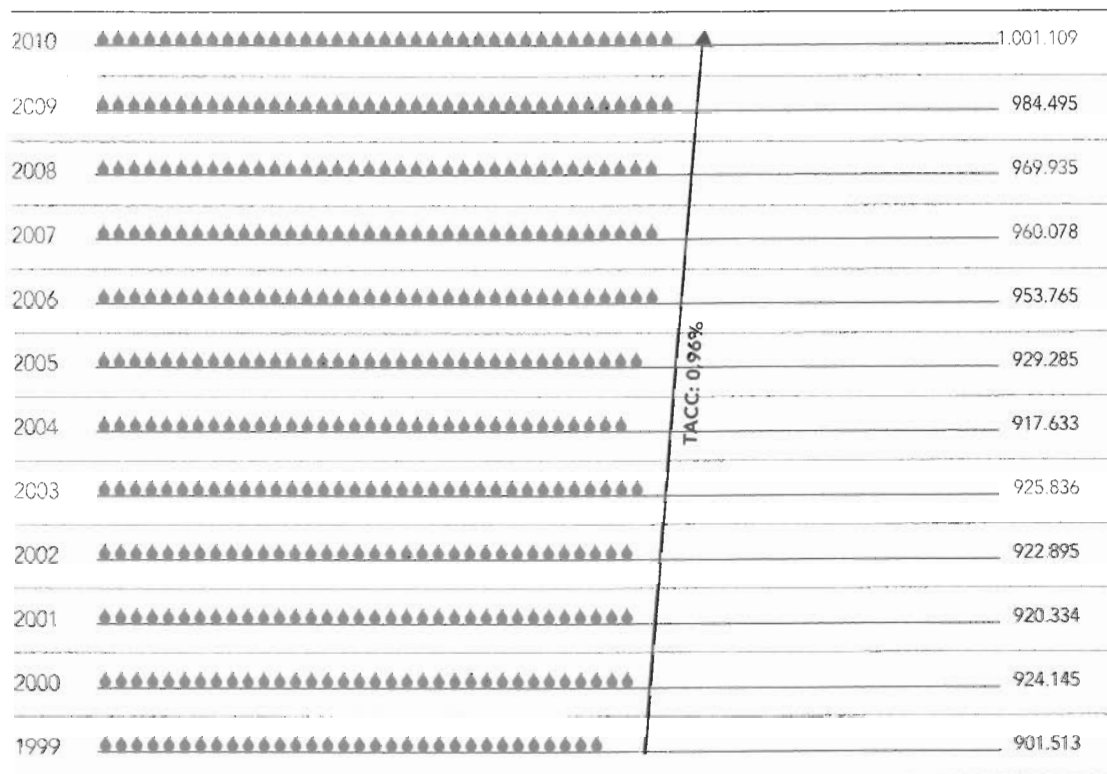


Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios

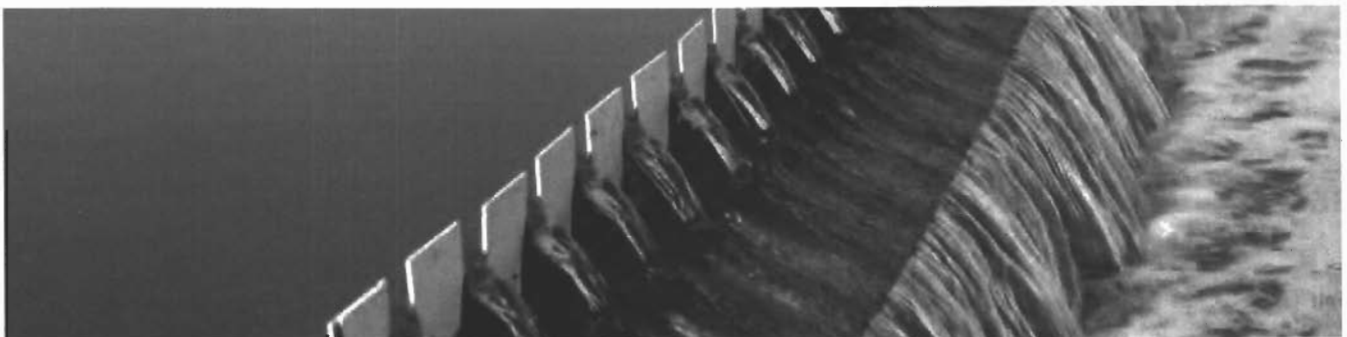
Nota: Tarifas promedio calculadas como el total de ingresos sobre el total de m³ facturados de las empresas sanitarias

Este crecimiento se ha sustentado en: (i) la estabilidad de la demanda por servicios sanitarios, (ii) la estabilidad de la regulación, lo que ha propiciado un ambiente favorable para las inversiones y (iii) en la fijación tarifaria que, mediante un alza de tarifas, ha logrado reflejar en una correcta medida los costos de las empresas e incentivar las inversiones.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Evolución ventas físicas de agua potable a nivel nacional (miles de m³)

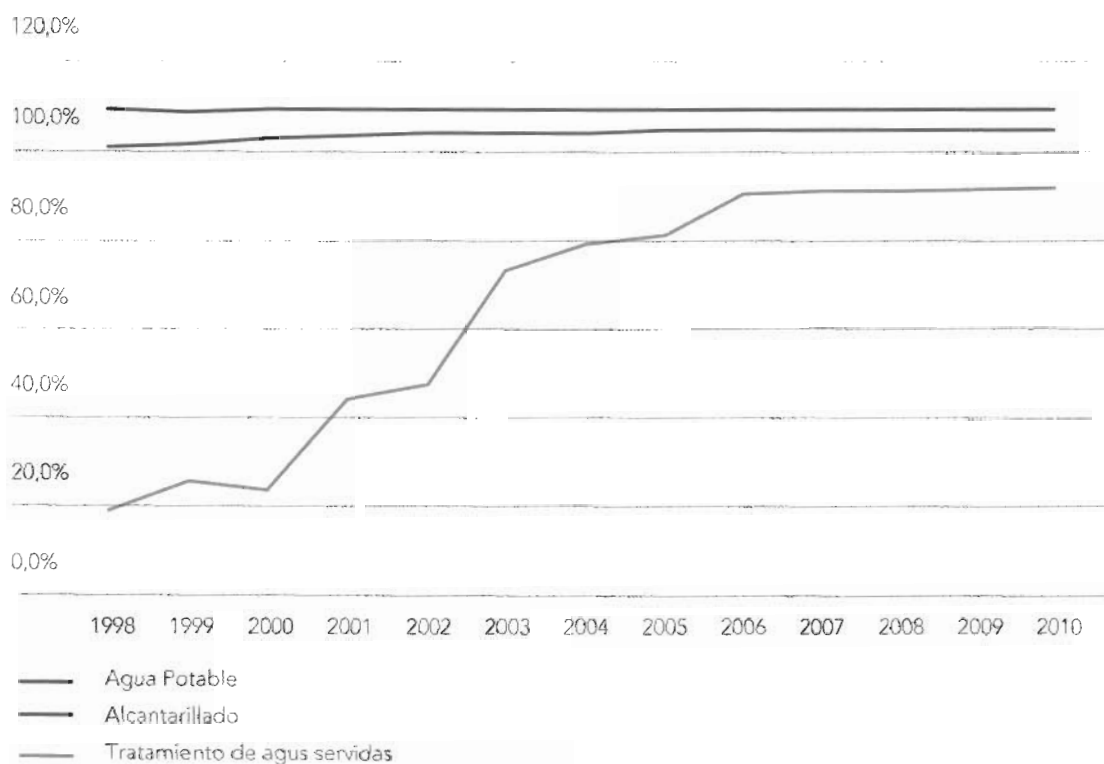
Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios
TACC: tasa anual de crecimiento compuesto



DOCUMENTACIÓN LEGAL

Adicionalmente, el sector sanitario chileno ha experimentado un crecimiento sostenido en la cantidad de clientes atendidos y en la cobertura del servicio de agua potable lograda de la población, lo cual demuestra el excelente desempeño logrado por las empresas sanitarias luego del proceso de privatización iniciado en 1998. A diciembre de 2010, la cobertura de agua potable alcanzaba un 99,8% de la población, lo que implica que 15,1 millones de habitantes cuentan con agua potable en las zonas urbanas.

Evolución de la cobertura de agua potable, alcantarillado y tratamiento a nivel nacional



Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2010.

Asimismo, durante los últimos años se ha podido observar un importante incremento en la cobertura de tratamiento de aguas servidas, lo que demuestra el compromiso logrado entre las empresas sanitarias, los reguladores y la población, con el objeto de mejorar sustancialmente la calidad de vida de la población y la descontaminación del medio ambiente.

La demanda por servicios sanitarios se caracteriza por presentar una moderada estacionalidad, más acentuada en las regiones donde existen balnearios. En estas localidades la diferencia de consumo en el período alto es superior en un 50% o más con respecto al período bajo. En las otras regiones se observan diferencias entre 10% y 30%.



DOCUMENTACIÓN LEGAL

b. Aspectos Regulatorios

El modelo actual de regulación de la industria sanitaria chilena, pone énfasis en dos aspectos: el Régimen de Concesiones y las Tarifas. Ambos están contenidos en el marco legal bajo el cual se norma el funcionamiento del sector, siendo función de la SISS aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley General de Servicios Sanitarios DFL N° 382 de 1988, y sus posteriores modificaciones introducidas por la Ley N° 19.549 de 1998, y en el DFL N° 70, Ley de Tarifas, y sus respectivos reglamentos.

Régimen de Concesiones

El marco legal chileno establece una modalidad de gestión mediante el otorgamiento de concesiones de explotación de recursos y prestación de servicios a sociedades anónimas. Estas concesiones pueden ser otorgadas para explotar etapas individuales o integradas del servicio.

Las concesiones son conferidas por un período de tiempo indefinido, mediante decreto del Ministerio de Obras Públicas, sin ningún costo para la empresa que lo solicita. Cada decreto contiene las normas y cláusulas relativas al programa de inversiones que debe desarrollar la concesionaria y el régimen de tarifas y de garantías, cuyo objeto es asegurar el cumplimiento del programa de inversiones.

Existen 4 tipos de concesiones, según el tipo de actividad que se explota:

- Producción de agua potable.
- Distribución de agua potable.
- Recolección de aguas servidas.
- Tratamiento y disposición de aguas servidas.

Las concesiones de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas se solicitan y conceden en forma conjunta.

Para solicitar una concesión en una cierta área, una compañía debe presentar a la SISS una propuesta de sistemas de tarifas, una garantía y un plan de desarrollo para el área. El plan de desarrollo debe incluir un programa detallado de la inversión proyectada en el área de concesión para los próximos quince años e incorporar un nivel de servicio para cada sector dentro del área de concesión.

Los concesionarios de agua potable y alcantarillado son responsables de la mantención del nivel de calidad en la atención de usuarios y prestación de servicios, como también del mantenimiento del sistema de agua potable y de aguas residuales hasta el punto de conexión con el cliente. El concesionario está obligado a proveer el servicio a quien lo requiera dentro del área de concesión.

Una concesión puede ser caducada en los términos establecidos en el marco legal vigente, en el cual a su vez, se define el resguardo correspondiente para los acreedores.

Tarifas

Las tarifas que regulan el sector sanitario chileno son fijadas por ley cada cinco años y se rigen por un marco legal específico que tiene su fundamento en los siguientes principios:

- **Eficiencia Dinámica:** Este principio se refleja en el concepto de Empresa Modelo, cuyo objetivo es independizar los costos sobre la base de los cuales se calculan las tarifas y los costos de la empresa real. La empresa modelo está diseñada con el objeto de prestar en forma eficiente los servicios requeridos por la población, considerando la normativa vigente, las restricciones geográficas, demográficas y tecnológicas dentro de las cuales se enmarca su operación. El concepto de eficiencia dinámica implica también que en cada oportunidad en que se fijan las tarifas se van incorporando los mejoramientos de productividad experimentados en la prestación del servicio.



DOCUMENTACIÓN LEGAL

- **Inteligibilidad:** La aplicación de este principio se refleja en la formulación de una estructura tarifaria cuyo objetivo es entregar señales apropiadas para guiar las decisiones de consumo y producción de los agentes económicos.
- **Equidad:** Se refiere a la no-discriminación entre usuarios, excepto por razones de costos y tiende al establecimiento de tarifas en función de los costos de los sistemas y etapas de la prestación del servicio, eliminando los subsidios cruzados para usuarios de un mismo sistema.
- **Eficiencia económica:** Se apunta a tarificar bajo el concepto de costo marginal, dado que en un mercado sin fallas el precio refleja el costo de oportunidad de producir una unidad adicional del bien (costo marginal), o tarifa eficiente.
- **Autofinanciamiento:** Este principio surge del problema de financiamiento que afecta a los monopolios naturales cuando se tarifica a costo marginal, ya que las tarifas eficientes no permiten el autofinanciamiento de la empresa. El marco legal reconoce esta situación mediante el concepto de costo total de largo plazo, el cual representa los costos de reponer una empresa modelo que inicia su operación, dimensionada para satisfacer la demanda anualizada correspondiente a un período de cinco años, considerando una tasa de costo de capital equivalente a la rentabilidad promedio de los instrumentos reajustables de largo plazo del Banco Central, de plazo igual o mayor a 8 años, más un premio por riesgo de entre 3,0% y 3,5%. En todo caso, la tasa de costo de capital no puede ser inferior al 7%.

El tipo de instrumento reajutable del Banco Central, su plazo, y el período considerado para establecer el promedio son determinados por la entidad normativa considerando las características de liquidez y estabilidad de cada instrumento, en la forma que señale el reglamento. En todo caso el período a ser considerado para calcular dicho promedio no puede ser inferior a seis meses ni superior a treinta y seis meses.

Una vez que los costos de operación e inversión de la empresa modelo se han determinado, se calcula un costo anual de largo plazo utilizando los costos de la empresa modelo para los próximos 35 años. Luego, la SISS establece una estructura tarifaria que permita tanto cubrir sus costos de largo plazo como obtener un retorno justo sobre las inversiones. Finalmente, la utilidad anual de la empresa modelo se calcula utilizando estas tarifas de eficiencia y la demanda promedio para los próximos cinco años. Dichas tarifas son ajustadas hasta que los ingresos anuales de la empresa modelo se igualen al costo anual de largo plazo.

Las tarifas se calculan cada cinco años, a menos que la compañía y la SISS estén de acuerdo en efectuar un nuevo cálculo, debido a un cambio significativo en los supuestos sobre los que se determinó la última estructura tarifaria. En todo caso, las nuevas tarifas se mantienen vigentes por cinco años o hasta que ambas partes acuerden su recálculo.

Antes del comienzo de cada nuevo período (al menos un año antes que expiren las tarifas), la compañía puede solicitar la mantención de las fórmulas tarifarias para el siguiente período. Si la SISS está de acuerdo con esta solicitud, dichas fórmulas son mantenidas por otro período de cinco años o hasta que ambas partes estén de acuerdo para recalcularlas.

La SISS y la compañía hacen sus propios cálculos sobre las bases definitivas establecidas para el proceso de negociación, siendo la nueva estructura de tarifas el resultado de la negociación entre ambas partes. Un comité de expertos de tres miembros resuelve eventuales discrepancias entre ambas partes. La SISS y la compañía designan cada una un árbitro y el tercero es designado de una lista de candidatos acordados con anterioridad. El comité debe resolver dentro de treinta días, siendo su veredicto inapelable.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Calendario para una Fijación Tarifaria

A continuación se muestra un calendario tipo para el proceso de fijación tarifaria, de acuerdo a lo establecido en la Ley, siendo t_0 el momento de entrada en vigencia de la nueva estructura tarifaria.

Momento		Actividad
i.	Al menos 12 meses antes de t_0	La SISS debe informar a las compañías de las bases de los estudios.
ii.	60 días más tarde de i.	Las compañías pueden presentar objeciones a las bases.
iii.	45 días más tarde de ii.	La SISS debe resolver las objeciones, cuyo veredicto es definitivo.
iv.	30 días más tarde de i. o iii.	Las compañías deben entregar a la SISS los datos necesarios para los cálculos de las tarifas.
v.	5 meses antes de t_0	La SISS y las compañías intercambian los resultados de los respectivos estudios.
vi.	30 días más tarde de v.	Las compañías pueden presentar objeciones a la estructura tarifaria determinada por la SISS, presentando información relevante de soporte. Las discrepancias pueden ser resueltas por acuerdo mutuo entre la SISS y la compañía. Si la compañía no presenta objeciones las tarifas se consideran definitivas.
vii.	15 días más tarde de vi.	Si la SISS y la compañía no llegan a acuerdo, se convoca a la Comisión de Expertos.
viii.	6 días más tarde de vii.	La SISS y la compañía deben designar a las personas que participarán en la Comisión de Expertos.
ix.	7 días más tarde de vii.	La Comisión de Expertos debe reunirse.
x.	30 días más tarde de ix.	La Comisión de Expertos debe resolver las diferencias entre la SISS y la compañía optando por una de las propuestas.
xi.	3 días más tarde de x.	La Comisión de Expertos debe informar a la SISS y la compañía de su veredicto.
xii.	30 días antes de t_0	La SISS debe establecer las nuevas tarifas, válidas para los siguientes 5 años.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

2.3 Descripción de las actividades y negocios

Aguas Andinas es la principal empresa sanitaria que opera en Chile, atendiendo aproximadamente a 6,2 millones de habitantes en la región Metropolitana, en una zona de concesión de cerca de 70 mil hectáreas. Conjuntamente, atiende a más de 600 mil habitantes en las regiones X y XIV, en un área de concesión que abarca del orden de 67 mil hectáreas.

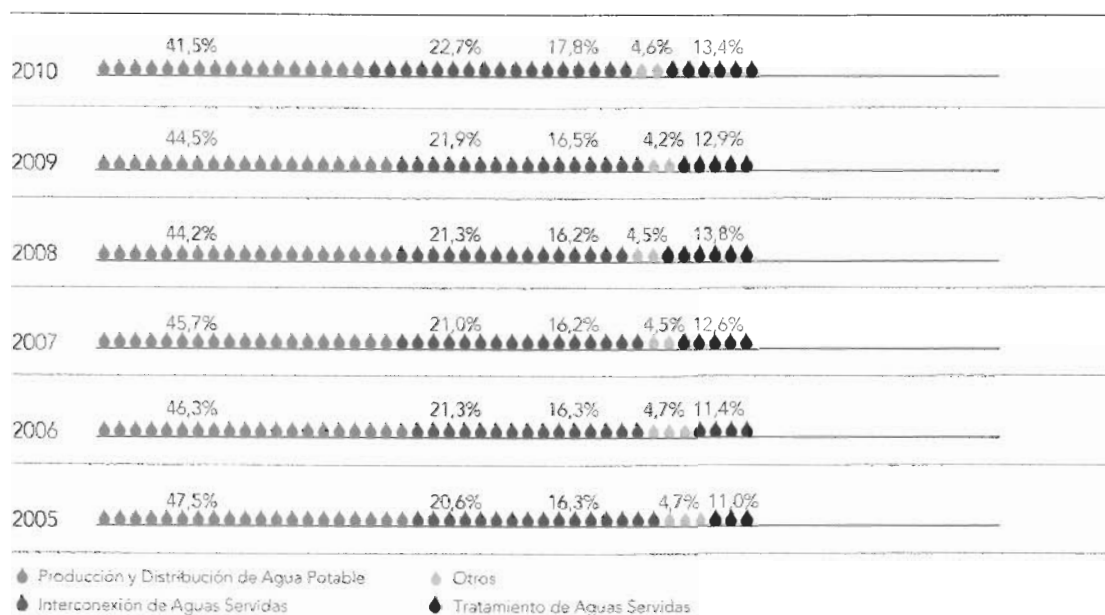
Aguas Andinas participa en todas las etapas del ciclo del agua: producción y distribución de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas. Las actividades a desarrollar en cada una de estas etapas se detallan a continuación:



DOCUMENTACIÓN LEGAL

Cada una de estas actividades constituye para la Compañía una fuente de ingresos, siendo la actividad de producción y distribución de agua potable, la que representa la mayor participación en los ingresos de la Compañía.

Composición de los ingresos consolidados de Aguas Andinas según tipo de concesión¹



Fuente: Aguas Andinas

1. En el año 2008 se incorpora Essal

a. Producción y distribución de agua potable

Esta operación incluye los procesos necesarios para convertir el agua cruda captada en agua potable, conduciendo ésta a los puntos de distribución que regulan el abastecimiento de los clientes finales que la demandan.

A diciembre de 2010, esta actividad representó un 41,5% de los ingresos operacionales consolidados de Aguas Andinas alcanzando los \$136.573 millones.

Producción de agua potable

Principales activos

Los principales activos que posee Aguas Andinas para poder brindar el servicio de producción de agua potable se componen, básicamente, de derechos de aprovechamiento de aguas, instalaciones de captación e instalaciones de producción de agua potable.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Los derechos de aprovechamiento de aguas constituyen el activo esencial para obtener el agua cruda desde las distintas fuentes, ya sean estas superficiales o subterráneas. Por esta razón, el Grupo Aguas cuenta actualmente con los derechos de aguas necesarios que aseguran una disponibilidad adecuada de agua cruda para abastecer a sus clientes.

El proceso de producción de agua potable contempla la captación del agua cruda proveniente de las diferentes fuentes superficiales o subterráneas, a través de una red de tomas, canales, ductos y sondajes de la Compañía, que extraen el agua cruda directamente desde la fuente y la trasladan a las plantas de producción de agua potable.

Finalmente, en las plantas de producción se recibe el agua cruda y se realizan los procedimientos necesarios para transformarla en agua potable, entregando a la red de distribución el agua lista para su consumo. La siguiente tabla muestra las instalaciones de producción de agua potable y sus características.

Instalaciones de Producción de Agua Potable de Aguas Andinas



Canelo
Vizcachas
Vizcachitas
Ing. A. Tagle

Quebrada de Ramón
Quebrada de Macul
La Florida

Capacidad Total
20,63 m³/s



Arrayán
La Dehesa
Padre Hurtado
San Enrique

Planta Lo Gallo
Planta Vitacura
Planta El Sendero
Planta Montecasino

Capacidad Total
3,41 m³/s



Punta de Águila

Capacidad Total
0,3 m³/s

essal

Capacidad Total
1,48 m³/s

Fuente: Aguas Andinas, información a diciembre 2010. No incluye captaciones subterráneas.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Fuentes de Recursos

El río Maipo constituye la principal fuente de recursos hídricos de Aguas Andinas. Este se caracteriza por presentar una gran variación estacional de sus caudales, por lo que la Compañía dispone de un embalse, el "Embalse el Yeso", con el objeto de regularizar su régimen hidrológico en la Región Metropolitana y poder satisfacer regularmente la demanda de agua potable y optimizar su utilización.

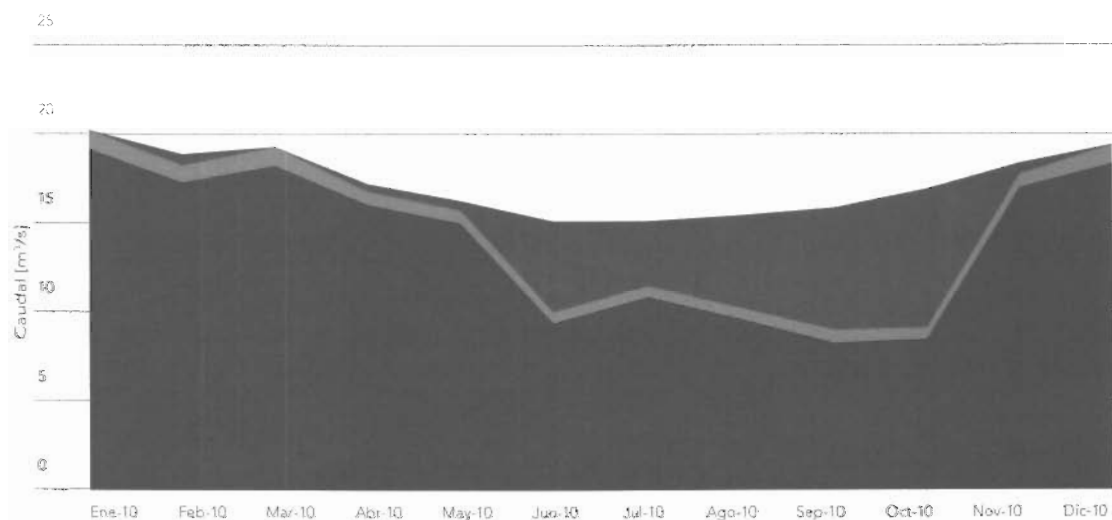
Con una capacidad operativa de reserva de 220 millones de metros cúbicos, el embalse permite regular el aporte proveniente de las fuentes superficiales, tanto en épocas de sequía como en eventos de gran turbiedad, asegurando la producción de agua potable para nuestros clientes.

Durante 2010 se realizaron los diseños de ingeniería que permitirán realizar posteriormente las obras de mejoramiento del sistema de entrega de agua y desagüe de fondo.

En el siguiente gráfico y tabla se observan los aportes provenientes de las distintas fuentes, el cual muestra el efecto estabilizador del embalse El Yeso.

Aporte del Embalse El Yeso a la producción del Gran Santiago durante el año 2010

Producción Aguas Andinas concesión Gran Santiago



- Producción superficial sin Embalse
- Producción subterránea
- Aporte embalse

Fuente: Aguas Andinas. No incluye filiales

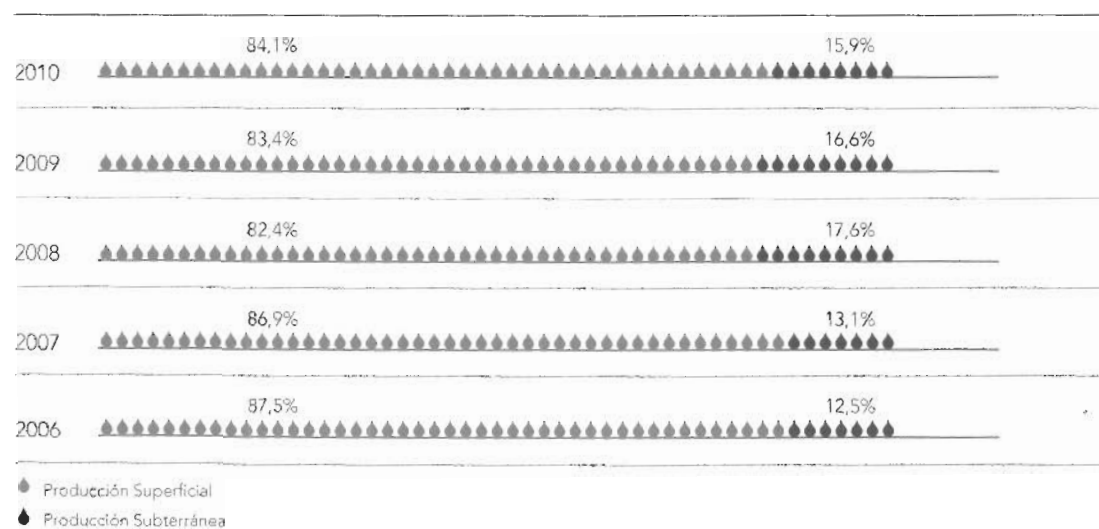
DOCUMENTACIÓN LEGAL

El Grupo Aguas tiene actualmente una capacidad de producción total de 37,7 m³ por segundo, 33,4 m³ por segundo en el Gran Santiago y 4,3 m³ por segundo en las regiones X y XIV, lo que le permite satisfacer el crecimiento de la demanda en el mediano y largo plazo.

Durante el año 2010, la producción total de agua potable fue de 742,9 millones de m³, de los cuales 624,6 millones de m³ correspondieron a aguas superficiales y 118,3 millones de m³ a aguas subterráneas.

La evolución de la producción de fuentes superficiales y subterráneas de los últimos 5 años, puede observarse en el siguiente gráfico:

Producción de agua potable por tipo de fuente (millones de m³) para el período 2006-2010



Fuente: Aguas Andinas



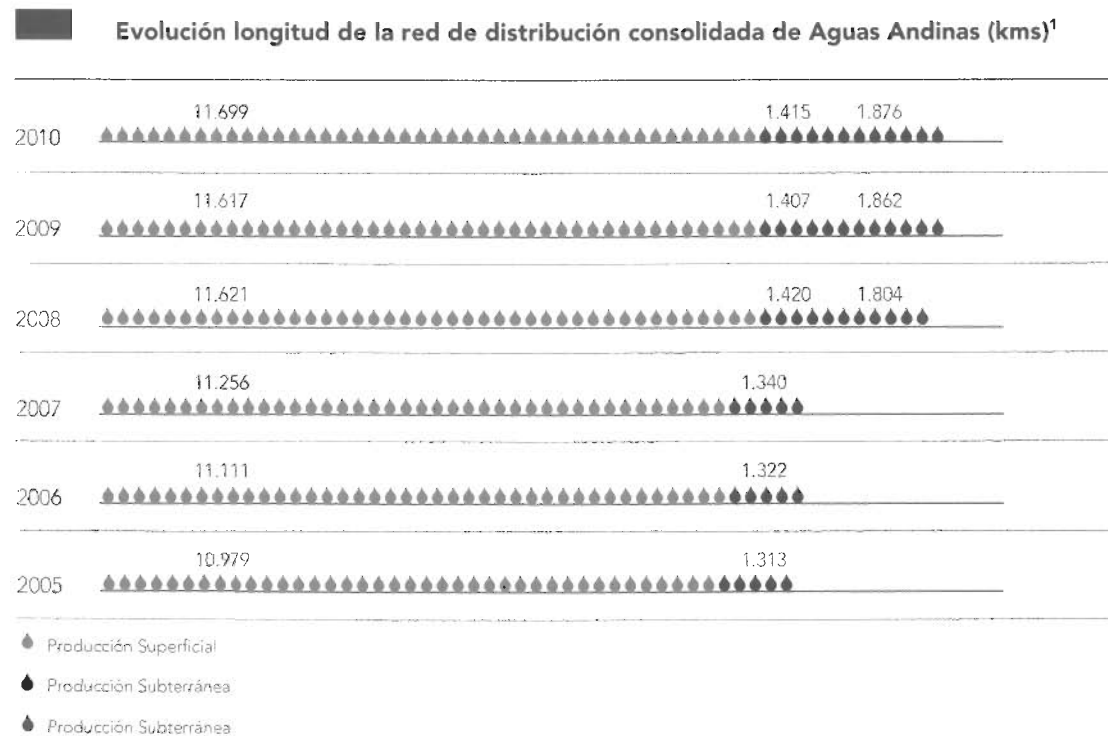
DOCUMENTACIÓN LEGAL

Distribución de agua potable

Esta operación incluye los procesos de almacenamiento, regulación y distribución del agua potable producida desde las plantas de producción de agua potable, a través de las redes de agua potable, hacia los puntos de consumo.

Principales Activos

El principal activo que posee el Grupo Aguas para poder brindar el servicio de distribución de agua potable, es su red de tuberías. La red consolidada de Aguas Andinas, alcanzó aproximadamente 14.990 Km. a diciembre de 2010.



Fuente: Aguas Andinas

Nota: Aguas Cordillera Consolidado incluye Aguas Manquehue

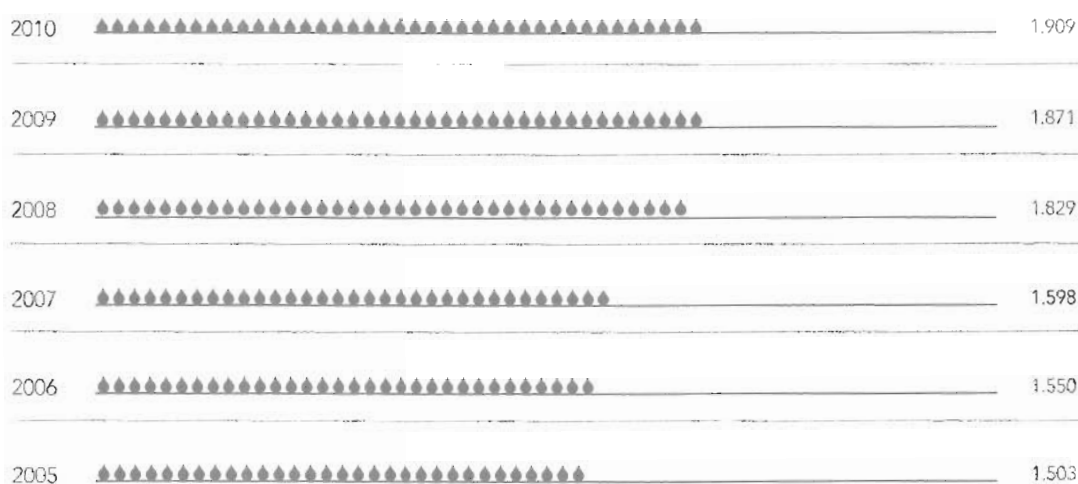
1: En el año 2008 se incorpora Essal

Por otra parte, la base de clientes de agua potable ha mostrado un crecimiento entre diciembre de 2009 y diciembre de 2010 de un 2,0%, que se debe principalmente al crecimiento vegetativo de la población.

A diciembre de 2010, los clientes de agua potable ascendieron a 1.908.816, incluyendo los clientes de Essal.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Evolución número de clientes agua potable Aguas Andinas a nivel consolidado (miles)¹



Fuente: Aguas Andinas

1: En el año 2008 se incorpora Essal

b. Recolección de aguas servidas

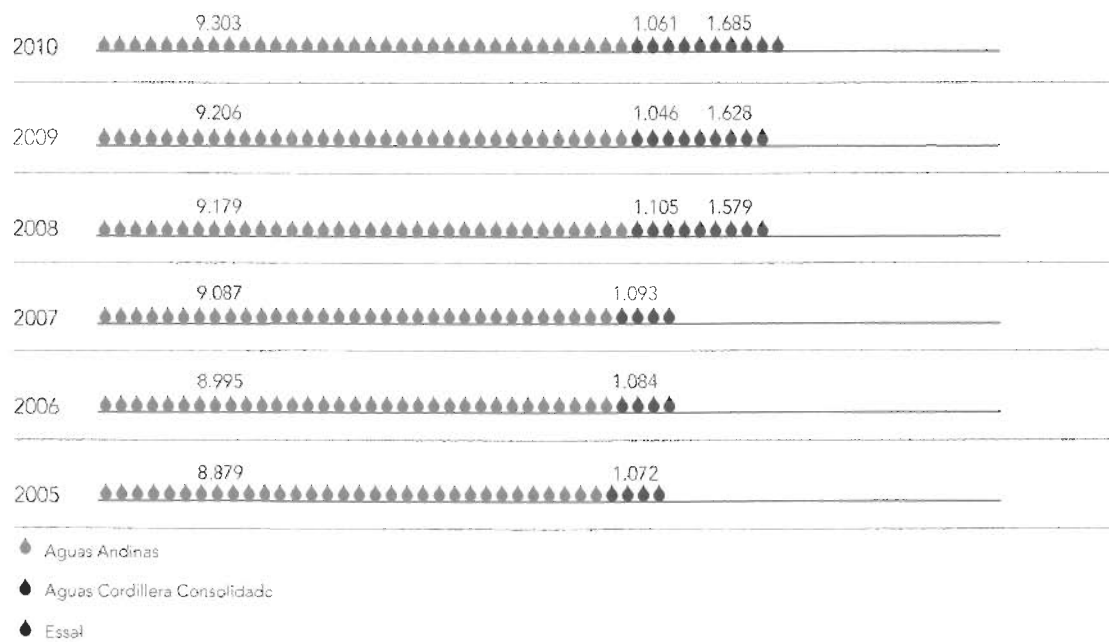
Esta operación se refiere a los procesos de recolectar las aguas ya utilizadas, con características domésticas e industriales, desde los inmuebles de cada uno de los clientes y conducirlos gravitacionalmente y/o por impulsión a las plantas de tratamiento o al punto de disposición final.

A diciembre de 2010, esta actividad representó un 22,7% de los ingresos consolidados del Grupo Aguas alcanzando los \$74.534 millones.

Principales Activos

El principal activo del Grupo Aguas para llevar a cabo la recolección de aguas servidas es su red de alcantarillado. Dicha red alcanzó una longitud aproximada de 12.049 kms a diciembre de 2010.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Evolución longitud de la red de recolección consolidada de Aguas Andinas (kms)¹

Fuente: Aguas Andinas

Nota: Aguas Cordillera Consolidado incluye Aguas Manquehue

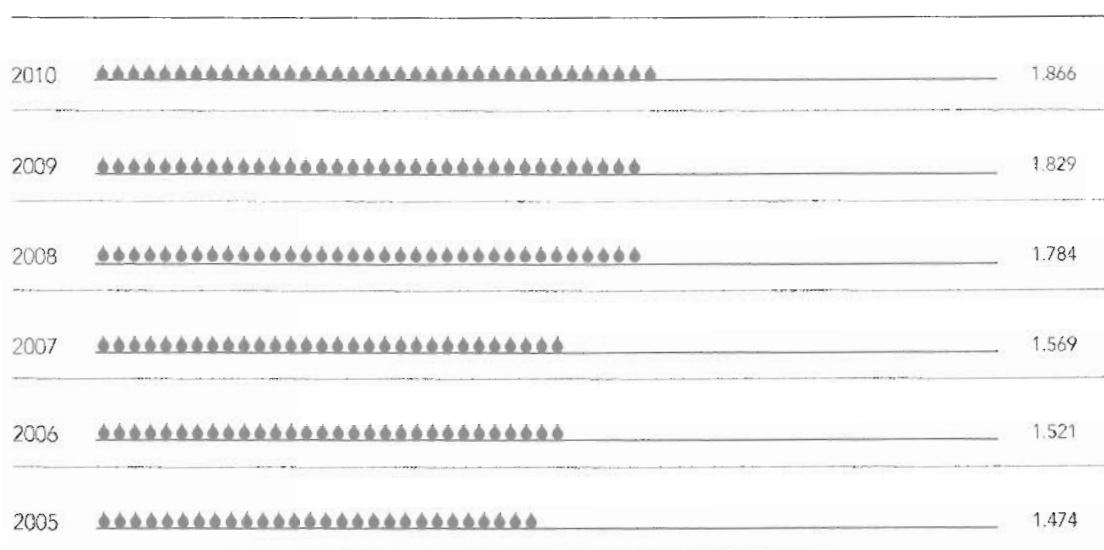
1: En el año 2008 se incorpora Essal



DOCUMENTACIÓN LEGAL

Por otra parte, la base de clientes de recolección de aguas servidas ha mostrado un crecimiento entre los años 2009 y 2010 de un 2,0% que se debe básicamente al crecimiento vegetativo de la población. A diciembre de 2010 los servicios de recolección alcanzaron los 1.865.772 clientes, incluyendo los clientes de Essal.

Evolución número de clientes de recolección de aguas servidas a nivel consolidado (miles)¹



Fuente: Aguas Andinas

1: En el año 2008 se incorpora Essal

c. Tratamiento y disposición de aguas servidas

Las aguas recolectadas, a través de la red de alcantarillado, son tratadas en las plantas de tratamiento de aguas servidas, de manera de eliminar mediante diferentes procesos el exceso de contaminación de acuerdo a la legislación respectiva. Posteriormente, las aguas tratadas son devueltas a los cursos naturales.

A comienzos del año 2000, y como resultado de la definición del plan de desarrollo establecido conjuntamente con la SISS, Aguas Andinas dio inicio al Plan de Tratamiento de Aguas Servidas, iniciativa que implica una de las mayores inversiones ambientales del país y que ha mejorado considerablemente la calidad de vida de los habitantes de la cuenca de Santiago. A diciembre del 2010 se trata más del 86% de las aguas servidas (incluye ESSAL), porcentaje que se espera que aumente a niveles cercanos al 100% durante los próximos años.

La planta de tratamiento de aguas servidas El Trebal y los interceptores Maipú y Maipo – San Bernardo conceden a la Compañía una capacidad de tratamiento de 4,4 m³ por segundo en esta planta, permitiendo limpiar las aguas servidas de aproximadamente 1,7 millones de habitantes de las áreas sur y sur-poniente.



DOCUMENTACIÓN LEGAL

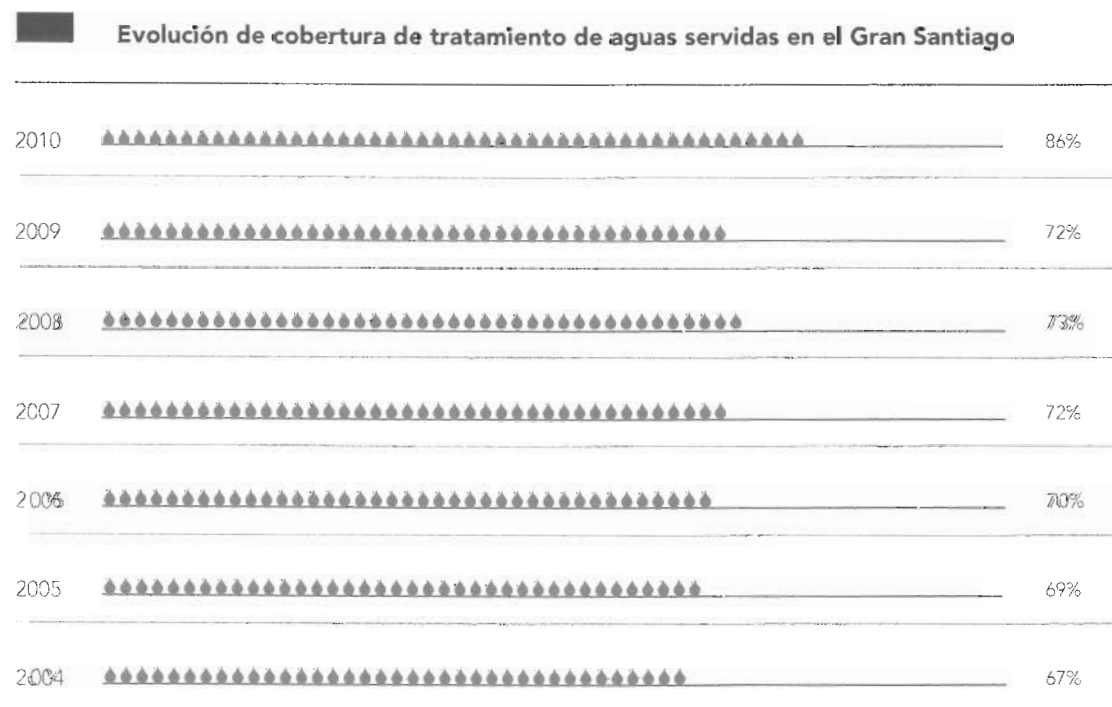
La Planta de Tratamiento de aguas servidas La Farfana, en operación desde septiembre de 2003, es la más grande de su tipo en Latinoamérica y una de las 5 plantas más grandes del mundo. Esta planta está diseñada para tratar un caudal medio de 8,8 m³/seg, lo que equivale al 50% de las aguas servidas generadas por los habitantes de la Región Metropolitana, correspondiente a una población estimada de 3,3 millones de personas.

La construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Mapocho, que forma parte de la última etapa del Plan de Saneamiento Hídrico de la Cuenca de Santiago, adicionará una capacidad de 2,2 m³/s, ampliable en segunda fase a 4,4 m³/s, y en tercera fase a 6,6 m³/s.

Por su parte, Essaf cuenta con 29 sistemas de tratamiento de aguas servidas que contribuyen al saneamiento de las regiones X y XIV.

A diciembre de 2010, esta actividad representó un 17,8% de los ingresos consolidados de Aguas Andinas alcanzando los \$58.486 millones.

A continuación se muestra la evolución de la cobertura de tratamiento de aguas servidas que se ha obtenido con el Plan de Saneamiento ejecutado a la fecha.



Fuente: Aguas Andinas

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Se espera que el Plan de Saneamiento concluya durante los próximos años con la solución definitiva del Tratamiento de Aguas Servidas del Gran Santiago.

d. Interconexión de Aguas Servidas

Este servicio comprende la conducción de aguas servidas a través de colectores e interceptores a las plantas de tratamiento El Trebal y la Farfana y la disposición final de éstas, ya tratadas, en cauce superficial. El servicio es proporcionado por Aguas Andinas a las concesionarias del Gran Santiago que no disponen de la concesión de disposición de aguas servidas: Aguas Cordillera, Aguas Manquehue (sector Santa María de Manquehue), Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú (SMAPA) y Aguas Santiago.

A diciembre de 2010, esta actividad representó un 4,6% de los ingresos consolidados de Aguas Andinas alcanzando los \$15.149 millones

Tarifas Actuales

Las tarifas actuales fueron fijadas para Aguas Andinas en marzo de 2010, para su filial Aguas Manquehue en febrero de 2010, para Aguas Cordillera en marzo de 2010 y para Essal en septiembre de 2011; para cada una de ellas por un periodo de 5 años.

Durante este periodo, las tarifas se han reajustado de acuerdo a las variaciones experimentadas por sus correspondientes polinomios de indexación, los cuales se componen de distintos índices de precios. Adicionalmente, los decretos contemplan cargos adicionales que se aplican cada vez que una nueva planta de tratamiento de aguas servidas entra en operación.

Las siguientes tablas presentan el valor de la boleta para las Compañías del Grupo Aguas (Periodo Punta, \$, con IVA):



DOCUMENTACIÓN LEGAL

Aguas Andinas	20 m3	40 m3	60 m3
Agua Potable	6.071	11.598	25.532
Alcantarillado	4.359	8.719	13.079
Tratamiento de Aguas Servidas	2.532	5.064	7.596
TOTALES	12.962	25.381	46.207

Aguas Cordillera	20 m3	40 m3	60 m3
Agua Potable	8.067	16.350	22.634
Alcantarillado	2.769	5.538	8.306
Tratamiento de Aguas Servidas	2.532	5.064	7.596
TOTALES	13.368	25.952	38.536

Aguas Manquehue	20 m3	40 m3	60 m3
Agua Potable	11.987	22.603	33.218
Alcantarillado	2.138	7.276	6.415
Tratamiento de Aguas Servidas	2.532	5.064	7.596
TOTALES	16.657	34.943	47.229

Essal	20 m3	40 m3	60 m3
Agua Potable	9.941	19.317	28.694
Alcantarillado	8.379	16.758	25.138
Tratamiento de Aguas Servidas	4.041	8.082	12.123
TOTALES	22.361	44.157	65.955

Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios

Nota 1: El ítem de Agua Potable considera el cargo fijo de clientes.

Nota 2: El ítem Alcantarillado considera parte del servicio de interconexión con Aguas Andinas, en los casos de Aguas Cordillera y Aguas Manquehue.

Nota 3: Tarifas de Essal corresponden tarifa plana grupo tarifario 2, localidades de Puerto Montt, Puerto Varas, Llanquihue, Frutillar, Ancud, La Unión y Futaleufú.

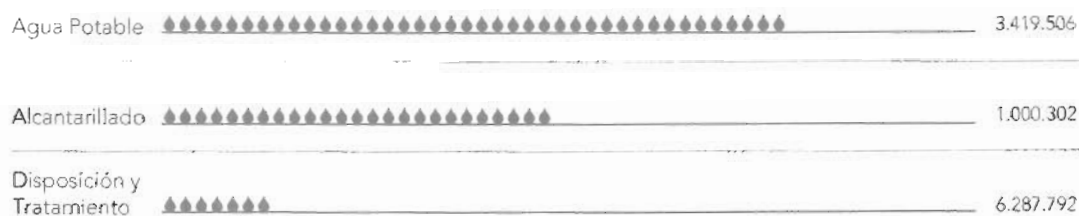
DOCUMENTACIÓN LEGAL

Plan de Inversiones

Como resultado del Plan de Desarrollo aprobado por la SISS, Aguas Andinas ha comprometido importantes recursos financieros en su Plan de Inversiones a desarrollar durante el periodo 2011-2021.

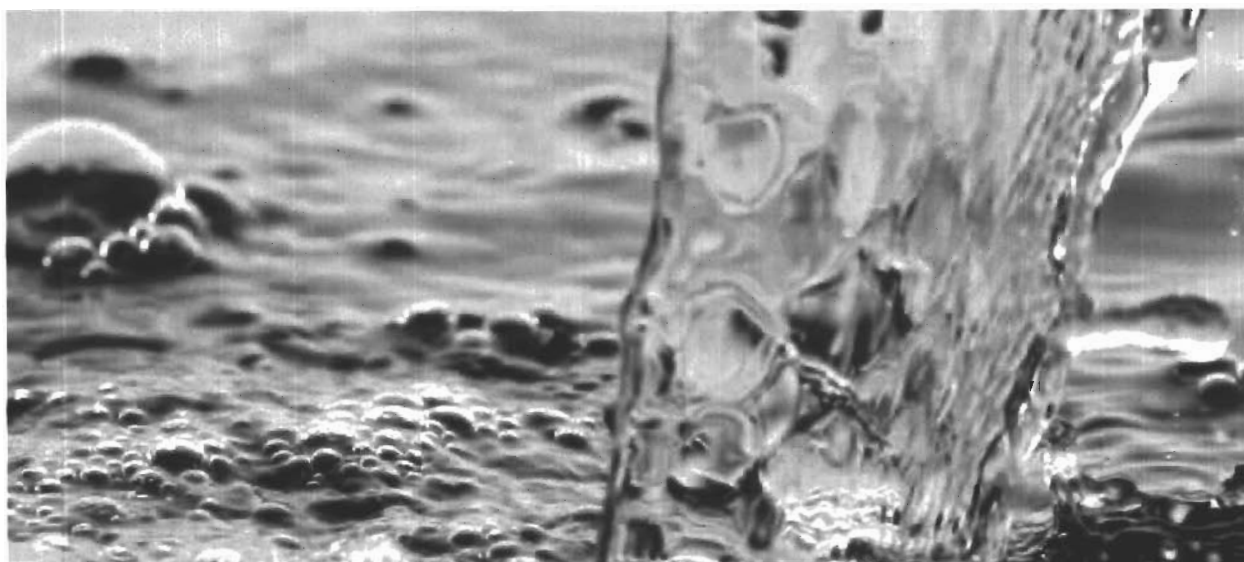
En total, el monto actualmente comprometido en el Plan de Desarrollo para inversiones en dicho periodo es de UF 10,7 millones y, tal como se observa en el siguiente gráfico, parte importante de estos recursos serán destinados a la disposición y tratamiento de aguas servidas.

Plan de Desarrollo de inversiones del Grupo Aguas para el período 2011-2021 (UF)



Fuente: SISS

Notas: No incluye inversiones no-comprometidas que son necesarias para asegurar la calidad de los servicios, ni inversiones para renovación de activos tales como, infraestructura de redes y otras inversiones, sistemas de información, sistemas de telecontrol y compra de derechos de agua.

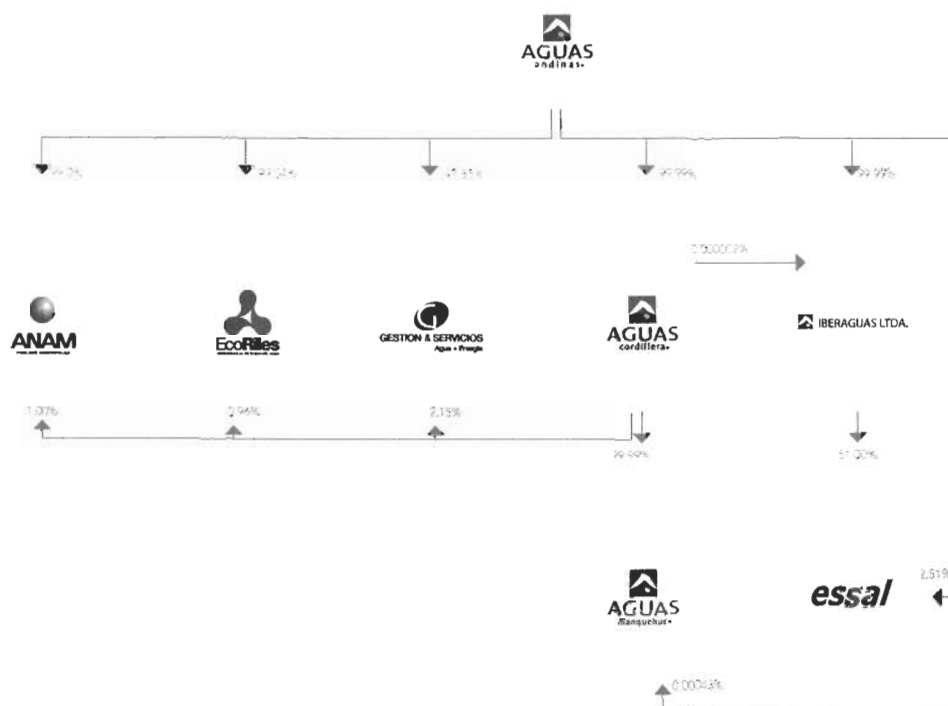




DOCUMENTACIÓN LEGAL

Estructura Societaria

Figura N°2:
Estructura societaria de Aguas Andinas a septiembre de 2011



FUENTE: Aguas Andinas

Durante el año 2000, Aguas Andinas adquirió el 100% de Aguas Cordillera y el 50% de Aguas Manquehue, empresas del sector cuyas áreas de concesión son aledañas a las de Aguas Andinas. Entre el año 2000 y 2001, se constituyen las empresas Gestión y Servicios, EcoRiles y Análisis Ambientales. Gestión y Servicios actualmente opera en el mercado de comercialización de materiales y equipos para obras de mantención, renovación y construcción de redes de agua potable y alcantarillado. Análisis Ambientales presta servicios analíticos de agua, riles, suelos y lodos. EcoRiles participa en el mercado de servicios para la gestión integral de residuos líquidos industriales (Riles).

En enero del año 2002, Aguas Andinas adquirió el restante 50% de la propiedad de Aguas Manquehue. De esta manera Aguas Andinas se consolidó como la empresa de servicios sanitarios para la Región Metropolitana, a la cabeza del conjunto de empresas que forman el Grupo Aguas.

Durante el primer trimestre del año 2008, Aguas Andinas anunció un acuerdo para la adquisición de Inversiones Iberaguas Limitada, controladora del 51% de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos (Essal), empresa que opera en la X Región de los Lagos y en la nueva XIV Región de los Ríos, acuerdo que se concretó con fecha 10 de julio de 2008. Asimismo, el 17 de junio de 2008, la Compañía efectuó una Oferta Pública de Adquisición de Acciones por el 100% de las acciones de Essal, declarándose exitosa con fecha 10 de julio de 2008 y cuyo resultado fue la adquisición de un 2,5% adicional de la propiedad de Essal.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Región	Empresa	Población urbana Estimada	Agua Potable		Alcantarillado	
			Pob. Abastecida	Cobertura	Pob. Saneada	Cobertura
RM	Aguas Andinas	5.642.671	5.642.630	100%	5.570.453	98,70%
RM	Aguas Cordillera	378.452	378.446	100%	374.332	98,90%
RM	Aguas Manquehue	34.336	34.336	100%	34.125	99,40%
X	Essal	563.142	563.106	100%	528.637	93,90%
XIV	Essal	111.290	111.282	100%	97.754	87,80%

Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios, 2010

Grupo Controlador

A contar del 7 de junio de 2010 Suez Environnement Company S.A adquirió indirectamente el 75,01% del total de las acciones emitidas por Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A., la que a través de distintas filiales es titular del 56,6% de Inversiones Aguas Metropolitanas S.A., la cual, a su vez, es titular del 50,1% de Aguas Andinas. En consecuencia, a contar de esa fecha, el nuevo controlador de Aguas Andinas es Suez Environnement.

Suez Environnement Company S.A.

Suez Environnement es una compañía con más de 120 años de experiencia en el desarrollo de avances continuos para la mejora de la calidad de vida de las personas. Con más de 78 mil empleados y presencia en todo el mundo, es un líder mundial dedicado exclusivamente a los servicios de gestión del agua y de residuos.

Entre los desafíos de la compañía se encuentra la administración de los recursos naturales de manera más eficiente. En el sector de los residuos, Suez Environnement y sus filiales están cada vez más orientados al desarrollo de tecnología especializada para el reciclaje de los residuos que recogen. En el sector del agua, desarrolla y promueve la tecnología que reduce los residuos y permite la reutilización de aguas residuales.

Sociedad General de Aguas de Barcelona

Agbar es la matriz de un holding empresarial con más de 140 años de historia. Constituido por más de 145 empresas y más de 10 mil empleados, presta servicios aproximadamente a 25 millones de habitantes en todo el orbe.

El Grupo Agbar es líder mundial en el manejo integral del ciclo del agua. Su permanente inversión en investigación y la dilatada experiencia de sus colaboradores en la gestión de operaciones en España y a nivel internacional, le ha permitido convertirse en uno de los principales proveedores a nivel mundial de know how y nuevas tecnologías asociadas a la gestión del ciclo integral del agua.

El Grupo Agbar aporta como filosofía empresarial una decidida apuesta por la mejora continua de sus procesos, excelencia en la calidad, innovación tecnológica, capacidad de adaptación a las nuevas exigencias de la sociedad y una gestión financiera sólida y eficaz, que genera valor para sus clientes y accionistas.



DOCUMENTACIÓN LEGAL

Tendencia Esperada

La Ley General de Servicios Sanitarios, DFL 382 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas, y los estatutos de la Sociedad establecen que ésta tendrá por objeto único producir y distribuir agua potable; recolectar, tratar y evacuar las aguas servidas y realizar las demás prestaciones relacionadas con dichas actividades, en la forma y condiciones establecidas en la Ley N° 18.777 y demás normas que le sean aplicables.

En conformidad con lo anterior, la Compañía continuará desempeñándose en el sector sanitario chileno, cuya estabilidad característica le ha permitido enfrentar exitosamente los ciclos del mercado. Se espera que estas actividades continúen siendo la principal fuente de ingresos de la Compañía.

2.4 Factores de riesgo

Nuevas Inversiones

Aguas Andinas debe hacer frente a un importante plan de inversiones con el objeto de cumplir con los planes de desarrollo comprometidos con la SISS. Esto implica un esfuerzo importante en recursos económicos, administrativos y técnicos para la implementación y control de las inversiones.

Este riesgo se ve atenuado por el hecho de que las tarifas incorporan las nuevas inversiones asegurándoles una rentabilidad mínima. Adicionalmente, la experiencia del grupo controlador asegura el know-how necesario para llevar a cabo los planes de inversión requeridos.

Mercado regulado

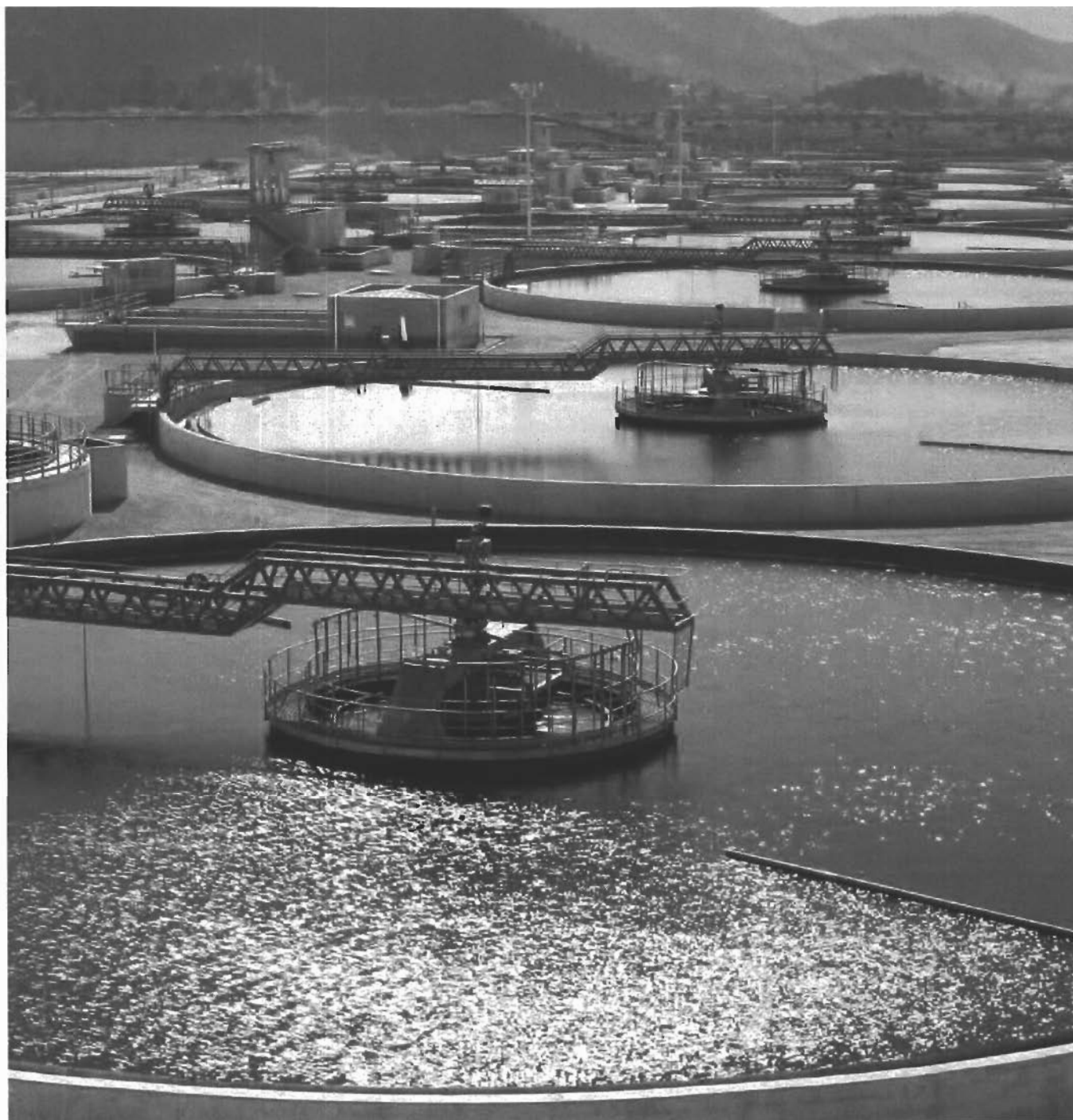
La industria de Servicios Sanitarios se encuentra altamente regulada por su condición monopólica, por lo que está expuesta a cambios en las normas establecidas. El marco legal vigente regula tanto la explotación de las concesiones como las tarifas que se cobran a los clientes, las cuales se determinan cada 5 años. Si bien el mecanismo se basa en criterios técnicos, se pueden producir diferencias entre los estudios presentados por la Compañía y la SISS, las que de no llegar a un acuerdo, deberán ser resueltas por una comisión de expertos formada por representantes de cada una de las partes.

A lo largo del año 2009 se desarrolló el quinto proceso de fijación tarifaria de Aguas Andinas, el cual finalizó en noviembre de 2009 con un acuerdo alcanzado entre Aguas Andinas y la SISS, el cual establece un escenario tarifario claro para el periodo comprendido entre marzo de 2010 y febrero de 2015.

Condiciones climatológicas

Las condiciones climatológicas adversas pueden eventualmente afectar la entrega óptima de servicios sanitarios, esto porque los procesos de captación y producción de agua potable dependen en gran medida de las condiciones climatológicas que se desarrollan en las cuencas hidrográficas. Factores tales como las precipitaciones meteorológicas (nieve, granizo, lluvia, niebla), la temperatura, la humedad, el arrastre de sedimentos, los caudales de los ríos y las turbiedades, determinan la cantidad, calidad y continuidad de aguas crudas disponibles en cada bocatoma posible de tratar en una planta de tratamiento de agua potable.

Actualmente, Aguas Andinas cuenta con derechos de agua suficientes para asegurar la producción de agua potable incluso en situaciones climáticas adversas, tal como se demostró durante los años 1998 y 1999, cuando el país experimentó la peor sequía de la que se tenga registro. Por otro lado, la Compañía cuenta con las capacidades técnicas y humanas para sobrellevar situaciones críticas de precipitaciones intensas. Cabe destacar que, aún en ambas situaciones extremas, el suministro de agua potable no se vio afectado.



DOCUMENTACIÓN LEGAL

3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

3.1 Estados Financieros Consolidados ("IFRS")

A continuación se presentan los antecedentes financieros bajo la norma IFRS de Aguas Andinas S.A.¹ Las cifras han sido expresadas en miles de pesos chilenos. Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

3.1.1 Estados de Situación Financiera Consolidados

	sep-11	dic-10	dic-09
Activos corrientes totales	77.971.155	75.792.342	91.396.503
Activos no corrientes totales	1.380.811.092	1.330.647.042	1.307.978.108
TOTAL ACTIVOS	1.458.782.247	1.406.439.384	1.399.374.611
Pasivos corrientes totales	150.318.707	92.932.025	115.613.271
Pasivos no corrientes totales	629.018.269	639.875.580	593.815.427
Patrimonio total	679.445.271	673.631.779	689.945.913
TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS	1.458.782.247	1.406.439.384	1.399.374.611

3.1.2 Estado de Resultados Integrales por Naturaleza Consolidados

	sep-11	dic-10	dic-09
Ingresos de actividades ordinarias	261.390.397	328.964.014	328.118.120
Materias primas y consumibles utilizados	-19.872.417	-23.023.646	-27.837.125
Gastos por beneficios a los empleados	-27.382.161	-37.960.887	-35.350.862
Otros gastos, por naturaleza	-52.858.899	-53.621.781	-59.321.109
EBITDA²	161.276.920	204.357.700	205.609.024
Costos Financieros	-20.139.425	-22.744.193	-22.407.783
GANANCIA ANTES DE IMPUESTO	94.702.096	124.228.985	150.286.909
Gasto por impuesto a las ganancias	-17.225.288	-19.276.686	-25.731.468
GANANCIA, ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA	77.336.260	103.849.578	123.047.509
Ganancia (pérdida), atribuible a participaciones no controladoras	140.548	1.102.721	1.507.932
GANANCIA	77.476.808	104.952.299	124.555.441

1. A partir de Marzo de 2009 la compañía comenzó a reportar sus estados financieros bajo la norma IFRS

2. EBITDA: Ingresos de actividades ordinarias + Materias primas y consumibles utilizados + Gastos por beneficios a los empleados + Otros gastos por naturaleza.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

3.1.3 Estados de Flujo de Efectivo Consolidados

	sep-11	dic-10	dic-09
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO AL PRINCIPIO DEL PERÍODO	6.089.962	24.996.283	619.602
Flujos de efectivo netos procedentes de actividades de operación	138.989.921	168.060.983	178.050.561
Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de inversión	-84.216.889	-70.151.076	-83.702.417
Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de financiación	-49.736.359	-116.816.228	-69.971.463
INCREMENTO NETO DE EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	5.036.673	-18.906.321	24.376.681
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO AL FINAL DEL PERÍODO	11.126.635	6.089.962	24.996.283

3.2 Razones Financieras

Razones Financieras	sep-11	dic-10	dic-09
3.5.4.1 Endeudamiento ¹	1,15 x	1,09 x	1,03 x
3.5.4.2 Endeudamiento Financiero ²	0,90 x	0,85 x	0,79 x
3.5.4.3 Pasivos Corrientes Totales / Pasivos Totales ³	19,29%	12,68%	16,30%
3.5.4.4 Deuda Financiera Corto Plazo / Deuda Financiera Total ⁴	11,59%	3,88%	6,71%

(1) (Pasivos Corrientes Totales + Total Pasivos No Corrientes) / Patrimonio Total

(2) (Otros Pasivos Financieros Corrientes + Otros Pasivos Financieros no Corrientes) / Patrimonio Total

(3) Pasivos Corrientes Totales / (Pasivos Corrientes Totales + Total Pasivos No Corrientes)

(4) Otros Pasivos Financieros Corrientes / (Otros Pasivos Financieros Corrientes + Otros Pasivos Financieros no Corrientes)



DOCUMENTACIÓN LEGAL

3.3 Créditos Preferentes

A la fecha de suscripción del Contrato de Emisión, el Emisor no tiene otros créditos preferentes a los Bonos fuera de aquéllos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el título XLI del Libro IV del Código Civil o leyes especiales.

3.4 Restricción al emisor en relación a otros acreedores

Línea de Bonos N°305 – Bonos Series C, E y F

Nivel de endeudamiento medido según los Estados de Situación Financiera Clasificados, definido como la razón entre pasivo exigible ("Pasivos, Corrientes, Total" más "Pasivos, no Corrientes, Total") y "Patrimonio Neto, Total", no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajustará de acuerdo a la inflación existente, hasta un máximo de 2,0 veces.

Para determinar el Nivel de Endeudamiento en los Estados de Situación Financiera Clasificados, se considerará como un pasivo exigible del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor; y (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste.

Nivel de Endeudamiento al 30 de septiembre de 2011: 1,15 veces.

Línea de Bonos N°527 – Bonos Serie G

Nivel de Endeudamiento: A contar del 31 de marzo de 2009, mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un nivel de endeudamiento no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajustará de acuerdo al cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos veces. Para estos efectos, el nivel de endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá a su vez como la suma de las cuentas Pasivo Corriente Total y Pasivo No Corriente Total.

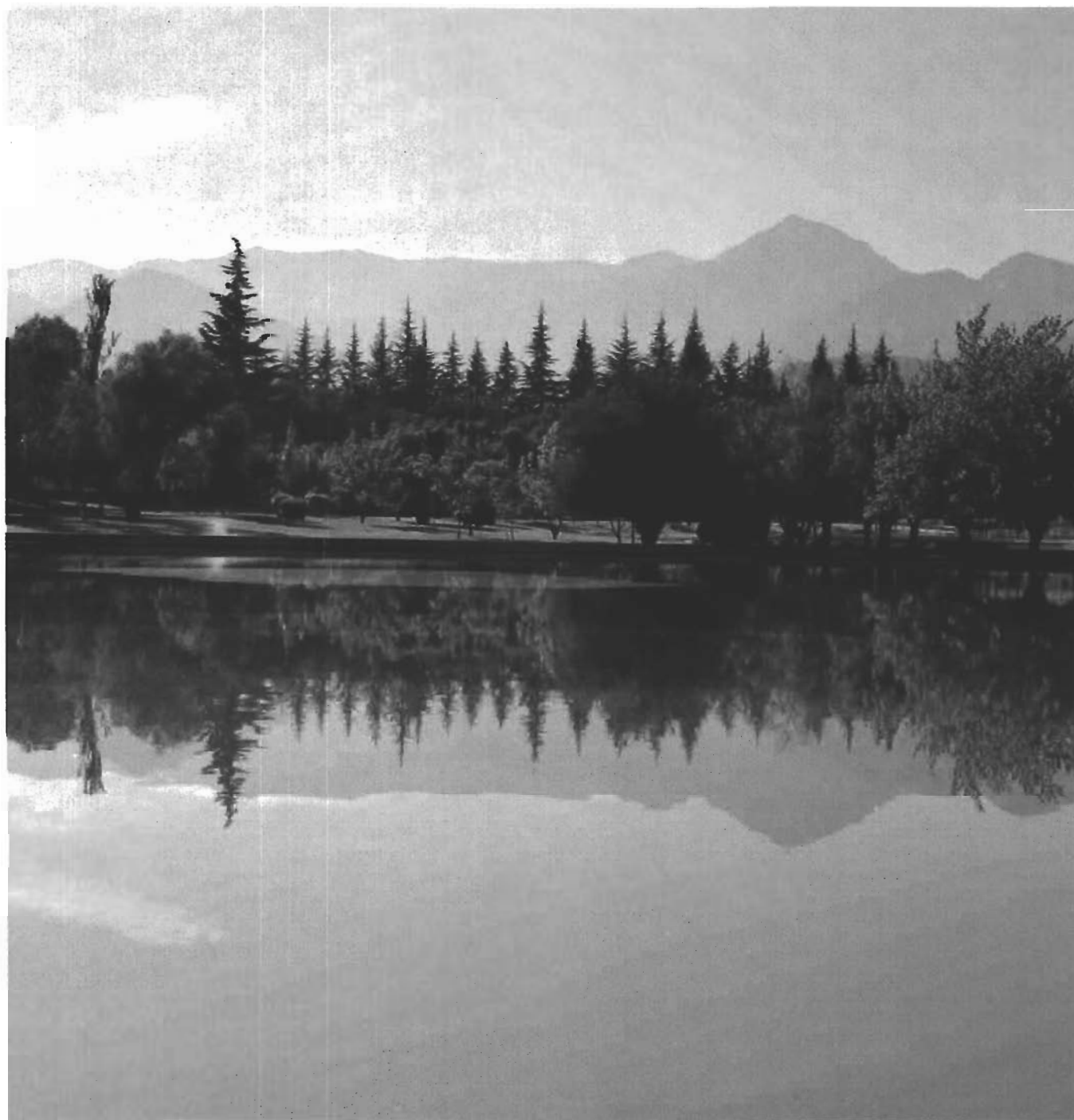
Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor; (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste último; y (iii) aquéllas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos.

Nivel de Endeudamiento al 30 de septiembre de 2011: 1,15 veces.

Línea de Bonos N°580 – Bonos Series I y J

Nivel de endeudamiento medido según los Estados de Situación Financiera Clasificados, definido como la razón entre pasivo exigible ("Pasivos, Corrientes, Total" más "Pasivos, no Corrientes, Total") y "Patrimonio Neto, Total", no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajustará de acuerdo a la inflación existente, hasta un máximo de 2,0 veces.

Para determinar el Nivel de Endeudamiento en los Estados de Situación Financiera Clasificados, se considerará como un pasivo exigible del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples solidarias, codeudas solidarias



DOCUMENTACIÓN LEGAL

u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor; y (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste.

Nivel de Endeudamiento al 30 de septiembre de 2011: 1,15 veces.

Línea de Bonos N°629 – Bonos Series K

Nivel de endeudamiento medido según los Estados de Situación Financiera Clasificados, definido como la razón entre pasivo exigible ("Pasivos, Corrientes, Total" más "Pasivos, no Corrientes, Total") y "Patrimonio Neto, Total", no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajustará de acuerdo a la inflación existente, hasta un máximo de 2,0 veces.

Para determinar el Nivel de Endeudamiento en los Estados de Situación Financiera Clasificados, se considerará como un pasivo exigible del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor; (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste; y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos.

Nivel de Endeudamiento al 30 de septiembre de 2011: 1,15 veces.

Línea de Bonos N°630 – Bonos Series M

Nivel de endeudamiento medido según los Estados de Situación Financiera Clasificados, definido como la razón entre pasivo exigible ("Pasivos, Corrientes, Total" más "Pasivos, no Corrientes, Total") y "Patrimonio Neto, Total", no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajustará de acuerdo a la inflación existente, hasta un máximo de 2,0 veces.

Para determinar el Nivel de Endeudamiento en los Estados de Situación Financiera Clasificados, se considerará como un pasivo exigible del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor; (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste; y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos.

Nivel de Endeudamiento al 30 de septiembre de 2011: 1,15 veces.

Línea de Bonos N°654 – Bonos Series N

Nivel de Endeudamiento: A contar del treinta y uno de marzo de dos mil once mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor un nivel de endeudamiento no superior a uno coma cinco veces. A partir del año dos mil diez, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve.

Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos veces. Para estos efectos, el nivel de endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas del Pasivo Corriente Total y Pasivo No Corriente Total de sus

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquellas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos.

Nivel de Endeudamiento al 30 de septiembre de 2011: 1,15 veces.

Línea de Bonos N°655 – Bonos Serie P

Nivel de Endeudamiento: A contar del treinta y uno de marzo de dos mil once mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor un nivel de endeudamiento no superior a uno coma cinco veces. A partir del año dos mil diez, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve.

Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos veces. Para estos efectos, el nivel de endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas del Pasivo Corriente Total y Pasivo No Corriente Total de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquellas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos.

Nivel de Endeudamiento al 30 de septiembre de 2011: 1,15 veces.



DOCUMENTACIÓN LEGAL

II. ANTECEDENTES DE LA EMISIÓN DE BONOS SERIE O POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

i. Prospecto legal refundido (puntos 4 al 7)

4.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

4.1 Escritura de emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 1 de febrero de 2011, Repertorio N° 1.438-11, modificado por escritura de fecha 2 de marzo de 2011, Repertorio N° 2.310-11 otorgada en la misma Notaría, (en adelante, el "Contrato de Emisión" o la "Línea").

La Escritura Complementaria de la Serie O se otorgó en la Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo con fecha 5 de diciembre de 2011, Repertorio N° 14.774-11 (en adelante, la "Escritura Complementaria").

4.2 Inscripción en el Registro de Valores

654 de fecha 15 de marzo de 2011.

4.3 Código nemotécnico

BAGUA-O



DOCUMENTACIÓN LEGAL

4.4 Características de la emisión

4.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

Línea de bonos.

4.4.2 Monto máximo de la emisión

Monto Máximo de la Emisión: UF 4.400.000.-

En cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en pesos nominales o en Unidades de Fomento, caso en el cual se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la Escritura Complementaria respectiva para los efectos de calcular el cumplimiento de estos límites. De acuerdo a lo establecido en la Sección IV, número tres, punto tres punto uno de la Norma de Carácter General número treinta de mil novecientos ochenta y nueve y sus modificaciones posteriores, en especial por la Norma de Carácter General número doscientos cuarenta y dos de dos mil nueve de la Superintendencia /en adelante la "NCG 30/", dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor puede realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. El monto de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos, su plazo de colocación y las demás características específicas de cada emisión de Bonos se determinará por las partes con ocasión de la suscripción de cada Escritura Complementaria. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias, como así también si ellas son en pesos nominales o en Unidades de Fomento y el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de ésta a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria.

En la cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Emisión, se define "Escritura Complementaria" como cada nueva escritura de emisión de Bonos efectuada con cargo a la Línea de Bonos.

Límite máximo a colocar con cargo a la Línea. No obstante el monto total de la Línea recién referido, sólo se podrán colocar Bonos y/o tener Bonos vigentes colocados con cargo a esta Línea hasta por un valor nominal de 4.400.000 Unidades de Fomento, considerando en conjunto tanto los Bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea como aquéllos colocados y vigentes emitidos con cargo al contrato de emisión de bonos por línea a treinta años plazo celebrado por escritura pública otorgada con fecha 1 de febrero de 2011 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba A., Repertorio N° 1.439-11, modificado por escritura de fecha 2 de marzo de 2011, Repertorio N° 2.311-11 otorgada en la misma Notaría, e inscrita en el Registro de Valores bajo el número 655, con fecha 15 de marzo de 2011.

A la fecha del presente prospecto el EMISOR tiene los siguientes bonos emitidos con cargo a las Líneas 654 y 655:

Bonos Serie N°: con cargo a la Línea 654, por un total de 1.250.000 Unidades de Fomento, emitidos por escritura pública complementaria de fecha 23 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número 3.084-11.

Bonos Serie P: con cargo a la Línea 655, por un total de 1.500.000 Unidades de Fomento, emitidos por escritura pública complementaria de fecha 23 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número 3.085-11.



DOCUMENTACIÓN LEGAL

Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella. Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el EMISOR podrá limitar el monto de la Línea o de una serie o subserie en particular hasta el monto de la serie o subserie efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública a la que deberá concurrir el Representante. A contar de la fecha del certificado emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia") que dé cuenta de la señalada reducción o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por la Superintendencia que la notifique, el monto de la Línea o de la serie o subserie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el EMISOR sólo podrá, según corresponda, emitir Bonos con cargo a la Línea o colocar Bonos de la respectiva serie o subserie hasta esa suma. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, en conformidad con lo señalado en la NCG 30, si la emisión tiene por objeto financiar el pago de otros Bonos emitidos con cargo a esta Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de la Línea hubiere saldos no colocados de una o mas series o subseries de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series o subseries, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el EMISOR deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la serie o subserie emitida con cargo a ella.

4.4.3 Plazo de vencimiento de la línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde la fecha en que ella sea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia, dentro del cual deberán vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual el EMISOR dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a esta Línea.

4.4.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos

Portador

4.4.5 Bonos materializados o desmaterializados

Desmaterializados.

4.4.6 Amortizaciones extraordinarias

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el EMISOR podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo—sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital— a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual a: a) el saldo insoluto de su capital o b) el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate.



DOCUMENTACIÓN LEGAL

(i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el EMISOR efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el EMISOR, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará un aviso en el diario El Mercurio, y si éste no existiere, el Diario Oficial, aviso que además será notificado, al día hábil siguiente de su publicación, por medio de un Notario Público, al Representante de los Tenedores de Bonos y por carta certificada al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto, y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula Cuarta numeral Trece del Contrato de Emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el EMISOR, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el diario El Mercurio, y si éste no existiere, el Diario Oficial, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos.

(ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el diario El Mercurio, y si éste no existiere, el Diario Oficial indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso señalará: (y) el valor del rescate en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la/s/ serie/s/ de bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate.

(iv) El EMISOR deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos veinte días de anticipación a la fecha del rescate anticipado.

(v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

(vi) Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses, de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en los puntos anteriores.

Definiciones.

(a) Tasa de Prepago: Se entenderá por Tasa de Prepago, el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el EMISOR deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico.

(b) Margen: El Margen corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

(c) Tasa Referencial: La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración, que más adelante se define, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-cero-dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-diez" y "UF-veinte", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Pre pago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.

(d) Duración: Se entenderá por Duración de un instrumento, el plazo promedio ponderado de sus flujos de caja.

(e) Bancos de Referencia: Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el EMISOR.

En la cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Emisión, se define Día Hábil Bancario como aquél en que los bancos e instituciones financieras abren sus puertas al público para el ejercicio de operaciones propias de su giro.

4.4.7 Garantías

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no tendrán garantía alguna.



DOCUMENTACIÓN LEGAL

4.4.8 Uso general de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se destinarán: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del EMISOR y/o de sus sociedades filiales e independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y/o (ii) al financiamiento de las inversiones del EMISOR y/o de sus sociedades filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines o, simultáneamente, a ambos y en las proporciones que se indiquen en las Escrituras Complementarias respectivas.

4.4.9 Uso específico de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie O se destinarán al financiamiento de las inversiones de Aguas Andinas S.A. y/o de sus sociedades filiales.

4.4.10 Clasificaciones de riesgo

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos y los Bonos Serie O son las siguientes:

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: AA+
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.: AA+

Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden a septiembre de 2011.

4.4.11 Características específicas de la emisión

- i. **Monto Emisión a Colocar:** La Serie O considera Bonos por un valor nominal de hasta 1.650.000 Unidades de Fomento.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 1.650.000 Unidades de Fomento, considerando conjuntamente: (i) los Bonos Serie O emitidos mediante la Escritura Complementaria, y (ii) los Bonos Serie Q a 20,5 años plazo emitidos con cargo a la Línea 655, mediante escritura pública otorgada con fecha 5 de diciembre de 2011, Repertorio N° 14.775-11 otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo.

Asimismo, el valor nominal total de los Bonos Serie N, Serie O, Serie P y Serie Q en circulación, no podrá exceder de la suma de 4.400.000 Unidades de Fomento.

- ii. **Series:** Serie O
- iii. **Cantidad de Bonos:** 3.300 bonos.
- iv. **Cortes:** UF 500
- v. **Valor Nominal de las Series:** UF 1.650.000
- vi. **Reajutable/No Reajutable:** Los Bonos de la Serie O estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la Ley N° 18.840 o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.
- vii. **Tasa de Interés:** Los Bonos Serie O devengarán, sobre el capital insóluto expresado en Unidades de Fomento un interés anual de 3,70%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,8332% semestral.
- viii. **Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes:** Los intereses se devengarán desde el 1 de diciembre de 2011 y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desamortio referida en el numeral ix siguiente.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

ix. Tabla de Desarrollo:

Fecha de inicio de devengo de intereses:	1 de diciembre de 2011
Valor nominal:	UF 500.-
Tasa de interés anual:	3,70%
Tasa de interés semestral:	1,8332%
Plazo total:	10 años
Número de cuotas de capital:	1
Número de cuotas de intereses:	20

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo insoluto
0	0		1 de Diciembre de 2011				500,0000
1	1		1 de Junio de 2012	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
2	2		1 de Diciembre de 2012	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
3	3		1 de Junio de 2013	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
4	4		1 de Diciembre de 2013	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
5	5		1 de Junio de 2014	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
6	6		1 de Diciembre de 2014	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
7	7		1 de Junio de 2015	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
8	8		1 de Diciembre de 2015	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
9	9		1 de Junio de 2016	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
10	10		1 de Diciembre de 2016	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
11	11		1 de Junio de 2017	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
12	12		1 de Diciembre de 2017	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
13	13		1 de Junio de 2018	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
14	14		1 de Diciembre de 2018	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
15	15		1 de Junio de 2019	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
16	16		1 de Diciembre de 2019	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
17	17		1 de Junio de 2020	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
18	18		1 de Diciembre de 2020	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
19	19		1 de Junio de 2021	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
20	20	1	1 de Diciembre de 2021	9,1660	500,0000	509,1660	0,0000

- x. **Fecha Amortización Extraordinaria:** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie O a partir del 1 de diciembre de 2015, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Trece de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. El valor de rescate de los Bonos Serie O se determinará conforme a lo señalado en la letra b), del literal A., del número Trece de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será igual a 70 puntos básicos o 0,7%.
- xi. **Plazo de Colocación:** El plazo de colocación de los Bonos Serie O será de 36 meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie O. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.
- xii. **Serie y enumeración de los títulos.** Los Bonos Serie O tendrán la siguiente enumeración: desde el número 1 hasta el número 3.300, ambos inclusive.
- xiii. **Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie O vencerán el 1 de diciembre de 2021. Se deja expresa constancia que la presente emisión es la última emisión que el Emisor hará con cargo a la Línea a 654.

DOCUMENTACIÓN LEGAL



DOCUMENTACIÓN LEGAL

4.4.12 Procedimiento para bonos convertibles

Estos bonos no serán convertibles.

4.5 Resguardos y covenants a favor de los tenedores de bonos:

4.5.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones y causales de incumplimiento del Emisor

Mientras el EMISOR no haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos emitidos y colocados con cargo a esta Línea, el EMISOR se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A.- A contar del treinta y uno de marzo de dos mil once mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del EMISOR un nivel de endeudamiento no superior a uno coma cinco veces. A partir del año dos mil diez, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve.

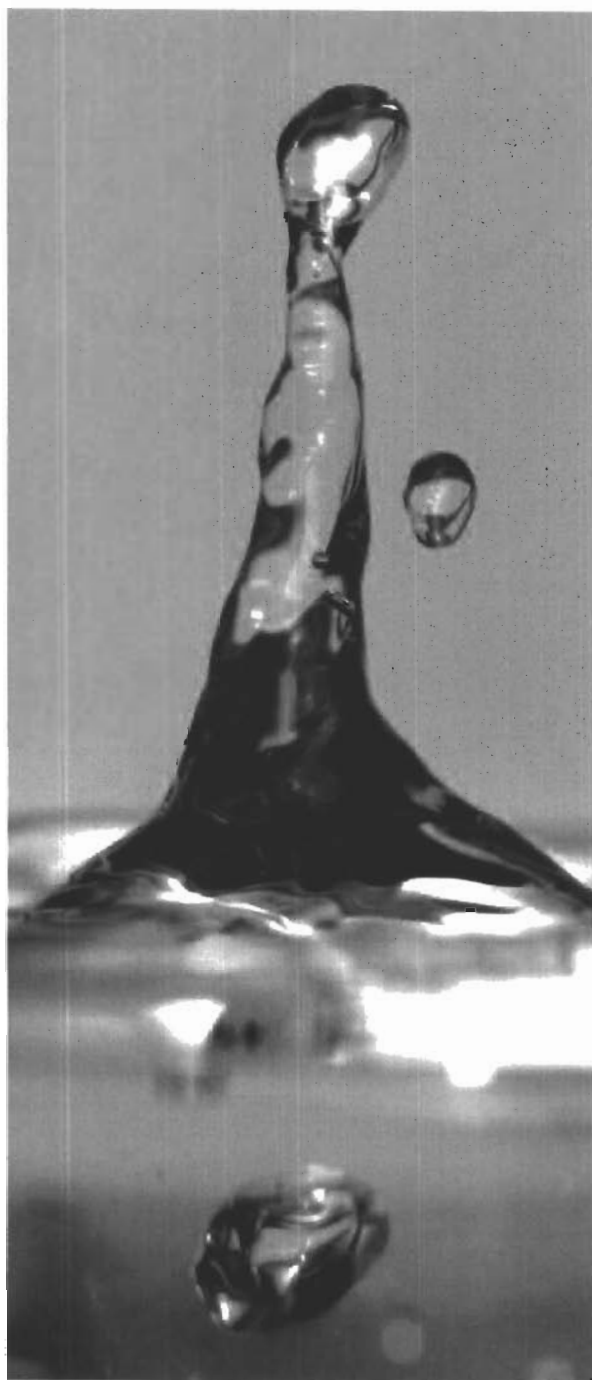
Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos veces. Para estos efectos, el nivel de endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del EMISOR se definirá como la suma de las cuentas del Pasivo Corriente Total y Pasivo No Corriente Total de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el EMISOR o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el EMISOR o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del EMISOR, (ii) aquellas otorgadas por sociedades filiales del EMISOR por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos;

B.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales y de toda otra información pública que el EMISOR proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados;

C.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del EMISOR, a través de los informes que éste proporcione al Representante;

D.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y de los auditores externos del EMISOR, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en el de sus filiales. El EMISOR velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra. Además, deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio para el examen y análisis de los Estados Financieros del EMISOR y de sus filiales, respecto de los cuales tal o tales empresas auditoras deberán emitir una opinión respecto de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de cada año.- Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: i. si por disposición de

DOCUMENTACIÓN LEGAL



la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el contrato, en adelante los "Resguardos"; y/o, ii. si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el EMISOR dentro de un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable.

El EMISOR y el Representante deberán modificar el contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de veinticinco días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el EMISOR ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al contrato, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al contrato mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del contrato respectiva.- En los casos mencionados precedentemente, y mientras el contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el EMISOR ha incumplido el contrato cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el EMISOR dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto modificar el contrato exclusivamente para ajustarlo a cambios en las normas contables aplicables y, en ningún caso, a consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado que afecten al EMISOR.- Por otra parte, no será necesario modificar el contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se hagan nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este contrato y ello no



DOCUMENTACIÓN LEGAL

afectare a uno o más de los Resguardos del EMISOR. En este caso, el EMISOR deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de sus auditores externos que explique la manera en qué han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el contrato de emisión de bonos;

E.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del EMISOR. El EMISOR velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra; y

F.- El EMISOR se obliga a velar porque que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas naturales o jurídicas relacionadas, según este término se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

4.5.2 Mantención, Sustitución o Renovación de Activos:

4.5.2.1 Activos Esenciales:

El Emisor **no** podrá enajenar o perder la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales.

Se entenderá por activos esenciales del EMISOR las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas del sistema del gran Santiago.

4.5.2.2 Seguros:

El Emisor deberá mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del EMISOR. El EMISOR velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en este punto.

4.5.2.3 Facultades Complementarias de Fiscalización:

No hay.

4.5.2.4 Mayores Medidas de Protección:

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el EMISOR acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insóluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma

DOCUMENTACIÓN LEGAL

fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos:

A.- Si el EMISOR incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos.

B.- Si el EMISOR no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras B y C del punto 4.5.1 anterior y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante.

C.- Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el EMISOR en virtud del Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en el punto 4.5.3, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al EMISOR, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del nivel de endeudamiento definido en el punto 4.5.3, este plazo será de ciento veinte días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al EMISOR mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante deberá despachar al EMISOR el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B precedente, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del EMISOR y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la Superintendencia mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

D.- Si el EMISOR no subsanare dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del seis por ciento del Total de Activos según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el EMISOR en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el EMISOR hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de esta letra D se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros trimestrales respectivos.

E.- Si cualquier otro acreedor del EMISOR cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del EMISOR contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de Activos del EMISOR, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales.

F.- Si el EMISOR o cualquiera de sus filiales en que el EMISOR mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento del Total de Activos del EMISOR fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. Para efectos de calcular el porcentaje que representa la inversión del EMISOR en sus filiales, se estará a la información contenida en las notas a los Estados Financieros del EMISOR.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

G.- Si cualquier declaración efectuada por el EMISOR en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta.

H.- Si se modificare el plazo de duración del EMISOR a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente el EMISOR; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en el punto 4.5.3.

I.- Si el EMISOR enajenare o perdiere la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, según estos se definan en la cláusula vigésimo tercera del Contrato de Emisión, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales.

J.- Si en el futuro el EMISOR o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u a otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos:

Uno. Garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos;

Dos. Garantías que se otorguen por parte del EMISOR a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas;

Tres. Garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el EMISOR;

Cuatro. Garantías sobre activos adquiridos por el EMISOR con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidos antes de su compra;

Cinco. Garantías otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones con organismos públicos; y

Seis. Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los anteriores puntos Uno a Cinco, ambos inclusive, de esta letra J. No obstante, el EMISOR o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u a otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el EMISOR respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula vigésima del Contrato de Emisión, quien resolverá con las facultades ahí señaladas.

En la cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Emisión se define Día Hábil Bancario como aquél en que los bancos e instituciones financieras por disposición legal deben abrir sus puertas al público para el ejercicio de operaciones propias de su giro, en la República de Chile.

Asimismo, en la cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Emisión, se define Total de Activos como la cuenta o registro "Activos, Total" del Estado de Situación Financiera Clasificado.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Efecto de Fusiones, Divisiones u Otros:

Uno. En caso de fusión del EMISOR con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias imponen al EMISOR.

Dos. Si el EMISOR se dividiera, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del EMISOR que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera y sin perjuicio, asimismo, de los pactos lícitos que pudieran pactarse con el Representante de los Tenedores de Bonos.

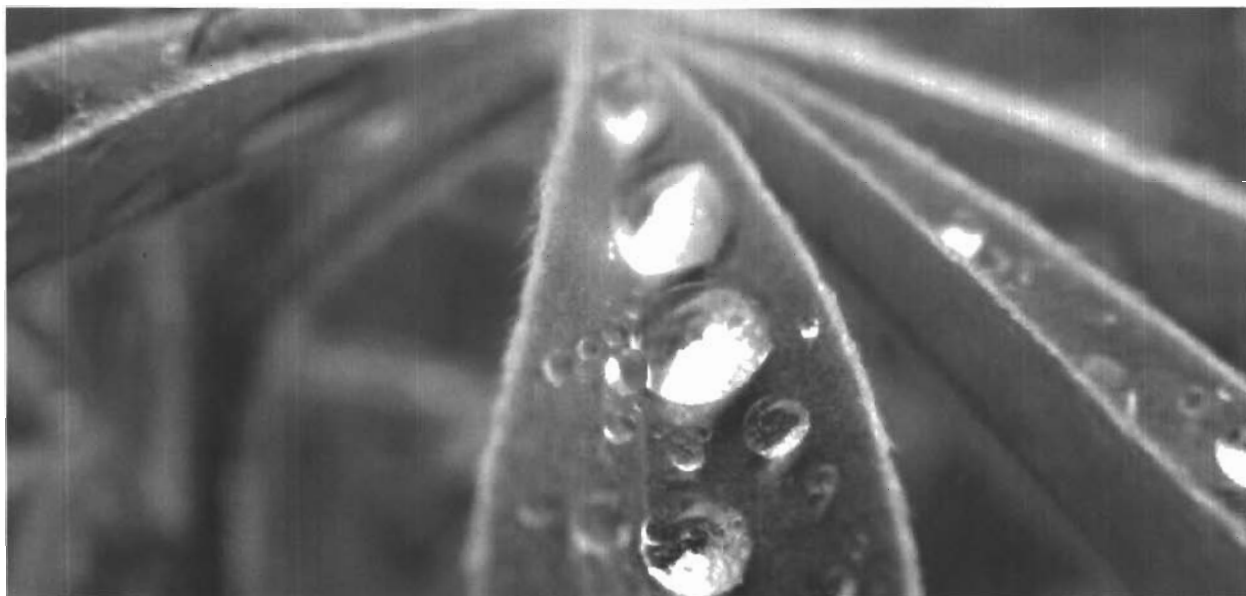
Tres. Si el EMISOR alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

Cuatro. En el evento de que el EMISOR enajene Activos Esenciales, salvo que se tratase de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en la cláusula novena del Contrato de Emisión.

Se entenderá por activos esenciales del EMISOR las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas del sistema del gran Santiago.

Cinco. En el caso de creación de una o más filiales, el EMISOR comunicará de esta circunstancia al Representante de los Tenedores de Bonos, no afectando los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del EMISOR bajo el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

Seis: La modificación del objeto social del EMISOR no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del EMISOR bajo el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.



DOCUMENTACIÓN LEGAL

4.5.3 Montos de las restricciones a que está obligado el Emisor

Límites en Relación de Endeudamiento:

Mientras el EMISOR no haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos emitidos y colocados con cargo a esta Línea, el EMISOR se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A.- A contar del treinta y uno de marzo de dos mil once mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del EMISOR un nivel de endeudamiento no superior a uno coma cinco veces. A partir del año dos mil diez, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos veces. Para estos efectos, el nivel de endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del EMISOR se definirá como la suma de las cuentas del Pasivo Corriente Total y Pasivo No Corriente Total de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el EMISOR o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el EMISOR o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del EMISOR, (ii) aquellas otorgadas por sociedades filiales del EMISOR por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos;

Según el Contrato de Emisión, Índice de Precios al Consumidor se define como el "Índice de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace.

De acuerdo con los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2011, el Emisor se encuentra en cumplimiento de estas restricciones. El indicador Pasivo Exigible/Patrimonio Neto Total alcanza un nivel de 1,15 veces.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.1 Mecanismo de colocación

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc. Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de bonos, dado su carácter desmaterializado, y el estar depósito en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y el abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia. El plazo de colocación se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

5.2 Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A. y/o Comp Banca Corredores de Bolsa S.A.

5.3 Relación con los colocadores

No hay.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador ubicada Avenida Andrés Bello 2687, Piso 3º, comuna de Las Condes, Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.2 Forma en que se avisará a los tenedores de bonos respecto de los pagos

Se informará a través de la página web del Emisor, www.aguasandinas.cl.

6.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los tenedores de bonos

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales y de toda otra información pública que el EMISOR proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.

El EMISOR deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.

7.0 OTRA INFORMACIÓN

7.1 Representante de los tenedores de bonos

Banco de Chile, con domicilio en Ahumada 251, Comuna y ciudad de Santiago.

7.2 Encargado de la custodia

No corresponde.

7.3 Perito(s) calificado(s)

No corresponde.

7.4 Administrador extraordinario

No corresponde.



DOCUMENTACIÓN LEGAL

7.5 Relación con Representante de los tenedores de bonos, encargado de la custodia, perito(s) calificado(s) y administrador extraordinario

No existe relación.

7.6 Asesores legales externos

Prieto y Cia.

7.7 Auditores externos

Ernst & Young Chile.



DOCUMENTACIÓN LEGAL

ii. Declaraciones de responsabilidad

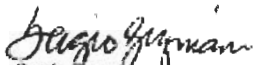


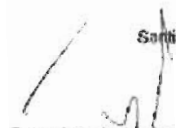
Declaración Jurada de Responsabilidad y Declaración Jurada Especial

Los abajo firmantes, en sus calidades de Director y Gerente General de Aguas Andinas S.A., debidamente facultados por el Directorio de dicha sociedad, declaran bajo juramento que se hacen responsables de la veracidad de toda la información proporcionada por Aguas Andinas S.A. a la Superintendencia de Valores y Seguros, en la solicitud de inscripción de la presente línea de bonos en el Registro de Valores de esa Superintendencia, como de la presente declaración de responsabilidad y jurada especial, todo ello en cumplimiento del Título XVI de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30 y sus modificaciones posteriores emitidas por esa Superintendencia.

Asimismo, los abajo firmantes, en sus calidades de Director y Gerente General de la referida sociedad, declaran bajo juramento que Aguas Andinas S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Santiago, febrero de 2011


Sergio Guzmán Lagos
RUT 8 868.240-1
Director


Felipe Larraín Arpillaga
RUT 8 922.002-9
Gerente General



DOCUMENTACIÓN LEGAL

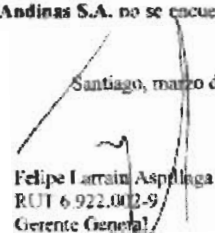
Declaración Jurada de Responsabilidad y Declaración Jurada Especial

Los abajo firmantes, en sus calidades de Presidente y Gerente General de Aguas Andinas S.A., debidamente facultados al efecto, declaran bajo juramento que se hacen responsables, tanto del contenido de la documentación proporcionada por Aguas Andinas S.A., a la Superintendencia de Valores y Seguros, en relación a los antecedentes presentados en respuesta al Oficio N° 5.455, de fecha 23 de febrero de 2011, relativo a la solicitud de inscripción de una línea de bonos a diez años. Dicha declaración se hace extensiva a toda la documentación e información presentada con la señalada solicitud.

Asimismo, los abajo firmantes, en sus calidades de Presidente y Gerente General de la referida sociedad, declaran bajo juramento que Aguas Andinas S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Santiago, marzo de 2011


Joaquín Villarino Herrera
RUT 9.669.100-9
Presidente


Felipe Larrain Aspíllaga
RUT 6.922.002-9
Gerente General



DOCUMENTACIÓN LEGAL

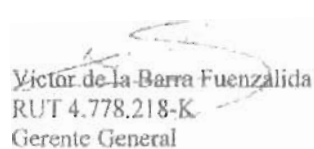
Declaración Jurada de Responsabilidad y Declaración Jurada Especial

Los abajo firmantes, en sus calidades de Presidente y Gerente General de **Aguas Andinas S.A.**, debidamente facultados por el Directorio de dicha sociedad, declaran bajo juramento que se hacen responsables de la veracidad de toda la información proporcionada por **Aguas Andinas S.A.** a la Superintendencia de Valores y Seguros, con ocasión de la emisión de los bonos Serie O, con cargo a línea de bonos a 10 años plazo, inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 654, con fecha 15 de marzo de 2011; como de la presente declaración de responsabilidad y jurada especial, todo ello en cumplimiento del Título XVI de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30 y sus modificaciones posteriores, emitidas por esa Superintendencia.

Asimismo, los abajo firmantes, en sus calidades de Presidente y Gerente General de la referida sociedad, declaran bajo juramento que **Aguas Andinas S.A.** no se encuentra en cesación de pagos.



Felipe Larraín Aspíllaga
RUT 6.922.002-9
Presidente



Víctor de la Barra Fuenzalida
RUT 4.778.218-K
Gerente General



DOCUMENTACIÓN LEGAL

iii. Certificados de clasificación de riesgo



En Santiago, a 6 de diciembre de 2011, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Aguas Andinas S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 654 : AA⁺

Emisión al amparo de la línea:

- Bonos Serie O⁽¹⁾

(1) Según escritura complementaria de fecha 5 de diciembre de 2011, Repertorio N° 14.774-11, de la 33ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2011.


Oscar Meñas
Gerente General

DOCUMENTACIÓN LEGAL



S E C R E T A R I A D E F I N A N Z A S



CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, a **07 de diciembre de 2011**, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación ha acordado ratificar en **Categoría AA+, tendencia "Estable"**, la serie O, con cargo a la línea de bonos N° 654 de Aguas Andinas S.A., contemplada en Escritura Complementaria de fecha 05 de diciembre de 2011, bajo el repertorio N° 14.774.11; contrato suscrito en la Notaría Pública de don Iván Torrealba Acevedo.

Últimos estados financieros utilizados: 30 de septiembre de 2011

Definición de Categorías

CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se venía afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía. La subcategoría "1" denota una mayor protección dentro de la categoría AA.

La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a los bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma.

Atentamente,


Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.

ICR
LSD
ANIL



DOCUMENTACIÓN LEGAL

iv. Autorización SVS

32096

14/12/2011
2011120178827

ORD.: N° _____

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N°654, el 15 de marzo de 2011.

MAT.: Colocación de bonos Serie "O", correspondiente a la última emisión con cargo a la Línea de Bonos.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
AGUAS ANDINAS S.A.

Con fecha 7 de diciembre de 2011, Aguas Andinas S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 5 de diciembre de 2011 en la Notaría de Santiago de don Iván Cortés de Azevedo y antecedentes adicionales respecto de la segunda y última colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA:

AGUAS ANDINAS S.A.

DOCUMENTOS VENTIDOS:

Bonos al portador desmaterializados.

MONTOS MÁXIMOS EMISIÓN:

CL: 1.150.000.-, con garantía por una línea SVS.
Serie "O": conformada por 5.000 títulos de acuño que se emiten con un valor nominal de CL \$ 500 cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor solo podrá colocar Bonos hasta por CL \$ 1.650.000.- considerando los Bonos Serie "O" emitidos con cargo a la línea señalada en el antecedente y los Bonos Serie "O" emitidos con cargo a la línea a 30 años plazo inscrita en el Registro de Valores bajo el N°655, el 15 de marzo de 2011. Asimismo, el valor nominal total de los Bonos Serie "O", Serie "P" y Serie "Q" en circulación, no podrá exceder la suma de CL \$ 3.400.000.-

DOCUMENTACIÓN LEGAL



TASA DE INTERÉS

Los Bonos Serie O devengarán sobre el capital inscrito, expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del 1.75% compuesto, siendo calculado sobre la base de semestres fijos de 180 días, equivalente a 1.8332% semestral. Los intereses se devengarán a contar del 1 de diciembre de 2011.

AMORTIZACIÓN Y REMBORSAMIENTO

El Emisor podrá rescatar anticipadamente los Bonos Serie O a partir del 1 de diciembre de 2013, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Once de la Clausula Cuarta del Contrato de Emisión. Para el cálculo de la tasa de prepago se considerará un margen de 0.75%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS

Los Bonos Serie O vencerán el 1 de diciembre de 2021. Se deja constancia que de acuerdo a lo señalado en la letra Bii) de la Clausula Tercera de la escritura complementaria que da cuenta de la colocación de los Bonos Serie O y tal como se manifiesta en el número Dos de la Clausula Cuarta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos de fecha 1 de febrero de 2011, modificando el 2 de marzo de 2011, el Serie O corresponde a la última colocación de Bonos con cargo a la Línea de Bonos inscrita bajo el N. 654 con fecha 15 de marzo de 2011, a partir de cuyo vencimiento puede exceder el plazo de vencimiento de la Línea antes referida.

PLAZO DE LA COLOCACIÓN

36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.



DOCUMENTACIÓN LEGAL



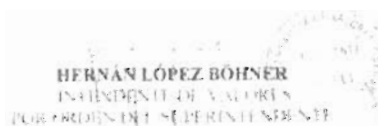
INFORMACIÓN ADICIONAL

Mediante Oficio Ordinario S.796/06 de fecha 31 de marzo de 2006, esta Superintendencia autorizó la colocación de los Bonos Serie O. emitidos con cargo a la Tesorería de Bonos S.7954 de fecha 15 de marzo de 2006. Dichos Bonos no han sido colocados y fueron dejados sin efecto mediante escritura complementaria de fecha 5 de diciembre de 2006 otorgada en la Notaría de Ivan Ferreira Acevedo.

regulados, se autoriza a usted, para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted.


H. L. V.


HERNÁN LÓPEZ BOHNER
INDEPENDIENTE DE VALORES
POR ORDEN DE LA SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCIÓN:

Señor Gerente General de Aguas Andinas S.A.
Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores
Bolsa y Bolsa de Valores del Chile, Bolsa de Valores
Bolsa de Contadores, Bolsa de Valores
Deposito Central de Valores S.A.
Compañía de Seguros de Riesgo
Bolsa de Contadores Unificados Valores
Secretaría General
Oficina de Partes
Archivos

DOCUMENTACIÓN LEGAL

v. Texto refundido del contrato de emisión

TEXTO REFUNDIDO CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA A DIEZ AÑOS AGUAS ANDINAS S.A. Y BANCO DE CHILE

A continuación se presenta el texto refundido del contrato de emisión de bonos por línea a diez años entre Aguas Andinas S.A. y Banco de Chile como representante de los tenedores de bonos, celebrado mediante escritura pública de fecha 1 de febrero de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo bajo el repertorio número 1.438-11 y modificada mediante escritura pública de fecha 2 de marzo de 2011, otorgada en la misma notaría bajo el repertorio número 2.310-11.

EN SANTIAGO DE CHILE, a primero de febrero de dos mil once, ante mí, **MARIA JOSE HUERTA VALENZUELA**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho guión ocho, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: don **FELIPE LARRAIN ASPILLAGA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintidós mil dos guión nueve y don **MIGUEL ÁNGEL ZARZA MARCOS**, español, casado, economista, cédula de identidad número veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho guión k, ambos en representación, según se acreditará, de **AGUAS ANDINAS S.A.**, sociedad anónima abierta, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos noventa y ocho, comuna de Santiago, en adelante también el "EMISOR", por una parte; y, por la otra, don **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete y don **URI HEINZ MANZ LECLERC**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, persona jurídica del giro bancario, todos con domicilio en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta el "Representante de los Tenedores de Bonos", el "Representante" o el "Banco Pagador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los Acuerdos del Directorio de AGUAS ANDINAS S.A., las partes tienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante indistintamente también denominados "Bonos", que serán emitidos desmaterializados por AGUAS ANDINAS S.A., para ser colocados en el mercado en general y depositados en el DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, en adelante el "Depósito Central de Valores" o el "DCV". La presente emisión de Bonos se regirá por las estipulaciones establecidas en este contrato y por las disposiciones contenidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante "Ley de Mercado de Valores", en la Ley número dieciocho

mil cuarenta y seis, en adelante "Ley de Sociedades Anónimas", en su Reglamento, en la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sobre Depósito y Custodia de Valores, en adelante "Ley del DCV", en su Reglamento, en adelante "Reglamento del DCV", en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores, en adelante el "Reglamento Interno del DCV", y por las otras normas legales o reglamentarias aplicables a la materia.

TÍTULO I.- ANTECEDENTES DEL EMISOR, DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.- Uno/ Antecedentes Generales. A.- Nombre: AGUAS ANDINAS S.A. **B.- Nombre de Fantasía:** No tiene. **C.- Dirección de la sede principal:**

La dirección de la sede principal del EMISOR es Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos noventa y ocho, comuna de Santiago. **D.- Autorización de la Emisión:** Por acuerdo adoptado en sesión ordinaria de directorio de AGUAS ANDINAS S.A. número trescientos noventa y uno celebrada con fecha veintiseis de noviembre de dos mil diez se acordó la emisión de los Bonos objeto de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno/ Designación.

El EMISOR designa en este acto al BANCO DE CHILE como Representante de los Tenedores de los Bonos que se emitan en virtud de este contrato. El BANCO DE CHILE, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en la cláusula décimo sexta de esta escritura.

Dos/ Domicilio legal: El domicilio legal del BANCO DE CHILE es la ciudad de Santiago de Chile, comuna del mismo nombre; y la dirección de su casa matriz es calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago.

CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.- Uno/ Designación.

Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este contrato serán desmaterializados, el EMISOR ha designado al DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos. Conforme a la cláusula catorce del "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el EMISOR y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingreso de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afectada a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a sus depositantes las tarifas definidas en su Reglamento Interno, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquel en cuya cuenta se han abonado los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio EMISOR.

Dos/ Antecedentes Jurídicos. A.- Domicilio legal: Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, es la ciudad y comuna de Santiago; y la dirección de su casa matriz es Avenida Apoquindo cuatro mil uno, piso doce, Las Condes, Santiago.

B.- Rol Único Tributario: El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.

TÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES DE LA EMISIÓN.

CLÁUSULA CUARTA.- MONTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA LÍNEA Y DE LOS BONOS QUE SE EMITAN CON CARGO A ELLA.- Uno/ Monto de la línea de bonos.

El monto nominal total de la línea de bonos que se conviene emitir de este instrumento en adelante la "Línea de Bonos" o la "Línea" será el equivalente en pesos moneda nacional de cuatro millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se

DOCUMENTACIÓN LEGAL

especificará si ella estará expresada en pesos nominales o en Unidades de Fomento, caso en el cual se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la Escritura Complementaria respectiva para los efectos de calcular el cumplimiento de estos límites. De acuerdo a lo establecido en la Sección IV, número tres, punto tres punto uno de la Norma de Carácter General número treinta de mil novecientos ochenta y nueve, y sus modificaciones posteriores, en especial por la Norma de Carácter General número doscientos cuarenta y dos de dos mil nueve de la Superintendencia /en adelante la "NCG treinta"/ dentro de los diez Días Hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor puede realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. El monto de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos, su plazo de colocación y las demás características específicas de cada emisión de Bonos se determinará por las partes con ocasión de la suscripción de cada Escritura Complementaria. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias, como así también si ellas son en pesos nominales o en Unidades de Fomento y el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de ésta a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. (I) **Límite máximo a colocar con cargo a la Línea.** No obstante el monto total de la Línea recién referido, el EMISOR sólo podrá colocar Bonos y/o tener Bonos vigentes colocados con cargo a esta Línea hasta por un valor nominal de cuatro millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento, considerando en conjunto tanto los Bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea como aquellos colocados y vigentes emitidos con cargo al contrato de emisión de bonos por línea a treinta años celebrado por escritura pública otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el repertorio número mil cuatrocientos treinta y nueve quin once. (II) **Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella.** Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el EMISOR podrá limitar el monto de la Línea o de una serie o subserie en particular hasta el monto de la serie o subserie efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública a la que deberá concurrir el Representante. A contar de la fecha del certificado emitido por la Superintendencia que dé cuenta de la señalada reducción o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por la Superintendencia que la notifique, el monto de la Línea o de la serie o subserie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el EMISOR sólo podrá, según corresponda, emitir Bonos con cargo a la Línea o colocar Bonos de la respectiva serie o subserie hasta esa suma. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, en conformidad con lo señalado en la NCG treinta, si la emisión tiene por objeto financiar el pago de otros Bonos emitidos con cargo a esta Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de la Línea hubiere saldos no colocados de una o más series o subseries de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series o subseries, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto

de la Línea y, en su caso, el EMISOR deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la serie o subserie emitida con cargo a ella, contemplada en el número Cinco/ de esta cláusula cuarta. El Representante se entiende desde ya facultado para concurrir a la firma de la referida escritura de modificación del monto de la Línea o de la serie o subserie, según el caso, y acordar con el EMISOR los términos de la misma, sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

Dos/ Plazo de la Línea de Bonos. La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde la fecha en que ella sea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia, dentro del cual deberán vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a la Línea podrá tener obligaciones de pago que vengzan con posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual el EMISOR dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a esta Línea. **Tres/ Características generales de los bonos.**

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, no serán convertibles en acciones del EMISOR, estarán expresados en Unidades de Fomento o en pesos nominales, según sea el caso, y serán pagaderos en pesos moneda nacional. Para los efectos de esta línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en subseries. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su subserie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las subseries de la serie respectiva. **Cuatro/ Condiciones económicas de los bonos.**

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada colocación y que, además de las menciones que establezca en su oportunidad la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, deberán señalar a lo menos lo siguiente: (a) monto total a ser colocado con motivo de la respectiva emisión, especificando si ésta será en Unidades de Fomento o en pesos nominales; (b) series en que se divide dicha emisión y enumeración de los títulos de cada serie; (c) número de Bonos que comprende cada serie; (d) valor nominal de cada Bono; (e) plazo de colocación de la respectiva emisión; (f) plazo de vencimiento de los Bonos; (g) indicación de la tasa de interés de los Bonos o procedimiento para su determinación; especificar la base en días a que está referida la tasa de interés y expresarla en términos del período en que se pagarán los intereses; e indicar la fecha desde la cual el respectivo Bono comienza a generar reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses; (h) indicación de si los Bonos llevarán cupones para el pago de intereses y amortizaciones. El valor de éstos deberá ser señalado en una tabla de desarrollo, la cual se protocolizará en un anexo a la respectiva escritura. Dicha tabla de desarrollo deberá contener a lo menos la siguiente información respecto de los Bonos: el número de cuotas de intereses; el número de cuotas de amortizaciones; la fecha de pago para intereses y amortizaciones; el monto de los intereses a pagar en cada cupón; el monto total a pagar de reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/, intereses y amortizaciones en cada cupón; y el saldo de capital adeudado luego de pagar la cuota total, respectivamente. En caso de existir más de una serie deberá presentarse una tabla de desarrollo por cada serie;

DOCUMENTACIÓN LEGAL

(i) fecha o período de amortización extraordinaria, si lo hubiere, indicando si los Bonos se rescatarán a un valor igual a: w) el saldo insoluto de su capital o x) el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago; señalando a su vez, el Margen que se utilizará para calcular la Tasa de Prepago, según ambos términos se definen en el número trece, letra C.- Definiciones.- de la presente cláusula; (j) uso específico que el Emisor dará a los fondos provenientes de la respectiva emisión.

Cinco/ Declaración de los bonos colocados.- Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una emisión con cargo a esta Línea o a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, el EMISOR declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva emisión, con expresión de sus series, subseries, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión, copia de la cual se enviará a la Superintendencia, al Representante y al DCV.

Seis/ Forma y cesión de los títulos.- Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados. Mientras ellos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho de la Superintendencia (en adelante, la "NCG setenta y siete"); y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y del Reglamento Interno del DCV. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la cláusula quinta de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. La cesión de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializados se efectuará mediante la entrega material de ellos conforme a las normas generales.

Siete/ Enumeración de los títulos.- La enumeración de los títulos será correlativa dentro de las series o subseries de cada una de las series de Bonos que se emitan con cargo a esta Línea de Bonos, según corresponda, partiendo con el número cero cero uno, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o subserie, según corresponda. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al EMISOR el número, serie y subserie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o subserie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete.

Ocho/ Cupones para el pago de intereses y amortización.- En los Bonos desmaterializados los cupones de cada título no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y amortizaciones de capital, cuyos pagos se realizarán conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el EMISOR, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se

entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En los Bonos materializados los intereses y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indican en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número, serie y subserie del Bono a que pertenezca.

Nueve/ Intereses.- Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se señale en las respectivas Escrituras Complementarias. Los Bonos comenzarán a generar intereses en las fechas que se señale en las respectivas Escrituras Complementarias. Los intereses devengados se pagarán en las oportunidades que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses o amortizaciones de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o subserie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos reajustes (tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ ni intereses, y los Bonos tampoco devengarán reajustes, según corresponda, e intereses, con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el EMISOR incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez. Dicho interés correrá desde la mora o simple retardo en el pago hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del EMISOR en el pago de reajustes, en caso que correspondan, capital o intereses, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón.

Diez/ Amortización.- Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o subserie en la correspondiente tabla de desarrollo.

Once/ Reajustabilidad.- Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán estar denominados en pesos nominales, en cuyo caso no serán reajustables, o en Unidades de Fomento, en cuyo caso el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, y deberán pagarse en su equivalente en pesos conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, de conformidad con el número nueve del artículo treinta y cinco y artículo único transitorio de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica del Banco Central de Chile. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por

DOCUMENTACIÓN LEGAL

el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. **Doce/ Lugar de pago.** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en el lugar indicado en la cláusula décimo novena de este instrumento. **Trece/ Rescate anticipado.** **A.- General.** Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el EMISOR podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo –sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital– a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se registrará por las disposiciones que se indican a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual a: a) el saldo insoluto de su capital o b) el mayor valor entre i/ el saldo insoluto de su capital y ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago, según este término se defina a continuación. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. **B.- Procedimiento de Rescate:** (i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el EMISOR efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el EMISOR, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará un aviso en el Diario, aviso que además será notificado, al día hábil siguiente de su publicación, por medio de un Notario Público, al Representante de los Tenedores de Bonos y por carta certificada al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula del contrato de emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el EMISOR, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieron algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. (ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (iii) Tanto para el caso de amortización

extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso señalará: (y) el valor de rescate en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del contrato de emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si correspondiere. Asimismo, y en el caso que correspondiera, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la/s serie/s/ de bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate. (iv) El EMISOR deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos veinte días de anticipación a la fecha del rescate anticipado. (v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. (vi) Los reajustes / tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula. **C.- Definiciones.** **(a) Tasa de Prepago:** Se entenderá por Tasa de Prepago, el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el EMISOR deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. **(b) Margen:** El Margen corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. **(c) Tasa Referencial:** La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración, que más adelante se define, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-cero dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-diez" y "UF-veinte", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de

DOCUMENTACIÓN LEGAL

aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.

(d) Duración: Se entenderá por Duración de un instrumento, el plazo promedio ponderado de sus flujos de caja.

(e) Bancos de Referencia: Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el EMISOR.

Catorce/ Inconvertibilidad. Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no serán convertibles en acciones.

CLÁUSULA QUINTA.- EMISIÓN Y RETIRO DE LOS TÍTULOS.- Uno/ Emisión y Retiro de los Títulos.- Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados y, por tanto, se sujetarán a las normas pertinentes de la Ley del DCV, a las del Reglamento del DCV, a lo dispuesto en la NCG setenta y siete y al Reglamento Interno del DCV, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, no se efectuará en forma física por tratarse de instrumentos desmaterializados, sino que se hará por medio magnético a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las

cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Superintendencia mediante Norma de Carácter General. El EMISOR procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. Para la confección material de los títulos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al EMISOR que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la serie, subserie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita. (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al EMISOR, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. (iii) Corresponderá al EMISOR determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. (iv) El EMISOR deberá entregar los títulos materiales al DCV en el plazo de treinta Días Hábiles contado desde la fecha en que el DCV hubiere requerido su emisión. (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo de la respectiva serie o subserie. (vi) Previo a la entrega el EMISOR desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título.

Dos/ Procedimiento en caso de extravío, hurto o robo, destrucción, inutilización y reemplazo o canje de Títulos.- El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título o de uno o más de sus cupones, que se haya retirado del DCV y, por tanto, se encuentre materializado según lo indicado en el número precedente de esta cláusula, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad al EMISOR. El EMISOR sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el Tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción discrecional del EMISOR por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizara o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el EMISOR podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al EMISOR del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el EMISOR se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades. Todos los costos asociados a los procedimientos descritos precedentemente, incluyendo, de modo no limitativo, las publicaciones

DOCUMENTACIÓN LEGAL

correspondientes, los honorarios de los asesores que asistieren a quienes requirieren el reemplazo o canje de un título, y el costo que implique el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante. **Tres/ Menciones que se entienden incorporadas en los títulos de los bonos desmaterializados.** - (i) Nombre y domicilio del EMISOR y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; (ii) Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento de la presente escritura de emisión y de las Escrituras Complementarias a ella, en su caso, y el número y fecha de inscripción de los Bonos en el Registro de Valores; (iii) serie y subserie del Bono y el número de orden del título; (iv) Valor nominal del Bono; (v) Indicación de ser bonos al portador desmaterializados; (vi) Monto nominal de la Línea y de la respectiva emisión y plazo de su colocación; (vii) Plazo de vencimiento de los bonos; (viii) Constancia que la emisión es sin garantía; (ix) La forma de reajuste de los Bonos /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/, la tasa de interés, una descripción del procedimiento de su cómputo, la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los reajustes, según correspondan, intereses y amortizaciones; (x) Fecha desde la cual los Bonos ganan reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses, y desde la cual corre el plazo de amortización; (xi) Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y la forma en que debe informarse su reemplazo; (xii) Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos aquellos Tenedores que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al EMISOR por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, y que en su caso acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV, como asimismo los Tenedores de Bonos materializados que cumplan los requisitos señalados en el numeral (ii) de la letra F de la cláusula décimo séptima del presente contrato de emisión; (xiii) Fecha del Bono; (xiv) Cantidad de Bonos que el respectivo título representa; (xv) Se entiende que cada Bono lleva inserta la siguiente leyenda: "Los únicos responsables del pago de este Bono son el EMISOR y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del EMISOR. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente"; y (xvi) Firma y sello del EMISOR y firma del Representante de los Tenedores de Bonos.

Cuatro/ Certificado de posiciones. - Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el EMISOR.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS. - Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna. **CLÁUSULA**

SÉPTIMA.- USO DE FONDOS. - Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se destinarán: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del EMISOR y/o de sus sociedades filiales e independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y/o (ii) al financiamiento de las inversiones del EMISOR y/o de sus sociedades filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines o, simultáneamente, a ambos y en las proporciones que se indiquen en las Escrituras Complementarias respectivas.

TÍTULO III.- REGLAS DE PROTECCIÓN DE LOS TENEDORES DE BONOS. CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. - Mientras el EMISOR no haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos emitidos y

colocados con cargo a esta Línea, el EMISOR se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente. **A.-** A contar del treinta y uno de marzo de dos mil once, mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del EMISOR, un nivel de endeudamiento no superior a uno coma cinco veces. A partir del año dos mil diez, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos veces. Para estos efectos, el nivel de endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del EMISOR se definirá como la suma de las cuentas del Pasivo Corriente Total y Pasivo No Corriente Total de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el EMISOR o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el EMISOR o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del EMISOR, (ii) aquellas otorgadas por sociedades filiales del EMISOR por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos. **B.-** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales; y de toda otra información pública que el EMISOR proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados. **C.-** Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del EMISOR, a través de los informes que éste proporcione al Representante; **D.-** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del EMISOR, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en el de sus filiales. El EMISOR velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra. - Además, deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio para el examen y análisis de los Estados Financieros del EMISOR y de sus filiales, respecto de los cuales tal o tales firmas auditoras deberán emitir una opinión respecto de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de cada año. - Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad,

DOCUMENTACIÓN LEGAL

y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el contrato, en adelante los "Resguardos," y/o si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el EMISOR dentro de un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El EMISOR y el Representante deberán modificar el contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de veinticinco días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el EMISOR ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al contrato, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al contrato mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del contrato respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el EMISOR ha incumplido el contrato cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el EMISOR dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto modificar el contrato exclusivamente para ajustarlo a cambios en las normas contables aplicables y, en ningún caso, a consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado que afecten al EMISOR. Por otra parte, no será necesario modificar el contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se hagan nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este contrato y ello no afectare a uno o más de los Resguardos del EMISOR. En este caso, el EMISOR deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de sus auditores externos que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente contrato; **E.-** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del EMISOR. El EMISOR velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra; y **F.-** El EMISOR se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas naturales o jurídicas relacionadas, según este término se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. No se contemplan facultades complementarias de fiscalización a los tenedores de bonos ni al Representante de los Tenedores de Bonos. **CLÁUSULA NOVENA - INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.** Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este contrato, el EMISOR acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del

Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del presente contrato de emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos: **A.-** Si el EMISOR incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos. **B.-** Si el EMISOR no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras B y C de la cláusula octava anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante. **C.-** Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el EMISOR en virtud de este contrato de emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en la letra A de la cláusula octava precedente, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al EMISOR, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del nivel de endeudamiento definido en la letra A de la cláusula octava precedente, este plazo será de ciento veinte días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al EMISOR mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante deberá despachar al EMISOR el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B precedente, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del EMISOR y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la Superintendencia mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. **D.-** Si el EMISOR no subsanare dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del seis por ciento del Total de Activos según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el EMISOR en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el EMISOR hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de esta letra D se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros trimestrales respectivos. **E.-** Si cualquier otro acreedor del EMISOR cobrara legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del

DOCUMENTACIÓN LEGAL

respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del EMISOR contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de Activos del EMISOR, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales. **F.-** Si el EMISOR o cualquiera de sus filiales en que el EMISOR mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento del Total de Activos del EMISOR fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. Para efectos de calcular el porcentaje que representa la inversión del EMISOR en sus filiales, se estará a la información contenida en las notas a los Estados Financieros del EMISOR. **G.-** Si cualquier declaración efectuada por el EMISOR en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este contrato o de sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta. **H.-** Si se modificare el plazo de duración del EMISOR a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente el EMISOR; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A de la cláusula octava anterior. **I.-** Si el EMISOR enajenare o perdiere la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, según estos se definen en la cláusula vigésimo tercera de este contrato, salvo que se trate de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales. **J.-** Si en el futuro el EMISOR o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u a otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos. **Uno.** Garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; **Dos.** Garantías que se otorguen por parte del EMISOR a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; **Tres.** Garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el EMISOR; **Cuatro.** Garantías sobre activos adquiridos por el EMISOR con posterioridad al presente contrato, que se encuentren constituidos antes de su compra; **Cinco.** Garantías otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones con organismos públicos; y **Seis.** Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos Uno a Cinco, ambos inclusive, de esta letra. No obstante, el EMISOR o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u a otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a

favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el EMISOR respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula vigésima de este instrumento, quien resolverá con las facultades ahí señaladas y las garantías no podrán ser constituidas hasta que el referido árbitro no emita su resolución al respecto. **CLÁUSULA DÉCIMA - EVENTUAL FUSIÓN, DIVISIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR; ENAJENACIÓN DE ACTIVOS ESENCIALES; CREACIÓN DE FILIALES Y MODIFICACIÓN DEL OBJETO.-** **Uno. Fusión:** En caso de fusión del EMISOR con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato y sus Escrituras Complementarias imponen al EMISOR. **Dos. División:** Si el EMISOR se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente contrato de emisión de Bonos y sus Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del EMISOR que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera y sin perjuicio, asimismo, de los pactos lícitos que pudieran pactarse con el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Transformación:** Si el EMISOR alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente contrato de emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro. Enajenación de Activos Esenciales:** En el evento de que el EMISOR enajene Activos Esenciales, según estos se definen en la cláusula vigésimo tercera del presente contrato, salvo que se trate de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en la cláusula novena de este instrumento. **Cinco. Creación de filiales:** En el caso de creación de una o más filiales, el EMISOR comunicará de esta circunstancia al Representante de los Tenedores de Bonos, no afectando los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del EMISOR bajo este contrato y sus Escrituras Complementarias. **Séis. Modificación del Objeto:** La modificación del objeto social del EMISOR no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del EMISOR bajo el contrato de emisión y sus Escrituras Complementarias. **TÍTULO IV.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RENUNCIA, REMOCIÓN Y REEMPLAZO DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el EMISOR no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apredación corresponde en forma única y exclusiva a éste. La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración

DOCUMENTACIÓN LEGAL

escrita, que entregará al EMISOR y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta emisión que se encuentren en su poder. Ningún reemplazante del Representante podrá aceptar el cargo, a menos que cumpla con los requisitos que la ley y el presente instrumento le exijan para actuar como tal. Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse por el reemplazante del Representante a la Superintendencia de Valores y Seguros y al EMISOR, el día hábil siguiente de haberse producido. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el reemplazante del Representante al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta situación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- FACULTADES Y DERECHOS DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la ley y el presente contrato. Especialmente corresponde al Representante el ejercicio de todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del EMISOR, siempre que a su juicio existiera una razón fundada para ello y que tenga por objeto proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al EMISOR o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del EMISOR o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del EMISOR y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del EMISOR, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas utilizando todas las formalidades y plazos propios de la citación de

accionistas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la propia ley establece. Asimismo, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del EMISOR que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el EMISOR. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente contrato de emisión, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del EMISOR, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante y a aquellas otras declaraciones que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio EMISOR, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- INFORMACIÓN.- Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar AGUAS ANDINAS S.A. a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante y los Tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados económicos que el EMISOR debe informar a la Superintendencia con motivo de esta emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su oficina matriz. En todo caso, el Representante de los Tenedores de Bonos se encontrará facultado para requerir del Emisor toda la información que legal, normativa y contractualmente éste está obligado a proporcionar, conforme lo dispone el artículo ciento ochocientos de la Ley de Mercado de Valores.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- REMUNERACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- El EMISOR pagará al BANCO DE CHILE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una comisión fija anual equivalente a ciento sesenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea y mientras haya Bonos vigentes emitidos con cargo a la respectiva emisión. Dicho

DOCUMENTACIÓN LEGAL

pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de bonos emitidos con cargo a la Línea y se pagará en anualidades anticipadas, debiendo efectuarse el primer pago una vez efectuada la primera colocación de bonos emitidos con cargo a la Línea. Además, el EMISOR pagará al BANCO DE CHILE: (i) una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, que se pagará a la firma de cada Escritura Complementaria; y (ii) por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, la cantidad equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, la que se pagará al momento de la respectiva convocatoria. **TÍTULO V.- DE LA JUNTA DE TENEDORES DE BONOS.- CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- A.-** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **B.-** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se cite para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o subserie en circulación emitidas con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada serie o subserie voten en forma separada, o bien convocar Juntas separadas a los Tenedores de cada serie o subserie o de la serie o subserie respectiva. **C.-** El Representante estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las series o subseries en circulación, cuando así lo solicite el EMISOR, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo. **D.-** Para determinar los Bonos en circulación, su valor nominal y la serie y subserie de los mismos, se estará a la declaración que el EMISOR o el Representante efectúe conforme lo dispuesto en el número Cinco/ de la cláusula cuarta del presente contrato. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal en los siguientes casos: (i) antes que hayan sido colocados todos los Bonos emitidos mediante Escrituras Complementarias ya otorgadas, o (ii) después que se hubiere cumplido el plazo para su colocación sin que el EMISOR efectúe la declaración ya referida, el EMISOR deberá efectuar una declaración similar a aquella, con los Bonos colocados hasta entonces, con a lo menos seis días hábiles de anticipación al día de celebración de una junta. Si así no lo hiciere, la declaración podrá realizarla el Representante de los Tenedores de Bonos con los antecedentes de que disponga, a quien el Emisor le otorga un mandato especial en este acto para dicho propósito, antes de la fecha en que se cumpla el plazo de colocación y siempre que no hubieren sido colocados la totalidad de los Bonos. En todo caso, la responsabilidad de realizar dicha declaración será siempre del Emisor. **E.-** La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la Junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta, para que éste lo pueda informar a sus depositantes a través de sus propios sistemas. **F.-** Podrán participar

en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al EMISOR, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el Certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el EMISOR proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el EMISOR para los efectos de la participación en la Junta; (ii) los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el EMISOR abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie, subserie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **G.-** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del EMISOR. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas generales de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento. **H.-** Corresponderá a cada Tenedor de Bono de una misma serie o subserie el número de votos que resulte de dividir el valor nominal del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores nominales de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea. Para estos efectos, tratándose de emisiones de Bonos expresadas en pesos nominales, se estará a su equivalencia en Unidades de Fomento al día de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos. **I.-** Salvo que la ley o este contrato establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum. **J.-** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el EMISOR las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. **K.-** En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el EMISOR. **L.-**

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la remoción del Representante y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **M.-** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de tenedores de bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva. **N.-** Los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones, serán de cargo del EMISOR. **N.-** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente lo faculte. **TÍTULO VI.- BANCO PAGADOR.- CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DESIGNACIÓN Y REMUNERACIÓN.-** Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos se emitan con cargo a esta Línea, el BANCO DE CHILE o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de estos Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el EMISOR, el Representante y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el banco pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del EMISOR, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al EMISOR, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del EMISOR. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente contrato de emisión. El BANCO DE CHILE percibirá por sus servicios como Banco Pagador y mientras se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a esta Línea, una comisión anual equivalente a cincuenta Unidades Fomento más el impuesto al valor agregado por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea. Esta comisión se devengará a contar de la fecha del primer vencimiento de intereses o

amortizaciones que se pague por cada emisión de Bonos emitidos con cargo a la Línea. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO Y PROVISIÓN DE FONDOS.-** Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, Avenida Andrés Bello dos mil seiscientos ochenta y siete, piso tres, comuna de Las Condes, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores por orden y cuenta del EMISOR. El EMISOR deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital o intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el EMISOR y el Banco Pagador, se presumirá Tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establece la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, y en caso de los títulos materializados, se presumirá Tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **TÍTULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES.- CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO Y ARBITRAJE.-** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que más adelante se establece. Sin perjuicio del derecho irrenunciable del demandante de acudir a la justicia ordinaria, las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión de Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, de su vigencia o de su extinción, sea que se produzcan entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el EMISOR, serán sometidas a la decisión de un árbitro mixto, esto es, de derecho en cuanto al fondo y arbitrador en cuanto al procedimiento. Dicho árbitro será designado de común acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, su designación la hará la justicia ordinaria. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. Los honorarios del Tribunal Arbitral y las costas procesales serán solventadas por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el EMISOR, en los que unos y otros serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de las partes en definitiva fuere condenada al pago de las costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.-** En subsidio de las estipulaciones del presente contrato, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones que la Superintendencia de Valores y Seguros imparta o pudiera impartir en uso de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DEFINICIONES.-** Para todos los efectos de este contrato, y salvo que de su contexto se desprenda

DOCUMENTACIÓN LEGAL

algo distinto, todos los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala. **Activos Esenciales:** Se entenderá por activos esenciales del EMISOR las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas del sistema del gran Santiago. **Acuerdos del Directorio:** Los adoptados por el directorio de AGUAS ANDINAS S.A. en su sesión ordinaria celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil diez. **Agente Colocador:** BBVA Corredores de Bolsa S.A. y Larraín Vial Corredores de Bolsa S.A. **Bolsa de Comercio:** Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. **Día Hábil Bancario:** Aquél en que los bancos e instituciones financieras abren sus puertas al público para el ejercicio de operaciones propias de su giro. **Diario:** El diario "El Mercurio", y si éste no existiere, el Diario Oficial. **Escritura Complementaria:** cada nueva escritura de emisión de Bonos efectuada con cargo a la Línea de Bonos de este contrato. **Estados Financieros:** Corresponde a la información financiera que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de conformidad a la normativa vigente. Se deja constancia que las menciones hechas en este contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme con las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este contrato a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen, tanto en el caso que las normas IFRS continúen en vigor o éstas sean reemplazadas por otro conjunto de normas contables diferente. **Índice de Precios al Consumidor:** Corresponde al Índice de Precios al Consumidor base diciembre dos mil ocho que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace. **Superintendencia:** La Superintendencia de Valores y Seguros. **Tenedores:** Los tenedores de Bonos no convertibles en acciones que se emitan con cargo a la Línea a que se refiere el presente contrato. **Total de Activos:** corresponde a la cuenta o registro "Activos, Total" de los Estados Financieros. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del EMISOR. **PERSONERÍAS.-** La personería de don Felipe Larraín Aspíllaga y don Miguel Ángel Zarza Marcos para representar a AGUAS ANDINAS S.A. consta del Acuerdo de Directorio adoptado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Las personerías de don Antonio Blázquez Dubreuil y don Ulán Heinz Manz Leclerc para actuar en nombre y representación del Banco de Chile constan, respectivamente, en escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve y dieciocho de noviembre de dos mil cinco, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. En comprobante firmant, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado: DQY EE

DOCUMENTACIÓN LEGAL

vi. Escritura complementaria: Serie O

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA
SERIE O
AGUAS ANDINAS S.A. COMO EMISOR Y BANCO DE CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Repertorio N° 14.774 -11

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de diciembre de dos mil once, ante mí, **VERÓNICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: don **FELIPE LARRAIN ASPILLAGA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintidós mil dos guión nueve y don **MIGUEL ÁNGEL ZARZA MARCOS**, español, casado, economista, cédula de identidad número veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho guión k, ambos en representación, según se acreditará, de **AGUAS ANDINAS S.A.**, sociedad anónima abierta, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda mil trescientos noventa y ocho, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también el "EMISOR", por una parte; y, por la otra, don **ANTONIO BLAZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y doña **CARINA ONETO IZZO**, chilena, casada, empleada, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos siete guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes. a/ Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha primero de febrero de dos mil once, bajo el Repertorio número mil cuatrocientos treinta y ocho guión once, modificada por escritura pública otorgada en la misma notaría con fecha dos de marzo de dos mil once, bajo el Repertorio número dos mil trescientos diez guión once, /en adelante el "Contrato de Emisión"/, se estableció la línea a diez años plazo con cargo a la cual el Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado general, hasta por un monto máximo de cuatro millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento. Dicha línea de bonos fue inscrita en el Registro de Valores con fecha quince de marzo de dos mil once, bajo el número de registro seiscientos cincuenta y cuatro /en adelante la "Línea a Diez Años"/,

b/ Con todo, el Contrato de Emisión contempla que el Emisor sólo podrá colocar Bonos y/o tener Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea a Diez Años, hasta por un valor nominal de cuatro millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento, considerando en conjunto tanto los Bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea a Diez Años, como aquéllos colocados y vigentes emitidos con cargo al contrato de emisión de bonos por línea a treinta años plazo, celebrado por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha primero de febrero de dos mil once, bajo el Repertorio número mil cuatrocientos treinta y nueve guión once, modificada por escritura pública otorgada en la misma notaría con fecha dos de marzo de dos mil once, bajo el Repertorio número dos mil trescientos once guión once, inscrito en el Registro de Valores con fecha quince de marzo de dos mil once, bajo el número de registro seiscientos cincuenta y cinco /en adelante la "Línea a Treinta Años"/. c/ Asimismo, por escrituras públicas de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo los repertorios número tres mil ochenta y cuatro guión once y tres mil ochenta y seis guión once, se acordó emitir, respectivamente, una serie de Bonos denominada Serie N /en adelante, la "Serie N"/, con cargo a la Línea a Diez Años, y una serie de Bonos denominada Serie P /en adelante, la "Serie P"/ con cargo a la Línea a Treinta Años. d/ En las escrituras complementarias de la Serie N y Serie P, se estableció que el Emisor sólo podría colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta cuatro millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los bonos Serie N y Serie P. e/ Según consta de las escrituras públicas de declaración de colocación de los bonos Serie N y Serie P, ambas otorgadas con fecha veintiséis de abril de dos mil once en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha trece de abril de dos mil once fueron colocados dos mil quinientos bonos de la Serie N, por un valor nominal de un millón doscientas cincuenta mil Unidades de Fomento, y tres mil bonos de la Serie P, por un valor nominal de un millón quinientas mil Unidades de Fomento. En consecuencia, a la fecha de la presente escritura se encuentran en circulación bonos emitidos con cargo a la Línea a Diez Años y a la Línea a Treinta Años, por un total de dos millones setecientos cincuenta mil Unidades de Fomento, quedando por lo tanto un remanente por colocar de hasta un millón seiscientos cincuenta mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente la Línea a Diez Años y la Línea a Treinta Años. **Dos. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. RESCISIÓN DE LOS BONOS SERIE O NO COLOCADOS** Las partes dejan constancia que por escritura pública complementaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número tres mil ochenta y cinco guión once, se acordó emitir bajo el Contrato de Emisión, una serie de Bonos denominada Serie O, por cuatro millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento, con cargo a la Línea de Bonos número seiscientos cincuenta y cuatro. Las partes declaran que los Bonos de la Serie O antes descrita no han sido colocados a esta fecha, por lo que las partes acuerdan en este acto dejar sin efecto dicha escritura pública complementaria, y por dicho motivo vienen en celebrar una nueva escritura complementaria, de acuerdo a los términos y condiciones que a continuación se expresan. **CLÁUSULA TERCERA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE O. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Emisión** De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Bonos denominada Serie O /en adelante la "Serie O"/ con cargo a la Línea a Diez Años, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha quince de marzo de dos mil once, bajo el número de registro seiscientos cincuenta y cuatro, los términos y condiciones de los Bonos de la Serie O son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie O. (a) Monto a ser colocado.** La Serie O considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón seiscientos cincuenta mil Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón seiscientos cincuenta mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente: (i) los Bonos Serie O emitidos mediante esta Escritura Complementaria, y (ii) los Bonos Serie Q emitidos con cargo a la Línea a Treinta Años, mediante escritura pública otorgada con fecha cinco de diciembre de dos mil once, en esta misma notaría, bajo el Repertorio número catorce mil setecientos setenta y cinco, guión once. Asimismo, el valor nominal total de los Bonos Serie N, Serie O, Serie P y Serie Q en circulación, no podrá exceder de la suma de cuatro millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento. Los Bonos de la Serie O estarán expresados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga el Banco Central de Chile, o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos, en el Diario Oficial, de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta. **(b) Serie y enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie O". Los Bonos Serie O tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número tres mil trescientos, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie O comprende en total la cantidad de tres mil trescientos Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie O tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie O será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la colocación de los Bonos Serie O. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie O vencerán el uno de diciembre de dos mil veintiuno. Se deja expresa constancia que la presente emisión es la última emisión que el Emisor hará con cargo a la Línea a Diez Años. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie O devengarán, sobre el capital insóluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de tres coma setenta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma ocho tres tres dos por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el uno de diciembre de dos mil once y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie O, regulada en esta Escritura Complementaria, llevan veinte cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los diecinueve primeros serán para el pago de intereses y el último para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo

referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie O que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número veintitrés, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos Serie O tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés contemplado en el artículo dieciséis de la Ley dieciocho mil diez. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o periodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie O a partir del primero de diciembre de dos mil quince, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Trece de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. El valor de rescate de los Bonos Serie O se determinará conforme a lo señalado en la letra b), del literal A.-, del número Trece de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será igual a setenta puntos básicos o cero coma siete por ciento. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie O se destinarán al financiamiento de las inversiones de Aguas Andinas S.A. y/o de sus sociedades filiales. **CLÁUSULA CUARTA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en el presente instrumento se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales. **PERSONERÍAS.** La personería de don Felipe Larraín Aspíllaga y don Miguel Ángel Zarza Marcos para representar a AGUAS ANDINAS S.A. consta del Acuerdo de Directorio adoptado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Antonio Blazquez Dubreuil y doña Carina Oneto Izzo para actuar en nombre y representación del Banco de Chile constan, respectivamente, en escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve y de fecha trece de marzo de dos mil ocho, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.-. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

Felipe Larraín Aspíllaga
p.p. AGUAS ANDINAS S.A.

Antonio Blazquez Dubreuil
p.p. BANCO DE CHILE

Miguel Ángel Zarza Marcos
p.p. AGUAS ANDINAS S.A.

Carina Oneto Izzo
p.p. BANCO DE CHILE

DOCUMENTACIÓN LEGAL

III. ANTECEDENTES DE LA EMISIÓN DE BONOS SERIE Q POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

i. Prospecto legal refundido (puntos 4 al 7)

4.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

4.1 Escritura de emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 1 de febrero de 2011, Repertorio N° 1.439-11, modificado por escritura de fecha 2 de marzo de 2011, Repertorio N° 2.311-11 otorgada en la misma Notaría, (en adelante, el "Contrato de Emisión" o la "Línea").

La Escritura Complementaria de la Serie Q se otorgó en la Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo con fecha 5 de diciembre de 2011, Repertorio N° 14.775-11 (en adelante, la "Escritura Complementaria").

4.2 Inscripción en el Registro de Valores

655 de fecha 15 de marzo de 2011

4.3 Código nemotécnico

BAGUA-Q

4.4 Características de la emisión

4.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

Línea de bonos.





DOCUMENTACIÓN LEGAL

4.4.2 Monto máximo de la emisión

Monto Máximo de la Emisión: UF 4.400.000.-

En cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en pesos nominales o en Unidades de Fomento, caso en el cual se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la Escritura Complementaria respectiva para los efectos de calcular el cumplimiento de estos límites. De acuerdo a lo establecido en la Sección IV, número tres, punto tres punto uno de la Norma de Carácter General número treinta de mil novecientos ochenta y nueve y sus modificaciones posteriores, en especial por la Norma de Carácter General número doscientos cuarenta y dos de dos mil nueve de la Superintendencia /en adelante la "NCG 30/", dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor puede realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. El monto de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos, su plazo de colocación y las demás características específicas de cada emisión de Bonos se determinará por las partes con ocasión de la suscripción de cada Escritura Complementaria. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias, como así también si ellas son en pesos nominales o en Unidades de Fomento y el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de ésta a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria.

En la cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Emisión, se define "Escritura Complementaria" como cada nueva escritura de emisión de Bonos efectuada con cargo a la Línea de Bonos.

Límite máximo a colocar con cargo a la Línea. No obstante el monto total de la Línea recién referido, sólo se podrán colocar Bonos y/o tener Bonos vigentes colocados con cargo a esta Línea, hasta por un valor nominal de 4.400.000 Unidades de Fomento, considerando en conjunto tanto los Bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea, como aquéllos colocados y vigentes emitidos con cargo al contrato de emisión de bonos por línea a diez años plazo, celebrado por escritura pública otorgada con fecha 1 de febrero de 2011 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba A., Repertorio N° 1.438-11, modificado por escritura de fecha 2 de marzo de 2011, Repertorio N° 2.310-11 otorgada en la misma Notaría, e inscrita en el Registro de Valores bajo el número 654, con fecha 15 de marzo de 2011.

A la fecha del presente prospecto el EMISOR tiene los siguientes bonos emitidos con cargo a las Líneas 654 y 655:

Bonos Serie N: con cargo a la Línea 654, por un total de 1.250.000 Unidades de Fomento, emitidos por escritura pública complementaria de fecha 23 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número 3.084-11.

Bonos Serie P: con cargo a la Línea 655, por un total de 1.500.000 Unidades de Fomento, emitidos por escritura pública complementaria de fecha 23 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número 3.086-11.

Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella. Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el EMISOR podrá limitar el monto de la Línea o de una serie o subserie en particular hasta el monto de la serie o subserie efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública a la que deberá concurrir el Representante. A contar de la fecha del certificado emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia") que dé cuenta de la señalada reducción o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por la Superintendencia que la notifique, el monto de la Línea o de la serie o subserie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el EMISOR sólo podrá, según corresponda, emitir Bonos con cargo a la Línea o colocar Bonos de la respectiva serie o subserie hasta esa suma. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR podrá efectuar nuevas colocaciones con

DOCUMENTACIÓN LEGAL

cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, en conformidad con lo señalado en la NCG 30, si la emisión tiene por objeto financiar el pago de otros Bonos emitidos con cargo a esta Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de la Línea hubiere saldos no colocados de una o más series o subseries de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series o subseries, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el EMISOR deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la serie o subserie emitida con cargo a ella.

4.4.3 Plazo de vencimiento de la línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de treinta años contado desde la fecha en que ella sea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia, dentro del cual deberán vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea.

4.4.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos

Portador

4.4.5 Bonos materializados o desmaterializados

Desmaterializados.

4.4.6 Amortizaciones extraordinarias

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el EMISOR podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo –sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital– a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual a: a) el saldo insoluto de su capital o b) el mayor valor entre i/ el saldo insoluto de su capital y ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate.

(i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el EMISOR efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el EMISOR, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará un aviso en el diario El Mercurio, y si éste no existiere, el Diario Oficial, aviso que además será notificado, al día hábil siguiente de su publicación, por medio de un Notario Público, al Representante de los Tenedores de Bonos y por carta certificada al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto, y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula Cuarta numeral Trece del Contrato de Emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el EMISOR, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate.



DOCUMENTACIÓN LEGAL

anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el diario El Mercurio, y si éste no existiere, el Diario Oficial, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos.

(ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el diario El Mercurio, y si éste no existiere, el Diario Oficial indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso señalará: (y) el valor del rescate en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la/s/ serie/s/ de bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate.

(iv) El EMISOR deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos veinte días de anticipación a la fecha del rescate anticipado.

(v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

(vi) Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses, de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en los puntos anteriores.

Definiciones:

(a) Tasa de Prepago: Se entenderá por Tasa de Prepago, el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el EMISOR deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico.

(b) Margen: El Margen corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

(c) Tasa Referencial: La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración, que más adelante se define, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-cero-dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-diez" y "UF-veinte", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría

DOCUMENTACIÓN LEGAL

correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. / "SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.

(d) Duración: Se entenderá por Duración de un instrumento, el plazo promedio ponderado de sus flujos de caja.

(e) Bancos de Referencia: Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el EMISOR.

En la cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Emisión, se define Día Hábil Bancario como aquél en que los bancos e instituciones financieras abren sus puertas al público para el ejercicio de operaciones propias de su giro.

4.4.7 Garantías

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no tendrán garantía alguna.

4.4.8 Uso general de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se destinarán: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del EMISOR y/o de sus sociedades filiales e independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y/o (ii) al financiamiento de las inversiones del EMISOR y/o de sus sociedades filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines o, simultáneamente, a ambos y en las proporciones que se indiquen en las Escrituras Complementarias respectivas.



4.4.9 Uso específico de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie Q se destinarán al financiamiento de las inversiones de Aguas Andinas S.A. y/o de sus sociedades filiales.

4.4.10 Clasificaciones de riesgo

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos y los Bonos Serie Q son las siguientes:

Felber Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: AA+
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.: AA+

Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden a septiembre de 2011.

4.4.11 Características específicas de la emisión

i. Monto Emisión a Colocar: La Serie Q considera Bonos por un valor nominal de hasta 1.650.000 Unidades de Fomento.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 1.650.000 Unidades de Fomento, considerando conjuntamente: (i) los Bonos Serie Q emitidos mediante la Escritura Complementaria, y (ii) los Bonos Serie O, a 10 años plazo, emitidos con cargo a la Línea 654, mediante escritura pública otorgada con fecha 5 de diciembre de 2011, Repertorio N° 14.774-11 otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Asimismo, el valor nominal total de los Bonos Serie N, Serie O, Serie P y Serie Q en circulación, no podrá exceder de la suma de 4.400.000 Unidades de Fomento.

- ii. **Series:** Serie Q.
- iii. **Cantidad de Bonos:** 3.300 bonos.
- iv. **Cortes:** UF 500.
- v. **Valor Nominal de las Series:** UF 1.650.000.
- vi. **Reajutable/No Reajutable:** Los Bonos de la Serie Q estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la Ley N° 18.840 o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.
- vii. **Tasa de Interés:** Los Bonos Serie Q devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento un interés anual de 4,00%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,9804% semestral.
- viii. **Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes:** Los intereses se devengarán desde el 1 de diciembre de 2011 y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en el numeral ix siguiente.

ix. **Tabla de Desarrollo:**

Fecha de inicio de devengo de intereses:	1 de diciembre de 2011
Valor nominal:	UF 500.-
Tasa de interés anual:	4%
Tasa de interés semestral:	1,9804%
Plazo total:	20,5 años
Número de cuotas de capital:	1
Número de cuotas de intereses:	41

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo insoluto
0	0		1 de Diciembre de 2011				500,0000
1	1		1 de Junio de 2012	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
2	2		1 de Diciembre de 2012	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
3	3		1 de Junio de 2013	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
4	4		1 de Diciembre de 2013	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
5	5		1 de Junio de 2014	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
6	6		1 de Diciembre de 2014	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
7	7		1 de Junio de 2015	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
8	8		1 de Diciembre de 2015	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
9	9		1 de Junio de 2016	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
10	10		1 de Diciembre de 2016	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
11	11		1 de Junio de 2017	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
12	12		1 de Diciembre de 2017	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
13	13		1 de Junio de 2018	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
14	14		1 de Diciembre de 2018	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
15	15		1 de Junio de 2019	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
16	16		1 de Diciembre de 2019	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
17	17		1 de Junio de 2020	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
18	18		1 de Diciembre de 2020	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
19	19		1 de Junio de 2021	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
20	20		1 de Diciembre de 2021	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
21	21		1 de Junio de 2022	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
22	22		1 de Diciembre de 2022	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
23	23		1 de Junio de 2023	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
24	24		1 de Diciembre de 2023	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
25	25		1 de Junio de 2024	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
26	26		1 de Diciembre de 2024	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
27	27		1 de Junio de 2025	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
28	28		1 de Diciembre de 2025	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
29	29		1 de Junio de 2026	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
30	30		1 de Diciembre de 2026	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
31	31		1 de Junio de 2027	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
32	32		1 de Diciembre de 2027	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
33	33		1 de Junio de 2028	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
34	34		1 de Diciembre de 2028	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
35	35		1 de Junio de 2029	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
36	36		1 de Diciembre de 2029	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
37	37		1 de Junio de 2030	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
38	38		1 de Diciembre de 2030	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
39	39		1 de Junio de 2031	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
40	40		1 de Diciembre de 2031	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
41	41	1	1 de Junio de 2032	9,9020	500,0000	509,9020	0,0000

DOCUMENTACIÓN LEGAL

- x. **Fecha Amortización Extraordinaria:** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie Q a partir del 1 de diciembre de 2016, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Trece de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. El valor de rescate de los Bonos Serie Q se determinará conforme a lo señalado en la letra b), del literal A., del número Trece de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será igual a 70 puntos básicos o 0,7%.
- xi. **Plazo de Colocación:** El plazo de colocación de los Bonos Serie Q será de 36 meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie Q. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.
- xii. **Serie y enumeración de los títulos.** Los Bonos Serie Q tendrán la siguiente enumeración: desde el número 1 hasta el número 3.300, ambos inclusive.
- xiii. **Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie Q vencerán el 1 de junio de 2032.



DOCUMENTACIÓN LEGAL

4.4.12 Procedimiento para bonos convertibles

Estos bonos no serán convertibles.

4.5 Resguardos y covenants a favor de los tenedores de bonos:

4.5.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones y causales de incumplimiento del Emisor

Mientras el EMISOR no haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos emitidos y colocados con cargo a esta Línea, el EMISOR se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A.- A contar del treinta y uno de marzo de dos mil once mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del EMISOR un nivel de endeudamiento no superior a uno coma cinco veces. A partir del año dos mil diez, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve.

Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos veces. Para estos efectos, el nivel de endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del EMISOR se definirá como la suma de las cuentas del Pasivo Corriente Total y Pasivo No Corriente Total de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el EMISOR o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el EMISOR o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del EMISOR, (ii) aquellas otorgadas por sociedades filiales del EMISOR por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos;

B.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales y de toda otra información pública que el EMISOR proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados;

C.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del EMISOR, a través de los informes que éste proporcione al Representante;

D.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y de los auditores externos del EMISOR, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en el de sus filiales. El EMISOR velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra. Además, deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio para el examen y análisis de los Estados Financieros del EMISOR y de sus filiales, respecto de los cuales tal o tales empresas auditoras deberán emitir una opinión respecto de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: i. si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el contrato, en adelante los "Resguardos"; y/o, ii. si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el EMISOR

DOCUMENTACIÓN LEGAL

dentro de un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable.

El EMISOR y el Representante deberán modificar el contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de veinticinco días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el EMISOR ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al contrato, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al contrato mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del contrato respectiva.- En los casos mencionados precedentemente, y mientras el contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el EMISOR ha incumplido el contrato cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el EMISOR dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto modificar el contrato exclusivamente para ajustarlo a cambios en las normas contables aplicables y, en ningún caso, a consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado que afecten al EMISOR.- Por otra parte, no será necesario modificar el contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se hagan nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este contrato y ello no afectare a uno o más de los Resguardos del EMISOR. En este caso, el EMISOR deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de sus auditores externos que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el contrato de emisión de bonos;

E.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del EMISOR. El EMISOR velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra; y

F.- El EMISOR se obliga a velar porque que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas naturales o jurídicas relacionadas, según este término se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

4.5.2 Mantención, Sustitución o Renovación de Activos:

4.5.2.1 Activos Esenciales:

El Emisor no podrá enajenar o perder la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, salvo que se trate de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales.

Se entenderá por activos esenciales del EMISOR las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas del sistema del gran Santiago.

4.5.2.2 Seguros:

El Emisor deberá mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del EMISOR. El EMISOR velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en este punto.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

4.5.2.3 Facultades Complementarias de Fiscalización:

No hay.

4.5.2.4 Mayores Medidas de Protección:

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el EMISOR acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos:

A.- Si el EMISOR incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos.

B.- Si el EMISOR no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras B y C del punto 4.5.1 anterior y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante.

C.- Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el EMISOR en virtud del Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en el punto 4.5.3, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al EMISOR, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del nivel de endeudamiento definido en el punto 4.5.3, este plazo será de ciento veinte días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al EMISOR mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante deberá despachar al EMISOR el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B precedente, dentro del



DOCUMENTACIÓN LEGAL

día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del EMISOR y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la Superintendencia mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

D.- Si el EMISOR no subsanare dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del seis por ciento del Total de Activos según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el EMISOR en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el EMISOR hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de esta letra D se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros trimestrales respectivos.

E.- Si cualquier otro acreedor del EMISOR cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del EMISOR contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de Activos del EMISOR, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales.

F.- Si el EMISOR o cualquiera de sus filiales en que el EMISOR mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento del Total de Activos del EMISOR fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. Para efectos de calcular el porcentaje que representa la inversión del EMISOR en sus filiales, se estará a la información contenida en las notas a los Estados Financieros del EMISOR.

G.- Si cualquier declaración efectuada por el EMISOR en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta.

H.- Si se modificare el plazo de duración del EMISOR a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente el EMISOR; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en el punto 4.5.3.

I.- Si el EMISOR enajenare o perdiere la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, según estos se definen en la cláusula vigésimo tercera del Contrato de Emisión, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales.

J.- Si en el futuro el EMISOR o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u a otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos:

Uno. Garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos;

Dos. Garantías que se otorguen por parte del EMISOR a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas;

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Tres. Garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el EMISOR;

Cuatro. Garantías sobre activos adquiridos por el EMISOR con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidos antes de su compra;

Cinco. Garantías otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones con organismos públicos; y

Seis. Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los anteriores puntos Uno a Cinco, ambos inclusive, de esta letra J. No obstante, el EMISOR o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u a otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el EMISOR respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula vigésima del Contrato de Emisión, quien resolverá con las facultades ahí señaladas.

En la cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Emisión se define Día Hábil Bancario como aquél en que los bancos e instituciones financieras por disposición legal deben abrir sus puertas al público para el ejercicio de operaciones propias de su giro, en la República de Chile.

Asimismo, en la cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Emisión, se define Total de Activos como la cuenta o registro "Activos, Total" del Estado de Situación Financiera Clasificado.

Efecto de Fusiones, Divisiones u Otros:

Uno. En caso de fusión del EMISOR con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias imponen al EMISOR.

Dos. Si el EMISOR se dividiera, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del EMISOR que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera y sin perjuicio, asimismo, de los pactos lícitos que pudieran pactarse con el Representante de los Tenedores de Bonos.

Tres. Si el EMISOR alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

Cuatro. En el evento de que el EMISOR enajene Activos Esenciales, salvo que se tratara de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en la cláusula novena del Contrato de Emisión.

Se entenderá por activos esenciales del EMISOR las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas del sistema del gran Santiago.

Cinco. En el caso de creación de una o más filiales, el EMISOR comunicará de esta circunstancia al Representante de los Tenedores de Bonos, no afectando los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del EMISOR bajo el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

Seis: La modificación del objeto social del EMISOR no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del EMISOR bajo el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

4.5.3 Montos de las restricciones a que está obligado el Emisor

Límites en Relación de Endeudamiento:

Mientras el EMISOR no haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos emitidos y colocados con cargo a esta Línea, el EMISOR se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A.- A contar del treinta y uno de marzo de dos mil once mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del EMISOR un nivel de endeudamiento no superior a uno coma cinco veces. A partir del año dos mil diez, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos veces. Para estos efectos, el nivel de endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del EMISOR se definirá como la suma de las cuentas del Pasivo Corriente Total y Pasivo No Corriente Total de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el EMISOR o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el EMISOR o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del EMISOR, (ii) aquellas otorgadas por sociedades filiales del EMISOR por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos;

Según el Contrato de Emisión, Índice de Precios al Consumidor se define como el "Índice de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace.

De acuerdo con los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2011, el Emisor se encuentra en cumplimiento de estas restricciones. El indicador Pasivo Exigible/Patrimonio Neto Total alcanza un nivel de 1,15 veces.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.1 Mecanismo de colocación

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc. Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de bonos, dado su carácter desmaterializado, y el estar depósito en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y el abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia. El plazo de colocación se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

5.2 Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A. y/o CorpBanca Corredores de Bolsa S.A.

5.3 Relación con los colocadores

No hay.



DOCUMENTACIÓN LEGAL

6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador ubicada Avenida Andrés Bello 2687, Piso 3°, comuna de Las Condes, Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.2 Forma en que se avisará a los tenedores de bonos respecto de los pagos

Se informará a través de la página web del Emisor, www.aguasandinas.cl.

6.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los tenedores de bonos

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales y de toda otra información pública que el EMISOR proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.

El EMISOR deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.

7.0 OTRA INFORMACIÓN

7.1 Representante de los tenedores de bonos

Banco de Chile, con domicilio en Ahumada 251, Comuna y ciudad de Santiago.

7.2 Encargado de la custodia

No corresponde.

7.3 Perito(s) calificado(s)

No corresponde.

7.4 Administrador extraordinario

No corresponde.

7.5 Relación con Representante de los tenedores de bonos, encargado de la custodia, perito(s) calificado(s) y administrador extraordinario

No existe relación.

7.6 Asesores legales externos

Prieto y Cía.

7.7 Auditores externos

Ernst & Young Chile.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

ii. Declaraciones de responsabilidad

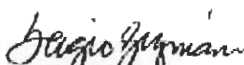


Declaración Jurada de Responsabilidad y Declaración Jurada Especial

Los abajo firmantes, en sus calidades de Director y Gerente General de Aguas Andinas S.A., debidamente facultados por el Directorio de dicha sociedad, declaran bajo juramento que se hacen responsables de la veracidad de toda la información proporcionada por Aguas Andinas S.A. a la Superintendencia de Valores y Seguros, en la solicitud de inscripción de la presente línea de bonos en el Registro de Valores de esa Superintendencia, como de la presente declaración de responsabilidad y jurada especial, todo ello en cumplimiento del Título XVI de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30 y sus modificaciones posteriores, emitidas por esa Superintendencia.

Asimismo, los abajo firmantes, en sus calidades de Director y Gerente General de la referida sociedad, declaran bajo juramento que Aguas Andinas S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Santiago, febrero de 2011


Sergio Guzmán Legos
RUT 6 868 240-1
Director


Felipe Larrain Aspilaga
RUT 8 922 002-9
Gerente General



DOCUMENTACIÓN LEGAL

Declaración Jurada de Responsabilidad y Declaración Jurada Especial

Los abajo firmantes, en sus calidades de Presidente y Gerente General de Aguas Andinas S.A., debidamente facultados al efecto, declaran bajo juramento que se hacen responsables, tanto del contenido de la documentación proporcionada por Aguas Andinas S.A., a la Superintendencia de Valores y Seguros, en relación a los antecedentes presentados en respuesta al Oficio N° 5.454, de fecha 23 de febrero de 2011, relativo a la solicitud de inscripción de una línea de bonos a treinta años. Dicha declaración se hace extensiva a toda la documentación e información presentada con la señalada solicitud.

Asimismo, los abajo firmantes, en sus calidades de Presidente y Gerente General de la referida sociedad, declaran, bajo juramento que Aguas Andinas S.A. no se encuentra en cesación de pagos.



Joaquín Villarino Herrera
RUT 9.669.100-9
Presidente

Santiago, marzo de 2011



Felipe Larraín Aspíllaga
RUT 6.922.002-9
Gerente General



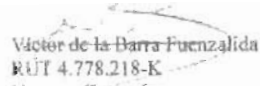
DOCUMENTACIÓN LEGAL

Declaración Jurada de Responsabilidad y Declaración Jurada Especial

Los abajo firmantes, en sus calidades de Presidente y Gerente General de **Aguas Andinas S.A.**, debidamente facultados por el Directorio de dicha sociedad, declaran bajo juramento que se hacen responsables de la veracidad de toda la información proporcionada por **Aguas Andinas S.A.** a la Superintendencia de Valores y Seguros, con ocasión de la emisión de los bonos Serie Q, con cargo a línea de bonos a 30 años plazo, inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 655, con fecha 15 de marzo de 2011; como de la presente declaración de responsabilidad y jurada especial, todo ello en cumplimiento del Título XVI de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30 y sus modificaciones posteriores, emitidas por esa Superintendencia.

Asimismo, los abajo firmantes, en sus calidades de Presidente y Gerente General de la referida sociedad, declaran bajo juramento que **Aguas Andinas S.A.** no se encuentra en cesación de pagos.


Felipe Larrain Aspíllaga
RUT 6.922.002-9
Presidente


Víctor de la Barra Fuenzalida
RUT 4.778.218-K
Gerente General

DOCUMENTACIÓN LEGAL

iii. Certificados de clasificación de riesgo



S E R V I C I O S D E C L A S I F I C A C I Ó N D E R I E S G O

**CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN**

En Santiago, a 07 de diciembre de 2011, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación ha acordado ratificar en Categoría AA+, tendencia "Estable", la serie O, con cargo a la línea de bonos N° 655 de Aguas Andinas S.A., contemplada en Escritura Complementaria de fecha 05 de diciembre de 2011, bajo el repertorio N° 14 775-11; contrato suscrito en la Notaría Pública de don Iván Torrealba Acevedo.

Últimos estados financieros utilizados: 30 de septiembre de 2011

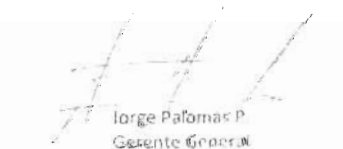
Definición de Categorías:

CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía. La subcategoría "+" denota una mayor protección dentro de la categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,


Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.

WIR
FVP 71
ICR
AAI

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Feller-Rate

Standard & Poor's

En Santiago, a 6 de diciembre de 2011, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Aguas Andinas S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 655 : AA+

Emisión al amparo de la línea

- Bonos Serie Q ⁽¹⁾

(1) Según escritura complementaria de fecha 5 de diciembre de 2011, Repertorio N° 14.775-11, de la 33ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2011.



Oscar Mejías
Gerente General

DOCUMENTACIÓN LEGAL

iv. Autorización SVS



32097

14/12/2011
2011120176422

ORD: N° _____

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N°655, el 15 de marzo de 2011.

MAT.: Colocación de bonos Serie "Q".

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
AGUAS ANDINAS S.A.

Con fecha 7 de diciembre de 2011, Aguas Andinas S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 5 de diciembre de 2011 en la Notaría de Santiago de don Isán Torrealba Acevedo y antecedentes adicionales respecto de la segunda colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD ASESORA

AGUAS ANDINAS S.A.

DOCUMENTOS ALMOTIC

Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MÁXIMO EMISIÓN

U.S. 1.650.000.-, compuesta por una única Serie **Serie Q**, conformada por 3.300 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.S. 500 cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor solo podrá colocar Bonos hasta por U.S. 1.650.000.- considerando los Bonos Serie Q emitidos con cargo a la línea señalada en el antecedente y los Bonos Serie Q emitidos con cargo a la línea a 10 años plazo inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 654, el 15 de marzo de 2011. Asimismo, el valor nominal total de los Bonos Serie N, Serie O, Serie P y Serie Q en circulación, no podrá exceder la suma de U.S. 4.400.000.-.

DOCUMENTACIÓN LEGAL



TASA DE INTERÉS

Los Bonos Serie Q devengarán sobre el capital insólito, expresado en Unidades Fomento, un interés anual del 4%, compuesto, vencido calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días equivalente a 1,9834% semestral. Los intereses se devengarán a contar del 1 de diciembre de 2011.

AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA

El Emisor podrá rescatar anticipadamente los Bonos Serie Q a partir del 1 de diciembre de 2016, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Trece de la Clausula Cuarta del Contrato de Emisión. Para el cálculo de la tasa de prepago se considerará un margen de 0,7%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS

Los Bonos Serie Q vencen el 1 de junio de 2032.

PLAZO DE LA COLOCACIÓN

36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,

HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE



DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General de Aguas Andinas S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo
- División Control Financiero Valores
- Secretaría General
- Oficina de Partes
- Archivo

DOCUMENTACIÓN LEGAL

v. Texto refundido del contrato de emisión

TEXTO REFUNDIDO CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA A TREINTA AÑOS AGUAS ANDINAS S.A. Y BANCO DE CHILE

A continuación se presenta el texto refundido del contrato de emisión de bonos por línea a treinta años entre Aguas Andinas S.A. y Banco de Chile como representante de los tenedores de bonos, celebrado mediante escritura pública de fecha 1 de febrero de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo bajo el repertorio número 1.439-11 y modificada mediante escritura pública de fecha 2 de marzo de 2011, otorgada en la misma notaría bajo el repertorio número 2.311-11.

EN SANTIAGO DE CHILE, a primero de febrero de dos mil once, ante mí, **MARIA JOSE HUERTA VALENZUELA**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho guión ocho, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVÁN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: don **FELIPE LARRAÍN ASPILLAGA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintidós mil dos guión nueve y don **MIGUEL ÁNGEL ZARZA MARCOS**, español, casado, economista, cédula de identidad número veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho guión k, ambos en representación, según se acreditará, de **AGUAS ANDINAS S.A.**, sociedad anónima abierta, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos noventa y ocho, comuna de Santiago, en adelante también el "EMISOR", por una parte; y, por la otra, don **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete y don **URI HEINZ MIANZ LECLERC**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, persona jurídica del giro bancario, todos con domicilio en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta el "Representante de los Tenedores de Bonos", el "Representante" o el "Banco Pagador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los Acuerdos del Directorio de AGUAS ANDINAS S.A., las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante indistintamente también denominados "Bonos", que serán emitidos desmaterializados por AGUAS ANDINAS S.A., para ser colocados en el mercado en general y depositados en el DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, en adelante el "Depósito Central de Valores" o el "DCV". La presente emisión de Bonos se regirá por las estipulaciones establecidas en este contrato y por las disposiciones contenidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, en

adelante "Ley de Mercado de Valores", en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante "Ley de Sociedades Anónimas", en su Reglamento, en la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sobre Depósito y Custodia de Valores, en adelante "Ley del DCV", en su Reglamento, en adelante "Reglamento del DCV", en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores, en adelante el "Reglamento Interno del DCV", y por las otras normas legales o reglamentarias aplicables a la materia. **TÍTULO I.- ANTECEDENTES DEL EMISOR, DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES. CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.- Uno/ Antecedentes Generales. A.- Nombre:** AGUAS ANDINAS S.A. **B.- Nombre de Fantasía:** No tiene. **C.- Dirección de la sede principal:** La dirección de la sede principal del EMISOR es Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos noventa y ocho, comuna de Santiago. **D.- Autorización de la Emisión:** Por acuerdo adoptado en sesión ordinaria de directorio de AGUAS ANDINAS S.A. número trescientos noventa y uno celebrada con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez se acordó la emisión de los Bonos objeto de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno/ Designación.** El EMISOR designa en este acto al BANCO DE CHILE como Representante de los Tenedores de los Bonos que se emitan en virtud de este contrato. El BANCO DE CHILE, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en la cláusula décimo sexta de esta escritura. **Dos/ Domicilio legal:** El domicilio legal del BANCO DE CHILE es la ciudad de Santiago de Chile, comuna del mismo nombre; y la dirección de su casa matriz es calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago. **CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.- Uno/ Designación.** Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este contrato serán desmaterializados, el EMISOR ha designado al DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos. Conforme a la cláusula catorce del "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el EMISOR y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingreso de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afectada a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a sus depositantes las tarifas definidas en su Reglamento Interno, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio EMISOR. **Dos/ Antecedentes Jurídicos. A.- Domicilio legal:** Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, es la ciudad y comuna de Santiago; y la dirección de su casa matriz es Avenida Appquinda cuatro mil uno, piso doce, Las Condes, Santiago. **B.- Rol Único Tributario:** El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **TÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES DE LA EMISIÓN. CLÁUSULA CUARTA.- MONTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA LÍNEA Y DE LOS BONOS QUE SE EMITAN CON CARGO A ELLA.- Uno/ Monto de la línea de bonos.** El monto nominal total de la línea de bonos que se conviene en virtud de este instrumento fien adelante la "Línea de Bonos" o la "Línea" / será el equivalente en pesos moneda nacional de cuatro millones cuatrocientos mil Unidades de Fomento, \$in

DOCUMENTACIÓN LEGAL

perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en pesos nominales o en Unidades de Fomento, caso en el cual se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la Escritura Complementaria respectiva para los efectos de calcular el cumplimiento de estos límites. De acuerdo a lo establecido en la Sección IV, número tres, punto tres punto uno de la Norma de Carácter General número treinta de mil novecientos ochenta y nueve, y sus modificaciones posteriores, en especial por la Norma de Carácter General número doscientos cuarenta y dos de dos mil nueve de la Superintendencia /en adelante la "NCG treinta"/ dentro de los diez Días Hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor puede realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. El monto de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos, su plazo de colocación y las demás características específicas de cada emisión de Bonos se determinará por las partes con ocasión de la suscripción de cada Escritura Complementaria. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias, como así también si ellas son en pesos nominales o en Unidades de Fomento y el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de ésta a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. (i) **Límite máximo a colocar con cargo a la Línea.** No obstante el monto total de la Línea referido, el EMISOR sólo podrá colocar Bonos y/o tener Bonos vigentes colocados con cargo a esta Línea hasta por un valor nominal de cuatro millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento, considerando en conjunto tanto los Bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea como aquellos colocados y vigentes emitidos con cargo al contrato de emisión de bonos por línea a diez años celebrado por escritura pública otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el repertorio número mil cuatrocientos treinta y ocho guión once. (ii) **Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella.** Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el EMISOR podrá limitar el monto de la Línea o de una serie o subserie en particular hasta el monto de la serie o subserie efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública a la que deberá concurrir el Representante. A contar de la fecha del certificado emitido por la Superintendencia que dé cuenta de la señalada reducción o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por la Superintendencia que la notifique, el monto de la Línea o de la serie o subserie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el EMISOR sólo podrá, según corresponda, emitir Bonos con cargo a la Línea o colocar Bonos de la respectiva serie o subserie hasta esa suma. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, en conformidad con lo señalado en la NCG treinta, si la emisión tiene por objeto financiar el pago de otros Bonos emitidos con cargo a esta Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de la Línea hubiere saldos no colocados de una o mas series o subseries de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series o subseries, de modo

que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el EMISOR deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la serie o subserie emitida con cargo a ella, contemplada en el número Cinco/ de esta cláusula cuarta. El Representante se entiende desde ya facultado para concurrir a la firma de la referida escritura de modificación del monto de la Línea o de la serie o subserie, según el caso, y acordar con el EMISOR los términos de la misma, sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. **Dos/ Plazo de la Línea de Bonos.** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de treinta años contado desde la fecha en que ella sea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia, dentro del cual deberán vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea. **Tres/ Características generales de los bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, no serán convertibles en acciones del EMISOR; estarán expresados en Unidades de Fomento o en pesos nominales, según sea el caso, y serán pagaderos en pesos moneda nacional. Para los efectos de esta Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en subseries. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su subserie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las subseries de la serie respectiva. **Cuatro/ Condiciones económicas de los bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada colocación y que, además de las menciones que establezca en su oportunidad la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, deberán señalar a lo menos lo siguiente: (a) monto total a ser colocado con motivo de la respectiva emisión, especificando si ésta será en Unidades de Fomento o en pesos nominales; (b) series en que se divide dicha emisión y enumeración de los títulos de cada serie; (c) número de Bonos que comprende cada serie; (d) valor nominal de cada Bono; (e) plazo de colocación de la respectiva emisión; (f) plazo de vencimiento de los Bonos; (g) indicación de la tasa de interés de los Bonos o procedimiento para su determinación; especificar la base en días a que está referida la tasa de interés y expresarla en términos del período en que se pagarán los intereses; e indicar la fecha desde la cual el respectivo Bono comienza a generar reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses; (h) indicación de si los Bonos llevarán cupones para el pago de intereses y amortizaciones. El valor de éstos deberá ser señalado en una tabla de desarrollo, la cual se protocolizará en un anexo a la respectiva escritura. Dicha tabla de desarrollo deberá contener a lo menos la siguiente información respecto de los Bonos: el número de cuotas de intereses; el número de cuotas de amortizaciones; la fecha de pago para intereses y amortizaciones; el monto de los intereses a pagar en cada cupón; el monto total a pagar de reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/, intereses y amortizaciones en cada cupón; y el saldo de capital adeudado luego de pagar la cuota total, respectivamente. En caso de existir más de una serie deberá presentarse una tabla de desarrollo por cada serie; (i) fecha o período de amortización extraordinaria, si lo hubiere, indicando si los Bonos se rescatarán a un valor igual a: w) el saldo insoluto de su capital o x) el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en

DOCUMENTACIÓN LEGAL

la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago; señalando a su vez, el Margen que se utilizará para calcular la Tasa de Prepago, según ambos términos se definen en el número trece, letra C.- Definiciones.- de la presente cláusula; (j) uso específico que el Emisor dará a los fondos provenientes de la respectiva emisión **Cinco/ Declaración de los bonos colocados.-** Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una emisión con cargo a esta Línea o a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, el EMISOR declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva emisión, con expresión de sus series, subseries, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión, copia de la cual se enviará a la Superintendencia, al Representante y al DCV **Seis/ Forma y cesión de los títulos.-** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados. Mientras ellos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho de la Superintendencia /en adelante, la "NCG setenta y siete"/; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y del Reglamento Interno del DCV. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la cláusula quinta de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. La cesión de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializados se efectuará mediante la entrega material de ellos conforme a las normas generales **Siete/ Enumeración de los Títulos.-** La enumeración de los títulos será correlativa dentro de las series o subseries de cada una de las series de Bonos que se emitan con cargo a esta Línea de Bonos, según corresponda, partiendo con el número cero cero uno, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o subserie, según corresponda. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al EMISOR el número, serie y subserie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o subserie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete. **Ocho/ Cupones para el pago de intereses y amortización.-** En los Bonos desmaterializados los cupones de cada título no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y amortizaciones de capital, cuyos pagos se realizarán conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el EMISOR, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En los Bonos materializados los intereses y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados

llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indican en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número, serie y subserie del Bono a que pertenezca. **Nueve/ Intereses.-** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se señale en las respectivas Escrituras Complementarias. Los Bonos comenzarán a generar intereses en las fechas que se señale en las respectivas Escrituras Complementarias. Los intereses devengados se pagarán en las oportunidades que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses o amortizaciones de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o subserie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ ni intereses, y los Bonos tampoco devengarán reajustes, según corresponda, e intereses, con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el EMISOR incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez. Dicho interés correrá desde la mora o simple retardo en el pago hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del EMISOR en el pago de reajustes, en caso que correspondan, capital o intereses, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. **Diez/ Amortización.-** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o subserie en la correspondiente tabla de desarrollo. **Once/ Reajustabilidad.-** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán estar denominados en pesos nominales, en cuyo caso no serán reajustables, o en Unidades de Fomento, en cuyo caso el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, y deberán pagarse en su equivalente en pesos conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, de conformidad con el número nueve del artículo treinta y cinco y artículo único transitorio de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica del Banco Central de Chile. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitativamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. **Doce/**

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Lugar de pago. Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en el lugar indicado en la cláusula décimo novena de este instrumento. **Trece/ Rescate anticipado.- A.- General.** Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el EMISOR podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo—sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital— a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se registrará por las disposiciones que se indican a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual a: a) el saldo insoluto de su capital o b) el mayor valor entre *i/* el saldo insoluto de su capital y *ii/* la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago, según este término se define a continuación. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. **B.- Procedimiento de Rescate:** (i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el EMISOR efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el EMISOR, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará un aviso en el Diario, aviso que además será notificado, al día hábil siguiente de su publicación, por medio de un Notario Público, al Representante de los Tenedores de Bonos y por carta certificada al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula del contrato de emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el EMISOR, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. (ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso señalará: (y) el valor de rescate en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del contrato de emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de

Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la/s serie/s/ de bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate. (iv) El EMISOR deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos veinte días de anticipación a la fecha del rescate anticipado. (v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. (vi) Los reajustes / tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula. **C.- Definiciones.- (a) Tasa de Prepago:** Se entenderá por Tasa de Prepago, el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el EMISOR deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. **(b) Margen:** El Margen corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. **(c) Tasa Referencial:** La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración, que más adelante se define, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-cero dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-diez" y "UF-veinte", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema

DOCUMENTACIÓN LEGAL

computacional de la Bolsa de Comercio / "SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.-(d) **Duración:** Se entenderá por Duración de un instrumento, el plazo promedio ponderado de sus flujos de caja.-(e) **Bancos de Referencia:** Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corobanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el EMISOR. **Catorce/ Inconvertibilidad.-** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no serán convertibles en acciones. **CLÁUSULA QUINTA.- EMISIÓN Y RETIRO DE LOS TÍTULOS.-** **Uno/ Emisión y Retiro de los Títulos.-** Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados y, por tanto, se sujetarán a las normas pertinentes de la Ley del DCV, a las del Reglamento del DCV, a lo dispuesto en la NCG setenta y siete y al Reglamento Interno del DCV, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, no se efectuará en forma física por tratarse de instrumentos desmaterializados, sino que se hará por medio magnético a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el

DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Superintendencia mediante Norma de Carácter General. El EMISOR procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. Para la confección material de los títulos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al EMISOR que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la serie, subserie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita. (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al EMISOR, se regulará conforme la normativa que rijan las relaciones entre ellos. (iii) Corresponderá al EMISOR determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. (iv) El EMISOR deberá entregar los títulos materiales al DCV en el plazo de treinta Días Hábiles contado desde la fecha en que el DCV hubiere requerido su emisión. (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo de la respectiva serie o subserie. (vi) Previo a la entrega el EMISOR desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **Dos/ Procedimiento en caso de extravío, hurto o robo, destrucción, inutilización y reemplazo o canje de Títulos.-** El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título o de uno o más de sus cupones, que se haya retirado del DCV y, por tanto, se encuentre materializado según lo indicado en el número precedente de esta cláusula, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el EMISOR.- El EMISOR sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el Tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción discrecional del EMISOR por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizara o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el EMISOR podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al EMISOR del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el EMISOR se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades. Todos los costos asociados a los procedimientos descritos precedentemente, incluyendo, de modo no limitativo, las publicaciones correspondientes, los honorarios de los asesores que asistieren a quienes requirieren el reemplazo o canje de un título, y el costo que implique el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante. **Tres/ Menciones que se entienden incorporadas en los títulos de los bonos desmaterializados.-** (i) Nombre y domicilio

DOCUMENTACIÓN LEGAL

del EMISOR y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; (ii) Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento de la presente escritura de emisión y de las Escrituras Complementarias a ella, en su caso, y el número y fecha de inscripción de los Bonos en el Registro de Valores; (iii) serie y subserie del Bono y el número de orden del título, (iv) Valor nominal del Bono; (v) Indicación de ser bonos al portador desmaterializados; (vi) Monto nominal de la Línea y de la respectiva emisión y plazo de su colocación; (vii) Plazo de vencimiento de los bonos; (viii) Constancia que la emisión es sin garantía; (ix) La forma de reajuste de los Bonos /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/, la tasa de interés, una descripción del procedimiento de su cómputo, la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los reajustes, según correspondan, intereses y amortizaciones; (x) Fecha desde la cual los Bonos ganan reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses, y desde la cual corre el plazo de amortización; (xi) Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y la forma en que debe informarse su reemplazo; (xii) Indicación de que sólo podrán participar en las Junta de Tenedores de Bonos aquellos Tenedores que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al EMISOR por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, y que en su caso acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV, como asimismo los Tenedores de Bonos materializados que cumplan los requisitos señalados en el numeral (ii) de la letra F de la cláusula décimo séptima del presente contrato de emisión; (xiii) Fecha del Bono; (xiv) Cantidad de Bonos que el respectivo título represente; (xv) Se entiende que cada Bono lleva inserta la siguiente leyenda: "Los únicos responsables del pago de este Bono son el EMISOR y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del EMISOR. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente"; y (xvi) Firma y sello del EMISOR y firma del Representante de los Tenedores de Bonos.

Cuatro/ Certificado de posiciones. Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el EMISOR.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS. Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- USO DE FONDOS. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se destinarán: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del EMISOR y/o de sus sociedades filiales e independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y/o (ii) al financiamiento de las inversiones del EMISOR y/o de sus sociedades filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines o, simultáneamente, a ambos y en las proporciones que se indiquen en las Escrituras Complementarias respectivas.

TÍTULO III.- REGLAS DE PROTECCIÓN DE LOS TENEDORES DE BONOS.- CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. Mientras el EMISOR no haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos emitidos y colocados con cargo a esta Línea, el EMISOR se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **A.-** A contar del treinta y uno de marzo de dos mil once, mantener al cierre de cada trimestre de los Estados

Financieros del EMISOR, un nivel de endeudamiento no superior a uno coma cinco veces. A partir de año dos mil diez, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos veces. Para estos efectos, el nivel de endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del EMISOR se definirá como la suma de las cuentas del Pasivo Corriente Total y Pasivo No Corriente Total de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el EMISOR o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el EMISOR o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del EMISOR, (ii) aquellas otorgadas por sociedades filiales del EMISOR por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos; **B.-** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales; y de toda otra información pública que el EMISOR proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados; **C.-** Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del EMISOR, a través de los informes que éste proporcione al Representante; **D.-** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del EMISOR, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en el de sus filiales. El EMISOR velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Además, deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio para el examen y análisis de los Estados Financieros del EMISOR y de sus filiales, respecto de los cuales tal o tales firmas auditoras deberán emitir una opinión respecto de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de cada año.- Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el contrato, en adelante los "Resguardos," y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare

DOCUMENTACIÓN LEGAL

uno o más de los Resguardos, el EMISOR dentro de un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El EMISOR y el Representante deberán modificar el contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de veinticinco días contados a partir de la fecha en que los auditores evacúen su informe, debiendo el EMISOR ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al contrato, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior, no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al contrato mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del contrato respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el EMISOR ha incumplido el contrato cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el EMISOR dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto modificar el contrato exclusivamente para ajustarlo a cambios en las normas contables aplicables y, en ningún caso, a consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado que afecten al EMISOR. Por otra parte, no será necesario modificar el contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se hagan nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este contrato y ello no afectare a uno o más de los Resguardos del EMISOR. En este caso, el EMISOR deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de sus auditores externos que explique la manera en qué han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente contrato; **E.-** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del EMISOR. El EMISOR velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra; y **F.-** El EMISOR se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas naturales o jurídicas relacionadas, según este término se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. No se contemplan facultades complementarias de fiscalización a los tenedores de bonos ni al Representante de los Tenedores de Bonos. **CLÁUSULA NOVENA.- INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.-** Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este contrato, el EMISOR acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los

votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del presente contrato de emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriera uno o más de los siguientes eventos: **A.-** Si el EMISOR incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos. **B.-** Si el EMISOR no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras B y C de la cláusula octava anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante. **C.-** Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el EMISOR en virtud de este contrato de emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en la letra A de la cláusula octava precedente, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al EMISOR, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del nivel de endeudamiento definido en la letra A de la cláusula octava precedente, este plazo será de ciento veinte días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al EMISOR mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante deberá despachar al EMISOR el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B precedente, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del EMISOR y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la Superintendencia mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. **D.-** Si el EMISOR no subsanare dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del seis por ciento del Total de Activos según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el EMISOR en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el EMISOR hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de esta letra D se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros trimestrales respectivos. **E.-** Si cualquier otro acreedor del EMISOR cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del EMISOR contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de Activos del

DOCUMENTACIÓN LEGAL

EMISOR, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales. **F.-** Si el EMISOR o cualquiera de sus filiales en que el EMISOR mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento del Total de Activos del EMISOR fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. Para efectos de calcular el porcentaje que representa la inversión del EMISOR en sus filiales, se estará a la información contenida en las notas a los Estados Financieros del EMISOR. **G.-** Si cualquier declaración efectuada por el EMISOR en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este contrato o de sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta. **H.-** Si se modificare el plazo de duración del EMISOR a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente el EMISOR; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A de la cláusula octava anterior. **I.-** Si el EMISOR enajenare o perdiere la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, según estos se definen en la cláusula vigésimo tercera de este contrato, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales. **J.-** Si en el futuro el EMISOR o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u a otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: **Uno.** Garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; **Dos.** Garantías que se otorguen por parte del EMISOR a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; **Tres.** Garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el EMISOR; **Cuatro.** Garantías sobre activos adquiridos por el EMISOR con posterioridad al presente contrato, que se encuentren constituidos antes de su compra; **Cinco.** Garantías otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones con organismos públicos; y **Seis.** Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos Uno a Cinco, ambos inclusive, de esta letra. No obstante, el EMISOR o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u a otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el EMISOR respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula vigésima de este instrumento, quien resolverá con las facultades ahí señaladas y las

garantías no podrán ser constituidas hasta que el referido árbitro no emita su resolución al respecto. **CLÁUSULA DÉCIMA.- EVENTUAL FUSIÓN, DIVISIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR; ENAJENACIÓN DE ACTIVOS ESENCIALES; CREACIÓN DE FILIALES Y MODIFICACIÓN DEL OBJETO.-** **Uno. Fusión:** En caso de fusión del EMISOR con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato y sus Escrituras Complementarias imponen al EMISOR. **Dos. División:** Si el EMISOR se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente contrato de emisión de Bonos y sus Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del EMISOR que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera y sin perjuicio, asimismo, de los pactos lícitos que pudieran pactarse con el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Transformación:** Si el EMISOR alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente contrato de emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro. Enajenación de Activos Esenciales:** En el evento de que el EMISOR enajene Activos Esenciales, según éstos se definen en la cláusula vigésimo tercera del presente contrato, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en la cláusula novena de este instrumento. **Cinco. Creación de filiales:** En el caso de creación de una o más filiales, el EMISOR comunicará de esta circunstancia al Representante de los Tenedores de Bonos, no afectando los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del EMISOR bajo este contrato y sus Escrituras Complementarias. **Seis. Modificación del Objeto:** La modificación del objeto social del EMISOR no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del EMISOR bajo el contrato de emisión y sus Escrituras Complementarias. **TÍTULO IV.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RENUNCIA, REMOCIÓN Y REEMPLAZO DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el EMISOR no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a ésta. La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al EMISOR y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su



DOCUMENTACIÓN LEGAL

aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta emisión que se encuentren en su poder. Ningún reemplazante del Representante podrá aceptar el cargo, a menos que cumpla con los requisitos que la ley y el presente instrumento le exijan para actuar como tal. Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse por el reemplazante del Representante a la Superintendencia de Valores y Seguros y al EMISOR, el día hábil siguiente de haberse producido. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el reemplazante del Representante al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta situación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- FACULTADES Y DERECHOS DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorgan por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la ley y el presente contrato. Especialmente corresponde al Representante el ejercicio de todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del EMISOR, siempre que a su juicio existiera una razón fundada para ello y que tenga por objeto proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al EMISOR o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del EMISOR o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del EMISOR y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del EMISOR, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas utilizando todas las formalidades y plazos propios de la citación de accionistas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la propia ley establece. Asimismo, estará obligado,

cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del EMISOR que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el EMISOR. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente contrato de emisión, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del EMISOR, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante y a aquellas otras declaraciones que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio EMISOR, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- INFORMACIÓN.- Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar AGUAS ANDINAS S.A. a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante y los Tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados económicos que el EMISOR debe informar a la Superintendencia con motivo de esta emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su oficina matriz. En todo caso, el Representante de los Tenedores de Bonos se encontrará facultado para requerir del Emisor toda la información que legal, normativa y contractualmente éste está obligado a proporcionar, conforme lo dispone el artículo ciento ocho de la Ley de Mercado de Valores.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- REMUNERACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- El EMISOR pagará al BANCO DE CHILE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una comisión fija anual equivalente a ciento sesenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea y mientras haya Bonos vigentes emitidos con cargo a la respectiva emisión. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de bonos emitidos con cargo a la Línea y se pagará en anualidades anticipadas, debiendo efectuarse el primer pago una vez efectuada la primera colocación de bonos emitidos con cargo a la Línea. Además, el EMISOR pagará al BANCO DE CHILE: i) una cantidad

DOCUMENTACIÓN LEGAL

inicial, y por una sola vez, equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, que se pagará a la firma de cada Escritura Complementaria; y (ii) por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, la cantidad equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, la que se pagará al momento de la respectiva convocatoria.

TÍTULO V.- DE LA JUNTA DE TENEDORES DE BONOS.- CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.-

A.- Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **B.-** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o subserie en circulación emitidas con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada serie o subserie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada serie o subserie o de la serie o subserie respectiva. **C.-** El Representante estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las series o subseries en circulación, cuando así lo solicite el EMISOR, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo. **D.-** Para determinar los Bonos en circulación, su valor nominal y la serie y subserie de los mismos, se estará a la declaración que el EMISOR o el Representante efectúe conforme lo dispuesto en el número Cinco/ de la cláusula cuarta del presente contrato. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal en los siguientes casos: (i) antes que hayan sido colocados todos los Bonos emitidos mediante Escrituras Complementarias ya otorgadas, o (ii) después que se hubiere cumplido el plazo para su colocación sin que el EMISOR efectúe la declaración ya referida, el EMISOR deberá efectuar una declaración similar a aquella, con los Bonos colocados hasta entonces, con a lo menos seis días hábiles de anticipación al día de celebración de una Junta. Si así no lo hiciere, la declaración podrá realizarla el Representante de los Tenedores de Bonos con los antecedentes de que disponga, a quien el Emisor le otorga un mandato especial en este acto para dicho propósito, antes de la fecha en que se cumpla el plazo de colocación y siempre que no hubieren sido colocados la totalidad de los Bonos. En todo caso, la responsabilidad de realizar dicha declaración será siempre del Emisor. **E.-** La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la Junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta, para que éste lo pueda informar a sus depositantes a través de sus propios sistemas. **F.-** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al EMISOR, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el Certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento

del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el EMISOR proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el EMISOR para los efectos de la participación en la Junta; (ii) los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el EMISOR abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie, subserie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **G.-** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del EMISOR. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas generales de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento. **H.-** Corresponderá a cada Tenedor de Bono de una misma serie o subserie el número de votos que resulte de dividir el valor nominal del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores nominales de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea. Para estos efectos, tratándose de emisiones de Bonos expresadas en pesos nominales, se estará a su equivalencia en Unidades de Fomento al día de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos. **I.-** Salvo que la ley o este contrato establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum. **J.-** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el EMISOR las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. **K.-** En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el EMISOR. **L.-** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la remoción del Representante y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **M.-** De las deliberaciones y acuerdos de la

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de tenedores de bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva. **N.-** Los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones, serán de cargo del EMISOR. **N.-** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta.

TÍTULO VI.- BANCO PAGADOR.-
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DESIGNACIÓN Y REMUNERACIÓN.- Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos se emitan con cargo a esta Línea, el BANCO DE CHILE o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de estos Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el EMISOR, el Representante y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el banco pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del EMISOR, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al EMISOR, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del EMISOR. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente contrato de emisión. El BANCO DE CHILE percibirá por sus servicios como Banco Pagador y mientras se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a esta Línea, una comisión anual equivalente a cincuenta Unidades Fomento más el impuesto al valor agregado por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea. Esta comisión se devengará a contar de la fecha del primer vencimiento de intereses o amortizaciones que se pague por cada emisión de Bonos emitidos con cargo a la Línea.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO Y PROVISIÓN DE FONDOS.- Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, Avenida Andrés Bello dos mil seiscientos ochenta y

siete, piso tres, comuna de Las Condes, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores por orden y cuenta del EMISOR. El EMISOR deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital o intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el EMISOR y el Banco Pagador, se presumirá Tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establece la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá Tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.

TÍTULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES.-
CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO Y ARBITRAJE.- Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que más adelante se establece. Sin perjuicio del derecho irrenunciable del demandante de acudir a la justicia ordinaria, las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión de Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, de su vigencia o de su extinción, sea que se produzcan entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el EMISOR, serán sometidas a la decisión de un árbitro mixto, esto es, de derecho en cuanto al fondo y arbitrador en cuanto al procedimiento. Dicho árbitro será designado de común acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, su designación la hará la justicia ordinaria. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. Los honorarios del Tribunal Arbitral y las costas procesales serán solventadas por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el EMISOR, en los que unos y otros serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir. En su caso, en contra de las parte en definitiva fuere condenada al pago de las costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.- En subsidio de las estipulaciones del presente contrato, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones que la Superintendencia de Valores y Seguros imparta o pudiera impartir en uso de sus atribuciones legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- DEFINICIONES.- Para todos los efectos de este contrato, y salvo que de su contexto se desprenda algo distinto, todos los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala. **Activos Esenciales:** Se entenderá por activos esenciales del EMISOR las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas

DOCUMENTACIÓN LEGAL

servidas del sistema del gran Santiago. **Acuerdos del Directorio:** Los adoptados por el directorio de AGUAS ANDINAS S.A. en su sesión ordinaria celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil diez. **Agente Colocador:** BBVA Corredores de Bolsa S.A. y Larrain Vial Corredores de Bolsa S.A. **Bolsa de Comercio:** Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. **Día Hábil Bancario:** Aquél en que los bancos e instituciones financieras abren sus puertas al público para el ejercicio de operaciones propias de su giro. **Diario:** El diario "El Mercurio", y si éste no existiere, el Diario Oficial. **Escritura Complementaria:** cada nueva escritura de emisión de Bonos efectuada con cargo a la Línea de Bonos de este contrato. **Estados Financieros:** Corresponde a la información financiera que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de conformidad a la normativa vigente. Se deja constancia que las menciones hechas en este contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme con las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este contrato a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen, tanto en el caso que las normas IFRS continúen en vigor o éstas sean reemplazadas por otro conjunto de normas contables diferente. **Índice de Precios al Consumidor:** Corresponde al Índice de Precios al Consumidor base diciembre dos mil ocho que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace. **Superintendencia:** La Superintendencia de Valores y Seguros. **Tenedores:** Los tenedores de Bonos no convertibles en acciones que se emitan con cargo a la Línea a que se refiere el presente contrato. **Total de Activos:** corresponde a la cuenta o registro "Activos, Total" de los Estados Financieros. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del EMISOR. **PERSONERÍAS.-** La personería de don Felipe Larrain Aspilaga y don Miguel Ángel Zarza Marcos para representar a AGUAS ANDINAS S.A. consta del Acuerdo de Directorio adoptado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Las personerías de don Antonio Blázquez Dubreuil y don Uri Heinz Manz Leclerc para actuar en nombre y representación del Banco de Chile constan, respectivamente, en escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve y dieciocho de noviembre de dos mil cinco, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

vi. Escritura complementaria: Serie Q

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

SERIE Q

AGUAS ANDINAS S.A. COMO EMISOR Y BANCO DE CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Repertorio N° 14.775-11

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de diciembre de dos mil once, ante mí, **VERÓNICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Público Suplente de, Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don **Iván Torrealba Acevedo**, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: don **FELIPE LARRAIN ASPILLAGA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintidós mil dos guión nueve y don **MIGUEL ÁNGEL ZARZA MARCOS**, español, casado, economista, cédula de identidad número veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho guión k, ambos en representación, según se acreditará, de **AGUAS ANDINAS S.A.**, sociedad anónima abierta, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda mil trescientos noventa y ocho, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también el "EMISOR", por una parte; y, por la otra, **ANTONIO BLAZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y doña **CARINA ONETO IZZO**, chilena, casada, empleada, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos siete guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno.

Antecedentes. a/ Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha primero de febrero de dos mil once, bajo el Repertorio número mil cuatrocientos treinta y nueve guión once, modificada por escritura pública otorgada en la misma notaría con fecha dos de marzo de dos mil once, bajo el Repertorio número dos mil trescientos once guión once, /en adelante el "Contrato de Emisión"/, se estableció la línea a treinta años plazo con cargo a la cual el Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado general, hasta por un monto máximo de cuatro millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento. Dicha línea de bonos fue inscrita en el Registro de Valores con fecha quince de marzo de dos mil once, bajo el número de registro

seiscientos cincuenta y cinco /en adelante la "Línea a Treinta Años"/. b/ Con todo, el Contrato de Emisión contempla que el Emisor sólo podrá colocar Bonos y/o tener Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea a Treinta Años, hasta por un valor nominal de cuatro millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento, considerando en conjunto tanto los Bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea a Treinta Años, como aquéllos colocados y vigentes emitidos con cargo al contrato de emisión de bonos por línea a diez años plazo, celebrado por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha primero de febrero de dos mil once, bajo el Repertorio número mil cuatrocientos treinta y ocho guión once, modificada por escritura pública otorgada en la misma notaría con fecha dos de marzo de dos mil once, bajo el Repertorio número dos mil trescientos diez guión once, inscrito en el Registro de Valores con fecha quince de marzo de dos mil once, bajo el número de registro seiscientos cincuenta y cuatro /en adelante la "Línea a Diez Años"/. c/ Por escrituras públicas de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo los repertorios número tres mil ochenta y cuatro guión once y tres mil ochenta y seis guión once, se acordó emitir, respectivamente, una serie de Bonos denominada Serie N /en adelante, la "Serie N"/, con cargo a la Línea a Diez Años, y una serie de Bonos denominada Serie P /en adelante, la "Serie P"/ con cargo a la Línea a Treinta Años. d/ En las escrituras complementarias de la Serie N y Serie P, se estableció que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta cuatro millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los bonos Serie N y los bonos Serie P. e/ Según consta de las escrituras públicas de declaración de colocación de los bonos Serie N y Serie P, ambas otorgadas con fecha veintiséis de abril de dos mil once en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha trece de abril de dos mil once fueron colocados dos mil quinientos bonos de la Serie N, por un valor nominal de un millón doscientas cincuenta mil Unidades de Fomento, y tres mil bonos de la Serie P, por un valor nominal de un millón quinientas mil Unidades de Fomento. En consecuencia, a la fecha de la presente escritura se encuentran en circulación bonos emitidos con cargo a la Línea a Diez Años y a la Línea a Treinta Años, por un total de dos millones setecientos cincuenta mil Unidades de Fomento, quedando en consecuencia un remanente por colocar de hasta un millón seiscientos cincuenta mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente la Línea a Diez Años y la Línea a Treinta Años. **Dos. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE Q. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno.** Emisión. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie Q /en adelante la "Serie Q"/ con cargo a la Línea a treinta años plazo, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha quince de marzo de dos mil once, bajo el número de registro seiscientos cincuenta y cinco. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie Q son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie Q. (a) Monto a ser**

DOCUMENTACIÓN LEGAL

colocado. La Serie Q considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón seiscientos cincuenta mil Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón seiscientos cincuenta mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente: (i) los Bonos Serie Q emitidos mediante esta Escritura Complementaria y (ii) los Bonos Serie Q emitidos con cargo a la Línea a Diez Años, mediante escritura pública de fecha cinco de diciembre de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el Repertorio número catorce mil setecientos setenta y cuatro guión once. Asimismo, el valor nominal total de los Bonos Serie N, Serie O, Serie P y Serie Q en circulación, no podrá exceder de la suma de cuatro millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento. Los Bonos de la Serie Q estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(b) Serie y enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie Q". Los Bonos Serie Q tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número tres mil trescientos, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie Q comprende en total la cantidad de tres mil trescientos Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie Q tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie Q será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie Q. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie Q vencerán el primero de junio de dos mil treinta y dos. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie Q devengarán, sobre el capital insolutivo expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de cuatro por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma nueve ocho cero cuatro por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde primero de diciembre de dos mil once y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie Q regulada en esta Escritura Complementaria llevan cuarenta y un cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los cuarenta primeros serán para el pago de intereses y el restante para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie Q que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número veinticuatro, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de

capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés contemplado en el artículo dieciséis de la Ley dieciocho mil diez. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o periodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie Q a partir del primero de diciembre de dos mil dieciséis, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Trece de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. El valor de rescate de los Bonos Serie Q se determinará conforme a lo señalado en la letra b), del literal A., del número Trece de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será igual a setenta puntos básicos o cero coma siete por ciento. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie Q se destinarán al financiamiento de las inversiones de Aguas Andinas S.A. y/o de sus sociedades filiales. **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales. **PERSONERÍAS.** La personería de don Felipe Larrain Aspíllaga y don Miguel Ángel Zarza Marcos para representar a AGUAS ANDINAS S.A. consta del Acuerdo de Directorio adoptado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Antonio Blazquez Dubreuil y doña Carina Oneto Izzo para actuar en nombre y representación del Banco de Chile constan, respectivamente, en escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve y de fecha trece de marzo de dos mil ocho, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

Felipe Larrain Aspíllaga
p.p. AGUAS ANDINAS S.A.

Antonio Blazquez Dubreuil
p.p. BANCO DE CHILE

Miguel Ángel Zarza Marcos
p.p. AGUAS ANDINAS S.A.

Carina Oneto Izzo
p.p. BANCO DE CHILE